

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
47 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
DORA VIDALES

DEMANDADO(S)
CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

NO. CUADERNO(S): MEDIDAS CAUTELARES

RADICADO
110014003 047 - 2001 - 00422 00



11001400304720010042200

VIL MUNICIPAL
D.C.
E.S.D.

REF: PODER

Yo, DORA VIDALES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pié de mi firma, por medio del presente escrito, me permito manifestar que, confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto derecho se refiere, al Doctor EFRAIN ACERO ANGEL, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.115.259 expedida en Fontibón y Tarjeta Profesional 43.225 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su conclusión proceso ejecutivo hipotecario, en contra de la señora CARMEN ROSA HERNANDEZ RIVERA, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, con base en el siguiente título hipotecario:

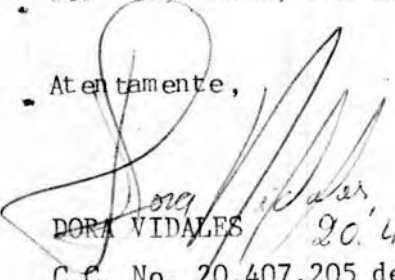
La escritura pública número 0057, de fecha 14 de Enero de 1999, otorgada en la notaría 51 del circulo de Bogotá D.C., por valor de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000.00).

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, sustituir y reasumir el poder, conciliar, interponer recursos, solicitar medidas cautelares y en general para proceder en la defensa de mis intereses como mejor lo estimare conveniente.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

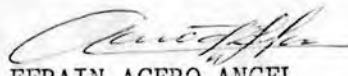
Del señor Juez, con todo respeto.

Atentamente,


DORA VIDALES

20.407.205 B.
C.C. No. 20.407.205 de Bogotá

Acepto:


EFRAIN ACERO ANGEL

C.C. No. 79.115.259 de Fontibón

T.P. No. 43.225 del C.S.J.

Comprobo la identidad de DORA VIDALES =====

Identificado con la Cédula No. 20.407.205 de BOSA ==

T. P. No. X X X X X X X X X X X X X X X X

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto, y la firma que en él aparece es de puño y letra propia. 27 FEB. 2001

El Declarante, *Dora Vdales*

El Notario Cincuenta y Cinco.



República de Colombia

21



Notaría Cincuenta y una
de Santafé de Bogotá, D. C.

Avenida Boyacá No. 74-39

Tels: 430 40 46 - 430 69 24 - 430 49 50 - 252 94 12 .

51

PRIMERA

0057

Copia de la Escritura Pública No.

De fecha: 14 DE ENERO DE 1999

Clase de acto o contrato: HIPOTECA

Otorgante: CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

A : DORA VIDALES

Jesús E. Pérez González - Rubio
Notario Cincuenta y uno

EX (3) 2726794



ESCRITURA PUBLICA No. 0057

CERO CERO CINCUENTA Y SIETE = = = = =

FECHA: CATORCE (14) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999) = = =

OTORGADA ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) D

SANTAFE DE BOGOTA D.C. - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO: HIPOTECA EN 1º GRADO - - - - -

OTORGANTE(S): DEUDORA: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA - - - - -

ACREEDORA: DORA VIDALES. - - - - -

DIRECCION DEL INMUEBLE : APARTAMENTO D-2 5 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA UBICADO EN LA CALLE # 114 - 50 DE SANTAFE DE BOGOTA. - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1289014 ! -

CEDULA CATASTRAL : 82 114 220 - - -

CUANTÍA: \$12.000.000.00 - - - - -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTAFE DE BOGOTA-- - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a LOS CATORCE = = (14) = = = = día(s) del mes de ENERO de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí JESUS E. PEREZ = =

GONZALEZ - RUBIO = = = = =

NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) = = = = DEL = = =

CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. se otorgó la presente escritura pública con las siguientes características: - - - - -

C O M P A R E C E N C I A:

Comparecieron: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.782.229 expedida en Bogotá, quien para los efectos de este contrato se llamará LA DEUDORA y por la otra parte, DORA VIDALES, mayor de edad de esta vecindad identificada con la cédula de ciudadanía número 20.407.205 de Bosa (Bogotá D.E), de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien en este acto actúa en su propio nombre y para los efectos de este contrato se llamará LA ACREEDORA y dijeron: - - - - -

Que han celebrado el siguiente contrato de mutuo con HIPOTECA DE PRIMER GRADO, que se determina en las siguientes ESTIPULACIONES: - - -

PRIMERO: Que por medio del presente público instrumento, CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA, se reconoce(n) y declara(n) DEUDORA(ES) HIPOTECARIA(S) EN PRIMER GRADO, de DORA VIDALES de la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000.00) que declara(n) haber recibidos en esta fecha, en dinero efectivo y a su plena satisfacción, en calidad de Mutuo o Préstamo de Consumo, con interés, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de este instrumento, prorrogable a voluntad de LA(LOS) ACREEDORA(ES), únicamente. - - - - -

SEGUNDO: Que durante el plazo estipulado, la LA(LOS) DEUDORA(es) reconocerá y pagará a su ACREEDORA(ES) intereses sobre la suma mutuada a tasa del cuatro por ciento (4%) mensual,



sobre saldos insolutos mensuales, los cuales cubriré mes por mes, anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, en la residencia de su ACREEDORA(ES), o a su orden, o a quien legalmente represente sus derechos, en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., los cuales son cancelados sobre el saldo insoluto. TERCERO: En caso de mora en la restitución del capital mutuado, o mora en el pago pasando el mes del término fijado en la forma anteriormente indicada, la(los) DEUDORA(es) reconocerán a su ACREEDORA(ES) el uno por ciento (1%) mensual más de intereses fuera de los corrientes, que se acaban de anotar, sin que ello perjudique las acciones que tiene derecho LA(LOS) ACREEDORA(ES), para hacer efectivo el crédito por la vía judicial. CUARTO: La suma mutuada y sus intereses los pagarán la (los) DEUDORA(es) a su ACREEDORA(ES), a él personalmente o a su orden, en esta ciudad y en la misma especie de moneda que ha recibido o su equivalente en moneda legal (Cheque de Gerencia de cualquiera de los Bancos de Bogotá. QUINTO: La (los) DEUDORA(es) se reservan el derecho de restituir la suma mutuada en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado, pero en tal caso pagar a su ACREEDORA(ES) una mensualidad de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento del pago, es decir "un mes muerto", de

intereses .- Si la cancelación fuere posterior al vencimiento del plazo estipulado y no mediare prórroga por parte de su ACREEDORA(ES), La (los) DEUDORA(es) cubrirán igualmente una mensualidad de los intereses moratorios convenidos. SEXTO.- LA(LOS) ACREEDORA(ES) podrá dar por terminado el plazo y exigir la entrega inmediata de la totalidad del capital mutuado y sus intereses por cualquiera de los siguientes motivos: a) Mora en el pago de una mensualidad de intereses en la forma convenida; sin perjuicio del reconocimiento de los intereses moratorios establecidos. b) Si el inmueble que adelante se hipoteca fuere perseguido judicial o extrajudicialmente por un tercero en virtud de cualquier acción sea cual fuere su naturaleza; c) Si el inmueble se desmejorare o depreciare en forma tal que, así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía de la suma mutuada, a juicio de un perito designado por LA(LOS) ACREEDORA(ES); y d) Si no fuere registrada esta Escritura Pública. SEPTIMO: La (los) DEUDORA(es) no podrán enajenar el inmueble que luego hipoteca sin antes cancelar la presente obligación, ni constituir otro gravamen diferente y si el presunto comprador deseara subrogarse en la Hipoteca, no podrá hacerlo sin el previo consentimiento de su ACREEDORA(ES), por escrito. OCTAVO: Si hubiere lugar a ejecución por incumplimiento de las obligaciones que la (los) DEUDORA(es) contraen, serán de su cuenta los gastos que de ella dependan, los honorarios del abogado que la adelante, los cuales serán



exigibles con la simple presentación de la demanda y los demás costos y costas de la cobranza judicial, evento en el cual, desde ahora, renuncia en favor de su ACREEDORA(ES), el derecho que la ley les concede

de nombrar secuestre o depositario de los bienes que se le persigan para el pago y también renuncia a toda reducción de capital o intereses a cualquier título que sea. NOVENO: La(la) DEUDORA(es) aceptan desde ahora la cesión y traspaso que del presente crédito se hiciere con todas sus consecuencias legales, sin necesidad de llenar requisito alguno. Además, autoriza desde ahora al señor Notario para que, cuando LA(LOS) ACREEDORA(ES) lo solicite y sin necesidad de requerimiento judicial, expida copia sustitutiva de la presente Escritura en caso de pérdida o destrucción de la primera que presta mérito ejecutivo (Art. 81 Decreto 960 de 1970). DECIMO: Todos los gastos de la presente Escritura, hasta entregar la primera copia de ella debidamente registrada, a la ACREEDORA(ES), los de ampliación del certificado de libertad y tradición del inmueble que enseguida se Hipoteca en el cual conste el crédito que aquí se constituye y los de cancelación de la hipoteca cuando llegue el caso, serán sufragados íntegramente por la exponente DEUDORA(es). DECIMO PRIMERO: Para garantía de la suma mutuada, sus intereses durante el plazo y en la mora, honorarios de

abogado, costos y costas de la cobranza judicial, si a ello hubiere lugar, y en general, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la exponente DEUDORA(es) contraen. Además de comprometer su responsabilidad personal, constituyen en favor de su ACREEDORA(ES), HIPOTECA DE PRIMER GRADO, sobre el siguiente bien inmueble: APARTAMENTO NUMERO D - DOS - QUINIENTOS DOS (D-2-502) del Conjunto Residencial parques de Alejandría, situado en la calle ochenta y dos (82) número ciento catorce - cincuenta (114 - 50) según nomenclatura urbana de la ciudad de Satafé de Bogotá, D.C., construido sobre el lote D de la manzana F de la Urbanización EL CORTIJO, lote con un área aproximada de cuatro mil doscientos ochenta y tres metros con treinta y un milésima de metro cuadrados (4.283.031 mts²) y está determinado dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: En cincuenta metros con quinientos sesenta y dos milímetros (50.562 mts) con la zona comunal número dos (2) de la Urbanización EL CORTIJO. POR EL SUR: En cincuenta metros con quinientos sesenta y dos milímetros (50.562 mts) con el lote número ocho (8) de la misma Supermanzana F.- POR EL ORIENTE: En ochenta y cuatro metros con siete mil ochenta y cinco milésimas de metro (84.7085 mts) con la zona de ambientación número dos (2) de la misma urbanización EL CORTIJO. POR EL OCCIDENTE: En ochenta y cuatro metros con siete mil ochenta y cinco milésimas de metro (84.7085 mts), con el lote de



la supermanzana F de la Urbanización EL CORTIJO de Santafé de Bogotá, D.C., a este globo de terreno o sea el lote D, segregado del de mayor extensión le corresponde un folio de matrícula inmobiliaria

número 050-1270456.- El globo de terreno en mayor extensión o sea la Supermanzana F de la Urbanización EL CORTIJO del cual se segrega el lote D anteriormente alinderado, lo adquirió Urbanizadora EL CORTIJO S.A., por adjudicación que se le hizo en mayor extensión dentro de la liquidación de la Sociedad AGROURBANAS EL CORTIJO S.A., según consta en la escritura pública 1286 del 28 de marzo de 1983 otorgada en la Notaría 1a. del Círculo de Santafé de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria # 050-0657082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, la Supermanzana F de la mencionada urbanización, antes de segregarle el lote D tiene un área superficial aproximada de trece mil ochocientos nueve metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (13.809.99 mts²) y está alindada así: POR EL NORTE: n sesenta y tres metros con sesenta y cuatro centímetros (63.65 mts) entre los mojones sesenta y siete (67) y sesenta y ocho (68) con la zona comunal número dos (2) y en cuarenta y seis metros con noventa y nueve centímetros (46.99 mts), entre los mojones sesenta y ocho (68) y setenta y tres (73)

con la zona comunal número dos 2) de la misma urbanización. POR EL SUR: En sesenta metros con sesenta y ocho milímetros (60.68 mts), con el lote A de la misma Supermanzana y Urbanización y en cincuenta metros con quinientos sesenta y dos milímetros (50.562 mts) con la calle ochenta y dos (82) de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá. POR EL ORIENTE: En ciento setenta y dos metros con cincuenta y un centímetros (172.51 mts), entre los mojones cincuenta y uno (51) y setenta y tres (73), con la zona de ambientación número dos (2) de la misma Urbanización. POR EL OCCIDENTE: En ochenta y cuatro metros con siete mil ochenta y cinco metros (84.7085 mts) con la carrera ciento quince (115) de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá y en ochenta y siete metros con ocho mil quince diez milímetros (87.8015 mts), con el lote A de la misma manzana y urbanización.

DESCRIPCION Y LINDEROS ESPECIALES DEL APARTAMENTO NUMERO D - 2 - 502

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-1289014.

Tiene su acceso por la calle ochenta y dos (82) # 114 - 50 de Santafé de Bogotá, está localizado en el quinto (5o.) piso del Bloque dos (2) del Conjunto residencial Parques de Alejandría, Plazuela de las Palmas - Propiedad Horizontal (Etapa D), su altura libre es de dos metros treinta y cuatro centímetros (2.34 mts), su área total privada es de sesenta y un metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados (61.75 mts²) y sus linderos con muros estructurales y/o



fachadas y ductos comunes de
por medio son: LINDEROS
INTERIORES: Partiendo del
punto uno (1) al dos (2) en
línea recta en seis metros seis
centímetros cuatro milímetros
(6.064 mts), con el apartamento

D - 2 - 501; del punto dos (2) al punto tres (3) en
línea quebrada y distancias sucesivas de dos
metros noventa y siete centímetros seis (2.976
mts), cuarenta centímetros seis milímetros (0.406
mts), un metro sesenta y nueve centímetros
cuatro milímetros (1.694 mts), dos metros once
centímetros tres milímetros (2.113 mts), dos
metros sesenta y nueve centímetros dos
milímetros (2.692 mts), parte con vacío sobre
zona verde común y terraza común de uso
exclusivo del mismo apartamento, del punto tres
(3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en
distancias de dos metros treinta centímetros tres
milímetros (2.303 mts), sesenta y seis centímetros
(0.66 mts), treinta y un centímetros (0.31 mts),
sesenta y seis centímetros (0.66 mts), cinco
metros cincuenta centímetros tres milímetros
(5.503 mts) con el apartamento D-1-501: del
punto cuatro (4) al uno (1) en línea quebrada y
distancias sucesivas de dos metros ochenta y
tres centímetros siete milímetros (2.837 mts),
setenta y un centímetros un milímetro (0.711 mts),
tres metros cincuenta centímetros seis milímetros
(3.506 mts), tres metros cuatro centímetros ocho
milímetros (3.048 mts), un metro un centímetro
nueve milímetros (1.019 mts), parte con zona

verde común y parqueaderos y parte con el punto fijo común. PARAGRAFO: Dentro del apartamento en mención existe una (1) columna común alinderada en forma consecutiva del punto cinco (5) al punto ocho (8). - - - - -

LINDEROS VERTICALES: - - - - -

NADIR: Con la placa común de concreto que lo separa del cuarto piso del mismo edificio. CENIT: Con la cubierta común que da al aire.

PARAGRAFO I: Del área total construida del apartamento que es de sesenta y cuatro metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (64.09 mts²), se han descontado dos metros cuadrados treinta y cuatro decímetros cuadrados (2.34 mts²) que corresponden a los ductos, muros estructurales de fachada y divisorios entre apartamentos ya que son comunes. PARAGRAFO II: Los muros divisorios que se encuentran en el interior del apartamento son privados, no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural. DEPENDENCIAS:

Sala-comedor, cocina, estudio, dos (2) alcobas, dos (2) baños-. PARAGRAFO: El inmueble anteriormente descrito comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino al derecho de copropiedad que para él se señala en el Reglamento de Propiedad Horizontal sobre los bienes comunes del inmueble de acuerdo con lo establecido en la Ley 182 de 1948 en su Decreto Reglamentario y en el Reglamento de Propiedad Horizontal del



Conjunto contenido en la escritura pública número nueve mil doscientos dieciseis (9216) de diciembre veintiseis (26) de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Sexta (6a.) del Círculo de Santafé de Bogotá.- No obstante la mención de área, linderos y medidas, la Hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto y comprende todas sus mejoras, presentes y futuras, usos, costumbres, servidumbres, dependencias e instalaciones junto con la línea telefónica # 4345315 y se extiende a todas las pensiones indemnizaciones conforme a la ley.- DÉCIMO SEGUNDO: LA DEUDORA adquirió los inmuebles en el estado civil en que comparece por compra a la sociedad MELENDEZ ALARCON LTDA., por medio de la escritura Pública número cuatro mil trescientos setenta y nueve (4379) de fecha catorce (14) de Julio de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Sexta (6a.) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-1289014.- DECIMO TERCERO: GARANTIZA la (los) exposante(s) DEUDORA(ES), que el inmueble que hipoteca(n) es de su propiedad exclusiva, no lo han enajenado por acto anterior al presente y se halla libre de toda clase de gravámenes, como embargos judiciales, hipotecas, pleitos pendientes, demandas civiles, censos, afectación a vivienda familiar, contratos de

anticresis y condiciones resolutorias que limiten el dominio y la posesión, que no obstante lo expresado, se obliga a salir al saneamiento en los casos determinados por la ley. Presente nuevamente LA ACREEDORA: DORA VIDALES de las condiciones civiles ya anotadas, declara:

a) Que acepta esta escritura, con todas sus declaraciones en especial la Hipoteca Abierta constituida a su favor, por estar en un todo a su satisfacción; b) Que en caso de ausencia temporal o accidental, por medio del presente

instrumento confiere PODER ESPECIAL, PERMANENTE, amplio y suficiente cuanto en derecho fuere menester, a JOSE MANUEL AYALA PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.123.333 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente para que en su ausencia temporal, accidental o definitiva, reciba el valor de los intereses pactados, (sean corrientes o moratorios), expida los recibos correspondientes, reciba el valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00) Moneda Corriente prestados, suscriba la respectiva Escritura Pública de Cancelación de la Hipoteca y llegado el caso, adelante las acciones pertinentes por el incumplimiento de lo aquí pactado por EL (LA) (LOS) DEUDOR (A) (ES).

NOTA DE AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR La Ley 258 del 17 de Enero de 1996 establece la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. EL NOTARIO INDAGO AL(LOS) PROPIETARIO(S) DEL INMUEBLE



Secretaría
HACIENDA

RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS

199



**Declaración del Impuesto
Predial Unificado
AÑO GRAVABLE
1999**

1999110042375

A - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 82 N. 114-50 AP D2-502		DILIGENCIA ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE SE ENCUENTRA EN LA HOJA ANEXA	
2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 0501289014		3. CÉDULA CATASTRAL 821145122	
4. ÁREA DE TERRENO (M2) 67	NO COLOQUE DECIMALES	5. ÁREA CONSTRUIDA (M2) 67	NO COLOQUE DECIMALES
6. ESTRATO 3	7. DESTINO 09	8. TARIFA 40	

B - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA			
10. PROPIETARIO POSEEDOR USUFRUCTUARIO ☒	11. IDENTIFICACIÓN ☒ NIT	NÚMERO 51702229	DV 4345315
12. TELEFONO 4345315			
13. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE CL 82 N. 114-50 AP D2-502			

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C - LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	28000000
15. IMPUESTO A CARGO (REGLÓN 14 POR CASILLA 81/1.000)	FU	112000
16. Más: SANCIONES	VS	0
17. TOTAL SALDO A CARGO (REGLÓN 15 + 16)	HA	112000

D - PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	112000
19. Menos: TOTAL DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	17000
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	0
21. TOTAL A PAGAR (REGLÓN 18 - 19 + 20)	TP	95000

E - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE
NOMBRE CARMEN HERNANDEZ RIVERA
C.C. No. 51702229

F - CORRECCIÓN

22. ANOTACIÓN DE CORRECCIÓN YES ☐ NO ☒
--

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

RECIBIDO CON PAGO 05 ENE 14 1999 1	RECIBIDO CON PAGO 05 ENE 14 1999 1	RECIBIDO CON PAGO 05 ENE 14 1999 1
---	---	---



Instituto de Desarrollo Urbano
Valorización por Beneficio Local

08-Ene-1999

Consulta de Estado de Cuenta

Eje : 5

Código de Dirección :

110820011400509020

Nombre Propietario :

MELLENDEZ ALARCON LTDA.

Dirección del Predio :

CL 82 114 50 BL 2 AP 502

Dirección Corresp. :

CL 82 114 50 BL 2 AP 502

Cédula Catastral :

82 114 2 20

Destino :

Estrato :

Contribución :

Plazo :

Cuo. Número :

Cuotas Mora :

Ultimo Pago :

3

156,205

13

1

0

132,800



0074620

0

12,016

1

Mora Desde :

Feo. Ult. Pago :

29-Dic-1998

Vence

DESARROLLO URBANO

Capital

Descuento

Int. Finan

Int. Mora

Ajuste

PAGO TOTAL :

Saldo Crédito :

Saldo Crédito (Dev)

Observaciones :

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

\$0

Cancelado de

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Válido hasta 31 MAR 1999



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1289014

Página 1

Impreso el 08 de Enero de 1999 a las 10:23:12 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO
VEREDA MUNICIPIO: NO ENCONTRE MUNINO ENCONTRE MU DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. NO ENCONTRE DE
TIPO PREDIO: SIN INFORMACION COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:
CON FUNDAMENTO EN:
Instrumento: SIN INFORMACION FECHA APERTURA: 10-03-92 Radicacion 92-869
Fecha :08-01-92 ESTADO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO D-2-502. ESTA LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO DEL BLOQUE 2. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA, PLAZUELA DE LAS PALMAS PROPIEDAD HORIZONTAL (ETAPA D), SU ALTURA LIBRE ES DE 2.34 MTS; SU AREA TOTAL PRIVADA ES DE 61.75 M2. CON UN COEFICIENTE DE 0.21.12%. SUS LINDEROS, Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 9216 DEL 26-12-91, NOTARIA 6A. DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984. ...

COMPLEMENTACION:

RECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 82 114-50 APARTAMENTO D-2-502 BLOQUE 2 ETAPA D CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA -PLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

1270456

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-01-92 Radicacion: 92-869

ESCRITURA 9216 del: 26-12-91 NOTARIA 6. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

A: MELENDEZ ALARCON LTDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-09-92 Radicacion: 60320

ESCRITURA 4378 del: 14-07-92 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 13,200,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: MELENDEZ ALARCON LTDA.

A: FERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

51782229

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-09-92 Radicacion: 60320

ESCRITURA 4379 del: 14-07-92 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 10,560,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

JESUS E. PEREZ GONZALEZ-RUBIO
NOTARIO CINCUENTA Y UNO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1289014

Pagina 2

Impreso el 08 de Enero de 1999 a las 10:23:13 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha

EN DIRECCION CALLE 82 ENMENDADO VALE TC. 8402 CDG GTF

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

CAJERO7

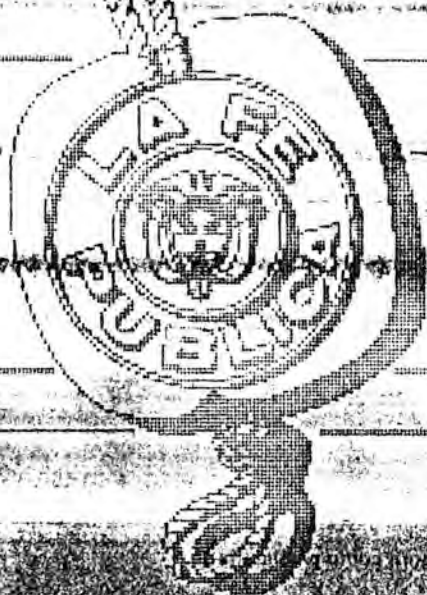
TURNO: 99-10358

FECHA: 08-01-99

Laura B. de la Cruz

El Registrador

VB Campos
Por Anotacion N° 3 Vigente
no se ha hecho transferencia
ante registro pero ya se cancela.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



QUE (GRAVA) SOBRE: A).-
EXISTENCIA Y VIGENCIA DE LA
SOCIEDAD CONYUGAL A LO
CUAL RESPONDIO(ERON): QUE
NO TIENE UNION MARITAL DE
HECHO.- B).- EXISTENCIA O
VIGENCIA DE MATRIMONIO O

UNION MARITAL DE HECHO A LO CUAL
RESPONDIO(ERON) : QUE SON DE ESTADO CIVIL
SOLTERA. C).- LO INTERROGO IGUALMENTE BAJO
LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ACERCA DE SI EL
INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA, SI
ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR; A LO CUAL
QUE RESPONDIO(ERON): NO. - - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION : LEIDO que fue
el presente instrumento por el (los) exponente(s)
y advertido(s) de la formalidad de su registro
manifestó(aron) su conformidad y asentimiento
lo firma(n) junto conmigo el suscrito Notario
quien de esta forma lo autoriza.- -----

COMPROBANTES FISCALES : El (los)
Compareciente(es) presentó(aron) los
documentos que a continuación se relacionan y
que se agregan a esta escritura para su
protocolización :

1.- PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO
GRAVABLE DE 1.999.

STICKER : 0521362000896-0 -----

MATRICULA INMOBILIARIA : 0501289014 -----

REGISTRO CATASTRAL : 821145122 -----

DIRECCION : CL 82 # 114-50 AP D 2 502 -----

AUTOAVALUO : \$28.000.000 -----

IMPUESTO A CARGO : \$112.000 -----

TOTAL DESCUENTOS : \$17.000 -----

TOTAL A PAGAR : \$ 95.000 -----

IDU APARTAMENTO: # 110820011400509020 valido hasta el 31 de marzo de 1999.

DERECHOS NOTARIALES : \$42.407 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO : \$1.965.00. -----

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO : \$ 1.965.00. ---

RESOLUCION No 4581 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. --- - - - - -

Este instrumento se extendió en las hojas de papel notarial números : EX 2726794/6795/6796/6797/ = 6798/7580/7581.

Carmen P. Hernández
CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA
C.C. 51782229 mte

Dora Vidales
DORA VIDALES
C.C. 20.407.205 mte.

Jesús E. Pérez González
JESUS E. PEREZ GONZALEZ - RUBIO
NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51)

/APL/1°054.99°





12

[Handwritten mark]

ES PRIMER COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL:

Escritura Pública No 057 de 14 Ene de 1999

que expido y autorizo en Diezhojas Gtiles, con
fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones
en ella contenidas a favor de: Dora Vidales

_____ F. e conformidad con el Artículo
80 del Decreto 960 de 1970.

Santafé de Bogotá, D.C.

18 ENE. 1999

[Handwritten signature]



13

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 05 de Marzo de 1999 a las 03:25:53 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 99-15181 se calificaron las siguientes matriculas:

1289014

Nro Matricula: 1289014

CULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
UNICIPIO: ENGATIVA DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 82 114-50 APARTAMENTO D-2-502 BLOQUE 2 ETAPA D CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA -PLA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-03-99 Radicacion: 99-15181

Documento: ESCRITURA 0057 del: 14-01-99 NOTARIA 51 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: FERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA 51782229 X

A: VIDALES DORA 20407205

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El registrador
Dia Mes Ano Firma

09 MAR. 1999

[Firma]

ABOGA101,

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

23 MAR 2007.

Se diligencia o original para
ser remitido a la Fiscalía 5720/2007.
Ante pocas horas del cierre.

Rubén Acevedo

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO TECNICO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 235 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, conferida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45.49%	46.74%
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	---	---
0093	29-Ene-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42.39%	44.46%
0094	29-Ene-99	01-Feb-99	28-Feb-99	---	---
0237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40.99%	44.32%
0238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	---	---
0275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39.76%	36.81%
0276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	---	---
0387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33.57%	34.42%
0388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	---	---
0592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31.14%	32.13%
0593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	---	---
0820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27.46%	28.36%
0821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	---	---
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24.22%	25.71%
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	---	---
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26.25%	27.58%
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	---	---
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26.01%	26.46%
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	---	---
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26.96%	25.81%
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	---	---
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25.70%	24.13%
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	---	---
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	31-Dic-99	24.22%	22.80%
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	31-Dic-99	---	---
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22.40%	21.26%
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	---	---
0165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19.46%	17.39%
0166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	---	---
0343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17.45%	17.67%
0344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	---	---
0512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17.87	17.61%
0513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	---	---
0664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17.90%	18.08%
0665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	---	---
0848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19.77%	19.10%
0849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	---	---
1019	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19.44%	19.84%
1020	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	---	---
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19.92%	20.64%
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	---	---
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22.93%	22.62%
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	---	---
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23.08%	23.76%
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	---	---
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23.80%	24.50%
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	---	---
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23.69%	24.58%
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	---	---
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24.16%	25.06%
2031	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	---	---
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	a la fecha	26.03%	25.62%
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	a la fecha	---	---

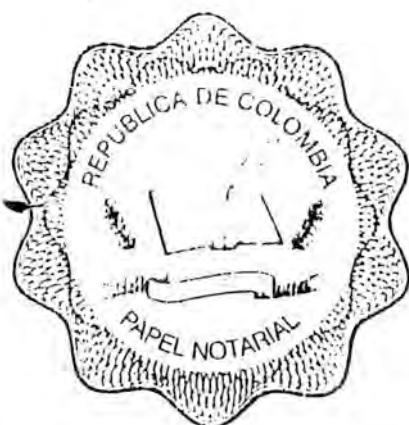
NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Bogotá D.C.,

(Fdo.) RICARDO LEON OTERO
Delegado Técnico

P1-11-23

Fuente: Superintendencia Bancaria

abogado, costos y costas de la cobranza judicial, si a ello hubiere lugar, y en general, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la exponente DEUDORA(es) contraen. Además de comprometer su responsabilidad personal, constituyen en favor de su ACREEDORA(ES), HIPOTECA DE PRIMER GRADO, sobre el siguiente bien inmueble: APARTAMENTO NUMERO D - DOS - QUINIENTOS DOS (D-2-502) del Conjunto Residencial parques de Alejandría, situado en la calle ochenta y dos (82) número ciento catorce - cincuenta (114 - 50) según nomenclatura urbana de la ciudad de Satafé de Bogotá, D.C., construido sobre el lote D de la manzana F de la Urbanización EL CORTIJO, lote con un área aproximada de cuatro mil doscientos ochenta y tres metros con treinta y un milésima de metro cuadrados (4.283.031 mts²) y está determinado dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: En cincuenta metros con quinientos sesenta y dos milímetros (50.562 mts) con la zona comunal número dos (2) de la Urbanización EL CORTIJO. POR EL SUR: En cincuenta metros con quinientos sesenta y dos milímetros (50.562 mts) con el lote número ocho (8) de la misma Supermanzana F.- POR EL ORIENTE: En ochenta y cuatro metros con siete mil ochenta y cinco milésimas de metro (84.7085 mts) con la zona de ambientación número dos (2) de la misma urbanización EL CORTIJO. POR EL OCCIDENTE: En ochenta y cuatro metros con siete mil ochenta y cinco milésimas de metro (84.7085 mts), con el lote de



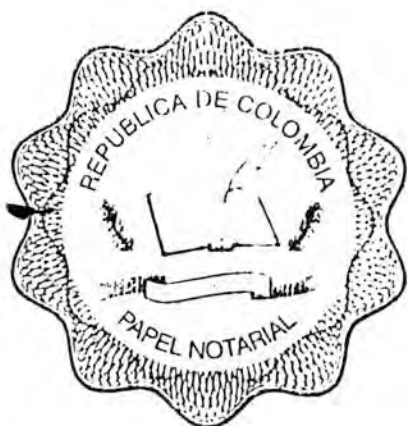
la supermanzana F de la Urbanización EL CORTIJO de Santafé de Bogotá, D.C., a este globo de terreno o sea el lote D, segregado del de mayor extensión le corresponde un folio de matrícula inmobiliaria número 050-1270456.- El globo de terreno en mayor extensión o sea la Supermanzana F de la Urbanización EL CORTIJO del cual se segrega el lote D anteriormente alinderado, lo adquirió Urbanizadora EL CORTIJO S.A., por adjudicación que se le hizo en mayor extensión dentro de la liquidación de la Sociedad AGROURBANAS EL CORTIJO S.A., según consta en la escritura pública 1286 del 28 de marzo de 1983 otorgada en la Notaría 1a. del Círculo de Santafé de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria # 050-0657082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, la Supermanzana F de la mencionada urbanización, antes de segregarle el lote D tiene un área superficial aproximada de trece mil ochocientos nueve metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (13.809.99 mts²) y está alindada así: POR EL NORTE: n sesenta y tres metros con sesenta y cuatro centímetros (63.65 mts) entre los mojones sesenta y siete (67) y sesenta y ocho (68) con la zona comunal número dos (2) y en cuarenta y seis metros con noventa y nueve centímetros (46.99 mts), entre los mojones sesenta y ocho (68) y setenta y tres (73)

con la zona comunal número dos (2) de la misma urbanización. POR EL SUR: En sesenta metros con sesenta y ocho milímetros (60.68 mts), con el lote A de la misma Supermanzana y Urbanización y en cincuenta metros con quinientos sesenta y dos milímetros (50.562 mts) con la calle ochenta y dos (82) de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá. POR EL ORIENTE: En ciento setenta y dos metros con cincuenta y un centímetros (172.51 mts), entre los mojones cincuenta y uno (51) y setenta y tres (73), con la zona de ambientación número dos (2) de la misma Urbanización. POR EL OCCIDENTE: En ochenta y cuatro metros con siete mil ochenta y cinco metros (84.7085 mts) con la carrera ciento quince (115) de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá y en ochenta y siete metros con ocho mil quince diez milímetros (87.8015 mts), con el lote A de la misma manzana y urbanización.

DESCRIPCION Y LINDEROS ESPECIALES DEL APARTAMENTO NUMERO D - 2 - 502

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-1289014.

Tiene su acceso por la calle ochenta y dos (82) # 114 - 50 de Santafé de Bogotá, está localizado en el quinto (5o.) piso del Bloque dos (2) del Conjunto residencial Parques de Alejandría, Plazuela de las Palmas - Propiedad Horizontal (Etapa D), su altura libre es de dos metros treinta y cuatro centímetros (2.34 mts), su área total privada es de sesenta y un metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados (61.75 mts²) y sus linderos con muros estructurales y/o



fachadas y ductos comunes de por medio son: LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto uno (1) al dos (2) en línea recta en seis metros seis centímetros cuatro milímetros (6.064 mts), con el apartamento

D - 2 - 501; del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros noventa y siete centímetros seis (2.976 mts), cuarenta centímetros seis milímetros (0.406 mts), un metro sesenta y nueve centímetros cuatro milímetros (1.694 mts), dos metros once centímetros tres milímetros (2.113 mts), dos metros sesenta y nueve centímetros dos milímetros (2.692 mts), parte con vacío sobre zona verde común y terraza común de uso exclusivo del mismo apartamento, del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias de dos metros treinta centímetros tres milímetros (2.303 mts), sesenta y seis centímetros (0.66 mts), treinta y un centímetros (0.31 mts), sesenta y seis centímetros (0.66 mts), cinco metros cincuenta centímetros tres milímetros (5.503 mts) con el apartamento D-1-501: del punto cuatro (4) al uno (1) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros ochenta y tres centímetros siete milímetros (2.837 mts), setenta y un centímetros un milímetro (0.711 mts), tres metros cincuenta centímetros seis milímetros (3.506 mts), tres metros cuatro centímetros ocho milímetros (3.048 mts), un metro un centímetro nueve milímetros (1.019 mts), parte con zona

verde común y parqueaderos y parte con el punto fijo común. PARAGRAFO: Dentro del apartamento en mención existe una (1) columna común alinderada en forma consecutiva del punto cinco (5) al punto ocho (8). - - - - -

LINDEROS VERTICALES: - - - - -

NADIR: Con la placa común de concreto que lo separa del cuarto piso del mismo edificio. CENIT:

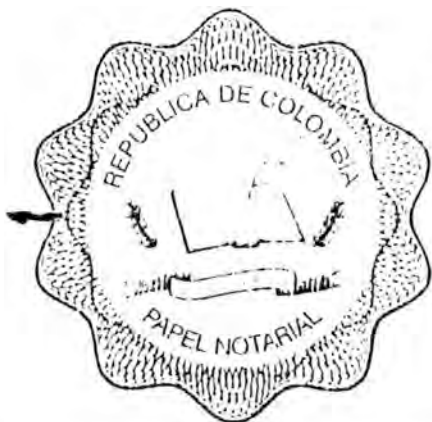
Con la cubierta común que da al aire.

PARAGRAFO I: Del área total construida del apartamento que es de sesenta y cuatro metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (64.09 mts²), se han descontado dos metros cuadrados treinta y cuatro decímetros cuadrados (2.34 mts²) que corresponden a los ductos, muros estructurales de fachada y divisorios entre apartamentos ya que son comunes.

PARAGRAFO II: Los muros divisorios que se encuentran en el interior del apartamento son privados, no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural. DEPENDENCIAS:

Sala-comedor, cocina, estudio, dos (2) alcobas, dos (2) baños-. PARAGRAFO: El inmueble

anteriormente descrito comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo, de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino al derecho de copropiedad que para él se señala en el Reglamento de Propiedad Horizontal sobre los bienes comunes del inmueble de acuerdo con lo establecido en la Ley 182 de 1948 en su Decreto Reglamentario y en el Reglamento de Propiedad Horizontal del



Conjunto contenido en la escritura pública número nueve mil doscientos dieciseis (9216) de diciembre veintiseis (26) de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Sexta (6a.) del Círculo de Santafé de Bogotá.- No obstante la mención de área, linderos y medidas, la Hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto y comprende todas sus mejoras, presentes y futuras, usos, costumbres, servidumbres, dependencias e instalaciones junto con la línea telefónica # 4345315 y se extiende a todas las pensiones e indemnizaciones conforme a la ley.- DECIMO SEGUNDO: LA DEUDORA adquirió los inmuebles en el estado civil en que comparece por compra a la sociedad MELENDEZ ALARCON LTDA., por medio de la escritura Pública número cuatro mil trescientos setenta y nueve (4379) de fecha catorce (14) de Julio de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Sexta (6a.) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-1289014.- DECIMO TERCERO: GARANTIZA la (los) exponente(s) DEUDORA(ES), que el inmueble que hipoteca(n) es de su propiedad exclusiva, no lo han enajenado por acto anterior al presente y se halla libre de toda clase de gravámenes, como embargos judiciales, hipotecas, pleitos pendientes, demandas civiles, censos, afectación a vivienda familiar, contratos de



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1289014

Pagina 1

Impreso el 13 de Febrero de 2001 a las 08:39:46 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO

VEREDA ENGATIVA

MUNICIPIO: ENGATIVA

DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: SIN INFORMACION COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT:

CON FUNDAMENTO EN:

Instrumento: SIN INFORMACION

FECHA APERTURA: 10-03-1992 Radicacion 1992-869

Fecha : 08-01-1992 ESTADO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO D-2-502. ESTA LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO DEL BLOQUE 2. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA - PLAZUELA DE LAS PALMAS PROPIEDAD HORIZONTAL (ETAPA D), SU ALTURA LIBRE ES DE 2.34 MTS; SU AREA TOTAL PRIVADA ES DE 61.75 M2. CON UN COEFICIENTE DE 0.21.12%. SUS LINDEROS, Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 9216 DEL 26-12-91, NOTARIA 6A. DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984. --

COMPLEMENTACION:

OTRO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ACION DEL INMUEBLO Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 82 T 14-50 APARTAMENTO D-2-502 BLOQUE 2 ETAPA D CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA -PLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1270456

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-01-1992 Radicacion: 1992-869

ESCRITURA 9216 del: 26-12-1991 NOTARIA 6. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360. REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

A: MELENDEZ ALARCON LTDA.

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-09-1992 Radicacion: 60320

ESCRITURA 4379 del: 14-07-1992 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 13,200,000.00

ESPECIFICACION: 101. COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

MELENDEZ ALARCON LTDA

HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

51782229

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-09-1992 Radicacion: 60320

ESCRITURA 4379 del: 14-07-1992 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 10,560,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

51782229

X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1289014

Pagina 2

Impreso el 13 de Febrero de 2001 a las 08:39:47 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-03-1999 Radicacion: 1999-15181

ESCRITURA 0057 del: 14-01-1999 NOTARIA 51 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

51782229 X

A: VIDALES DORA

20407205

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-04-1999 Radicacion: 1999-25209

ESCRITURA 6421 del: 21-10-1996 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 10,560,000

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: HERNANDEZ (SIC) RIVERA CARMEN ALICIA

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-08-2000 Radicacion: 2000-57595

OFICIO 1797 del: 01-08-2000 JUZGADO 18 C.M. de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: GIRALDO BERTULIO

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

51782229

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: Fecha:

EN DIRECCION CALLE 82 ENMENDADO VALE TC. 6402 CDG GTF

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: 1999-5657 Fecha: 11-05-1999

EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 1999-5657 Fecha: 11-05-1999

NUMERO DE CEDULA INCLUIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: 1999-5657 Fecha: 11-05-1999

EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

CAJERO1

TURNO: 2001-68495

FECHA: 13-02-2001

Laura B de Wagon



El Registrador

20
010 321 M 149 B

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá, D.C.
E.S.D.

Ref: HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA.

EFRAIN ACERO ANGEL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la señora DORA VIDALES, según poder que adjunto, quien tambien es mayor de edad, vecina de esta ciudad, y para fundamentar la demanda, expongo los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante escritura pública número 0057 de fecha 14 de Enero de 1.999, otorgada en la Notaría 51 del circulo de Bogotá, D.C., la señora CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA se constituyó en deudora de mi poderdante la señora DORA VIDALES, al recibir en calidad de mutuo con interés, la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000.00), con un plazo de un (1) año, contado a partir del 14 de Enero de 1.999.

SEGUNDO: La deudora se obligó a pagar la cantidad mencionada en el hecho anterior, al vencimiento del término, es decir, el 14 de Enero de 2.000, y los intereses a la tasa del cuatro (4%) por ciento mensual, por mensualidades anticipadas en los primeros cinco (5) dias de cada mensualidad.

TERCERO: Igualmente, la deudora se obligó al pago de un uno (1%) por ciento más y mensualmente, y fuera del interés ordinario pactado y como indemnización o multa por el incumplimiento en el pago de los intereses en la forma estipulada en el numeral anterior.

CUARTO: Tambien se obligó la deudora a no demorar los pagos y si lo demorado fuera el pago de los intereses en la forma estipulada y por una o más mensualidades, se daría por derecho a su acreedor a declarar vencido el plazo total para el pago de la deuda y a exigir ejecutivamente a la deudora el pago del capital y los intereses.

QUINTO: La deudora no ha pagado a mi mandante los intereses en la forma estipulada, lo que da derecho a ejercitar la acción para cobrar tanto el capital como los intereses adeudados y demás perjuicios ocasionados por la conducta de la deudora.

SEXTO: Para dar cumplimiento con las obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal, la deudora gravó en favor de mi mandante con hipoteca ESPECIAL Y EXPRESA DE PRIMER GRADO, el derecho de propiedad, dominio y posesión que en forma regular, pacífica, pública e ininterrumpida tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: (VER ANEXO UNO)

SEPTIMO: La deudora en la actualidad es poseedora del inmueble hipotecado.

OCTAVO: La señora DORA VIDALES, me otorgó poder para ejercer su derecho

real, contra el actual poseedora y dueña del inmueble hipotecado que ya nombré, a quien señalo como demandada.

En consecuencia, formulo ante Usted:

DEMANDA

PRIMERO: Sirvase señor Juez, librar el mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los artículos 497 y 498 del C. de P.C., en contra de la señora CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, y en favor de la señora DORA VIDALES, por las sumas de dinero que en el siguiente punto determino.

SEGUNDO: Sirvase por sentencia, declarar la venta en pública subasta del bien inmueble ampliamente identificado en el acápite de hechos de esta demanda, con el fin de que se pague a mi mandante, con el producto de la venta, las cantidades líquidas de dinero a saber:

1. La suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000.00) por concepto de capital, representado en escritura pública número 0057 de Fecha 14 de Enero de 1.999, de la Notaria 51 de Bogotá, D.C..
2. Los intereses moratorios, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria, según certificación de intereses que se aporta con esta demanda, contados a partir del 14 del mes de Febrero de 2.000, fecha desde la cual la deudora demandada, ha incumplido con el pago de dichos emolumentos y hasta la fecha en que se cumpla con la totalidad del pago de la obligación principal o capital. 513

TERCERO: Solicito finalmente, se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

Desde ya solicito para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta la concurrencia del capital, intereses y gastos en el caso de que no hubiese postores en la primera y segunda licitaciones.

Sirvase señor Juez, decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado y comunicarlo al registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., zona centro, con el fin de que se de cumplimiento al artículo 558 del C. de P.C.; y al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva para lo de su cargo.

Sirvase señor Juez, reconocerme personería.

DERECHO

Invoco a continuación estas disposiciones sustanciales: Artículos 2432, 2434, 2435, 2440, 2443, 2452 y concordantes del C.C.; artículos 23, NI. 50, 75, 76, 77, 84, 488, 497, 498, 554, 555, 557, 558, y s.s. y relacionados del C. de P.C.

MEDIOS DE PRUEBA

Acompaño a este escrito de demanda, primera copia de la escritura pública número 0057 de fecha 14 de Enero de 1.999, otorgada en la Notaría 51 del circulo de Bogotá, D.C.; certificado de tradición y libertad, folio de matrícula inmobiliaria

22

número 50C- 1289014 en el que aparece la propiedad de la demandada y la vigencia del gravámen; y, PODER otorgado por la señora DORA VIDALES, copia de certificado de intereses.

22

PROCESO

Se debe seguir el proceso ejecutivo de que trata el Libro tercero, sección segunda, título XXVII, capítulo VII del C. de P.C.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, que estimo en inferior a los \$23.000.00.00, por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez, competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

Con esta demanda, además de los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas, adjunto copia de la demanda para el archivo y una copia más con sus anexos para que se surta el traslado a la demandada.

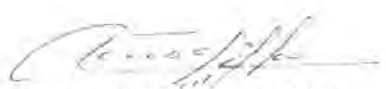
NOTIFICACIONES

La demandada en la calle 82 No. 114-50 Apto. D-2 502 de Bogotá, D.C.
La demandante en la Dq 82A #110-93 Int 2 Ap 303 de Bogotá D.C.

El suscrito, en la calle 25 A No. 98.02 de Bogotá.

Ruego iniciar el trámite correspondiente.

Del señor Juez, con todo respeto,


EFRAIN ACERO ANGEL
c.c. No. 79.115.259 de Fontibón
T.P. No. 43225 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria Cincuenta y Cinco del Circulo de Santafé de Bogotá, D.C.

Compareció personalmente EFRAIN ACERO ===

ANGEL = = = = =

Identificado con la Cédula No. 79.115.259 de FONTIBON

C. P. No. 43.225 C.S.J.

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto, y la firma que en él aparece es de puño y letra Bogotá.

09 MAR. 2007

El Declarante

El Notario Cincuenta y Cinco.



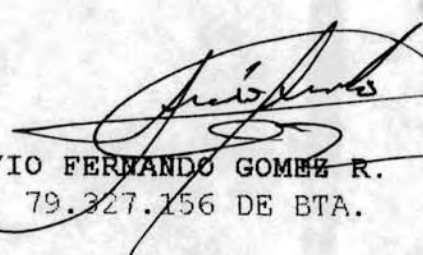
23 23/5

Inmueble adelantada por la Inspección décima c distrital de policía con fecha 29 de diciembre del 2009, igualmente solicito se oficie al señor inspector décimo C Neftali Montaña Muñoz, para que se abstenga de practicar por segunda vez una entrega sobre el mismo inmueble hasta que no se adelanten los procedimientos normales y legales para la entrega ordenada por su despacho, y de esta forma evitar perjuicios a las partes.

NOTIFICACION

Cualquier pronunciamiento al respecto me puede ser notificado a la cra 10 No 15-78 oficina 307 teléfonos 2862967 o celular 3148140106.

Al señor Fiscal Atentamente:


FLAVIO FERNANDO GOMEZ R.
C.C. 79.327.156 DE BTA.



DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE COMISIONADA POR EL
JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL EN SU COMISORIO 587
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
CONTRA CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA.

En Bogotá, D.C. a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009) día y hora señalados en auto anterior, para llevar a efecto la diligencia de ENTREGA DE INMUEBLE antes descrita. Al Despacho de la Inspección se hizo presente el doctor (a) SECUESTRE FLAVIO FERNANDO GOMEZ RIVERA., identificado con la c.c. No. 79.527.136 de Bogotá., igualmente se presenta el Ministerio Público Dra. CLAUDIA VIVIANA VANEGAS B. una vez en el inmueble objeto de la entrega ubicado en la CALLE 82 No. 114-50 Hoy CALLE 81 No. 114-50 Apartamento D 2 -502 Bloque 2 Etapa D. Una vez allí nos es permitida la entrada y somos atendidos por la señora MARTHA IMELDA VASQUEZ GONZALEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.559.722 de Bogotá y quien enterada del objeto de la presente diligencia MANIFIESTA: CONTESTO; a mí me avisaron de esta diligencia es para un cambio de Secuestro. El Despacho procede a alinear el inmueble dejando constancia que sus linderos son los mismos que aparecen a folio 3 de los insertos enviados por el comitente el señor SECUESTRE FLAVIO FERNANDO GOMEZ RIVERA se identifica como aparece anteriormente, residente en la Carrera 10 No. 15-76, Oficina 587, Licencia No. 2073 de 2.605. El Despacho procede a posesionar al señor Secuestro, quien estando presente acepta el cargo y JURO y prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y respecto al inmueble donde nos encontramos, sin embargo el Despacho procede a identificar nuevamente el inmueble ASI: Se trata de un apartamento con sala comedor, tres habitaciones, dos baños, cada habitación con closet, zona de lavandería, cocina independiente, semiintegral, pisos en cerámica, paredes estucadas y pintadas y techo en rústico, se encuentra en buen estado de conservación y cuenta con los servicios de agua, luz, gas natural, línea no tiene. El Despacho procede a hacerle ENTREGA real y material del inmueble al señor secuestro quien MANIFIESTA: Recibo en forma real y material el inmueble entregado por la Inspección y por relevo de Secuestro y proveo a dejarlo en depósito gratuito provisional y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia. El Despacho procede a posesionar a la Depositaria del apartamento señor MARTHA IMELDA VASQUEZ GONZALEZ, quien estando presente acepta el cargo de depositaria y JURO y prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando legalmente posesionada. El Despacho le hace las advertencias de Ley, tanto civiles como penales. No atiendo otro el objeto de la presente diligencia se TERMINA y se firman los que en ella han intervenido

El Inspector,

Heftali Montana Munoz
HEFTALI MONTANA MUÑOZ.

El Secuestro,

Flavio Fernando Gomez Rivera
FLAVIO FERNANDO GOMEZ RIVERA.

Ministerio Público,

Claudia Viviana Vanegas Beltran
Depositaria. MARTHA I VASQUEZ G.
CLAUDIA VIVIANA VANEGAS BELTRAN

La Auxiliar,

Rosa Valero Vivas
ROSA VALERO VIVAS.

25
24
23

BOGOTA D.C. 28 de MARZO de 2001

AL DESPACHO DE LA OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA
VEZ RADICADA CONSTANTE A GRUPO DE SISTEMAS DE ESCRITURA N. 0057
INTERES: FOLIOS ÚTILES: REGISTRO DEMANDA ACTA 13
REPARTO TRASLADOS (1)

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
01032171145B

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JURISDICCION : CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE : VIDALES DORA
GRUPO : 5 EJECUTIVOS

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

HOY : 22 de MARZO de 2001

2

FUNCIONARIO OF. JUDICIAL

047-2001-00422-00- J. 04 C.M.E.S.



BOGOTA D.C. 26 de MARZO DE 2001

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ LA PRESENTE DEMANDA UNA
VEZ RADICADA CONSTANTE DE PODER, COPIA ESCRITURA N° 0057,
INTERES, 4 FOLIOS UTILES, REGISTRO DEMANDA, ACTA DE
REPARTO, TRASLADOS (1).

STELLA BARRERA DE LOPEZ
SECRETARIA

CO

26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

REF:EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE:DORA VIDALES
DDO:CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá D.C. marzo veintiseis del año dos mil uno

Obrando a través de apoderado judicial, DORA VIDALES mayor de edad y vecino de esta ciudad, instaura acción EJECUTIVA HIPOTECAR DE MENOR CUANTIA, en contra de CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que previo lo trámites de que trata el TITULO XXVII del Código de Procedimiento Civil, reformado por el decreto 2282 de 1.989, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, por las sumas relacionadas en el petitum de la demanda.

Al revisar el libelo se observa que reúne los requisitos establecidos en los Arts. 75,76,77 y s.s. del C. de P.C., y el título base de recaudo ejecutivo llena las condiciones exigidas en el Art. 488 del C. de P.C., por lo que el Juzgado accede a lo pretendido y en consecuencia,

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de DORA VIDALES y en contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA por las siguientes sumas de dinero:

1) DOCE MILLONES DE PESOS como capital, valor de la hipoteca.

2) Por los intereses moratorios al 3.13% mensual desde el día 14 de febrero de 2000 hasta el día en que sea cancelada la obligación

3) De decreta el embargo del inmueble hipotecado, líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos.

SEGUNDO: ORDENASE a la parte demandada pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído las sumas de dinero relacionadas en la parte resolutive.

TERCERO: Notifiquese la presente providencia a la parte demandada con forme lo establece el artículo 505 del C. de P.C.

Al momento de notificar a la parte demandada esta providencia, entreguesele copia de la demanda y sus respectivos anexos, advirtiendosele que tiene cinco (5) días para pagar y cinco para proponer excepciones .

De conformidad con el decreto 3803 de 1.982 art. 11, oficiase a la Dian comunicando la existencia de este proceso.

RECONOCESE al Dr. EFRAIN ACERO ANGEL como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos previstos en el memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE

La juez,

MERCELENA ROMERO DIAZ

054

28 MAR. 2001

27
26
ay

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

Bogotá D.C., abril 18 de 2001
Oficio No. 802

Señor
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS**
Ciudad

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARO DE DORA VIDALES CONTRA
CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA.**

Comunico a usted, que mediante auto de fecha veintiséis de marzo del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1289014** de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo la medida y a costa del interesado expídase el certificado de que trata el numeral 1º. Del art. 681 del C. de P. Civil.

Atentamente,

**STELLA BARRERA DE LOPEZ
SECRETARIA**

Recibí
7915259 de Títulos
43275 C.S.J.

28
28

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

Bogotá D.C., abril 18 de 2001
Oficio No. 802

Señor
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS**
Ciudad

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARO DE DORA VIDALES CONTRA
CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA.**

Comunico a usted, que mediante auto de fecha veintiséis de marzo del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1289014** de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo la medida y a costa del interesado expídase el certificado de que trata el numeral 1º. Del art. 681 del C. de P. Civil.

Atentamente,


**STELLA BARRERA DE LOPEZ
SECRETARIA**

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 16 de Julio de 2001 a las 10:09:51 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2001-45271 se calificaron las siguientes matriculas:

1289014

Nro Matricula: 1289014

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: ENGATIVA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) Calle 82 114-50 APARTAMENTO D-2-502 BLOQUE 2 ETAPA D CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA -PLA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-07-2001 Radicacion: 2001-45271

Documento: OFICIO 802 del: 18-04-2001 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL - CANCELACION OFICIOSA CON FUNDAMENTO EN EL ART:558 DEL C.P.C.

Se cancela la anotacion No. 6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: GIRALDO BERTULIO.

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA.

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-07-2001 Radicacion: 2001-45271

Documento: OFICIO 802 del: 18-04-2001 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: VIDALES DORA

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA.

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Dia Mes Ano Firma

26 JUL 2001

ABOGA136,1403

17265

JULIO 23 DE 2001

30

REF:

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BORA VIDALES CONTRA CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA.

Con el presente envío a ustedes el oficio de la referencia y comunico que el Embargo ha sido debidamente registrado conforme al Artículo 681 Numeral 1° del Código de Procedimiento Civil, Decreto 2282 de 1989 en el folio de matrícula inmobiliaria 050-1289014

El certificado de libertad debe ser solicitado por el interesado, previo el pago de los derechos que causa su expedición de acuerdo al Art. 2º de Decreto 1428 de 2000.

Cordialmente

PROFESIONAL UNIVERSITARIO**MLH**

17266

JULIO 23 DE 2001

BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C. 2001

BOGOTÁ D.C. 2001
BOGOTÁ D.C. 2001

BOGOTÁ D.C. 2001

BOGOTÁ D.C. 2001
BOGOTÁ D.C. 2001

BOGOTÁ D.C. 2001
BOGOTÁ D.C. 2001

BOGOTÁ D.C. 2001

BOGOTÁ D.C. 2001

BOGOTÁ D.C. 2001

BOGOTÁ D.C. 2001

BOGOTÁ D.C. 2001

31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

PROCESO:EJECUTIVO
DTE:ORA VIDALES
DDO:CARMEN ALICIA HERNANDEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogota D.C. septiembre veinticuatro del año dos mil uno

Inscrito el embargo del inmueble, el juzgado decreta su secuestro, para la práctica de la diligencia se comisiona al señor inspector de la zona correspondiente a quien se le ordena librar despacho con insertos.-- Se nombra como secuestre a CHACON MURILLO ARCADIO inscrito en la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MERCELENA

ROMERO

DIAZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
No. 142 DE MAY 26 SET. 2001
El Secretario,



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1289014

Pagina 1

Impreso el 07 de Septiembre de 2001 a las 08:04:38 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO

VEREDA ENGATIVA

MUNICIPIO: ENGATIVA

DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: SIN INFORMACION COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT:

CON FUNDAMENTO EN:

Instrumento: SIN INFORMACION

FECHA APERTURA: 10-03-1992 Radicacion 1992-869

Fecha : 08-01-1992 ESTADO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO D-2-502. ESTA LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO DEL BLOQUE 2. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA, PLAZUELA DE LAS PALMAS PROPIEDAD HORIZONTAL (ETAPA D), SU ALTURA LIBRE ES DE 2.34 MTS; SU AREA TOTAL PRIVADA ES DE 61.75 M2. CON UN COEFICIENTE DE 0.21.12%. SUS LINDEROS, Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 9216 DEL 26-12-91, NOTARIA 6A. DE SANTA FE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984. - -

COMPLEMENTACION:

ORICTRO SUP. RINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA.OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 82 114-50 APARTAMENTO D-2-502 BLOQUE 2 ETAPA D CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA -PLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

1270456

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-01-1992 Radicacion: 1992-869

ESCRITURA 9216 del: 26-12-1991 NOTARIA 6. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

A: MELENDEZ ALARCON LTDA.

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-09-1992 Radicacion: 60320

ESCRITURA 4379 del: 14-07-1992 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 13,200,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: MELENDEZ ALARCON LTDA

HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

51782229

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-09-1992 Radicacion: 60320

ESCRITURA 4379 del: 14-07-1992 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 10,560,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

51782229

X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1289014

Pagina 2

Impreso el 07 de Septiembre de 2001 a las 08:04:39 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-03-1999 Radicacion: 1999-15181
ESCRITURA 0057 del: 14-01-1999 NOTARIA 51 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA 51782229 X

A: VIDALES DORA 20407205

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-04-1999 Radicacion: 1999-25209
ESCRITURA 6421 del: 21-10-1996 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 10,560,000

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: HERNANDEZ (SIC) RIVERA CARMEN ALICIA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-08-2000 Radicacion: 2000-57595
OFICIO 1797 del: 01-08-2000 JUZGADO 18 C.M. de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: GIRALDO BERTULIO

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA 51782229

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-07-2001 Radicacion: 2001-45271
OFICIO 802 del: 18-04-2001 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL - CANCELACION OFICIOSA CON
FUNDAMENTO EN EL ART:558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: GIRALDO BERTULIO.

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA. X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-07-2001 Radicacion: 2001-45271
OFICIO 802 del: 18-04-2001 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: VIDALES DORA

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA. X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1289014

Pagina 3

Impreso el 07 de Septiembre de 2001 a las 08:04:39 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: Fecha:

EN DIRECCION CALLE 82 ENMENDADO VALE TC. 6402 CDG GTF ----

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: 1999-5657 Fecha: 11-05-1999

EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 1999-5657 Fecha: 11-05-1999

NUMERO DE CEDULA INCLUIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: 1999-5657 Fecha: 11-05-1999

EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

CAJEBAN1

TURNO: 2001-399785

FECHA: 07-09-2001

Laura B. de Navarrete

El Registrador



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

35 33
M
H
34

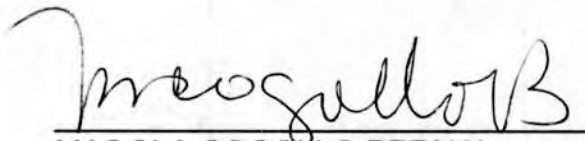
Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Referencia: HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
Contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, apoderada de la ejecutante dentro del proceso de la referencia, a su despacho respetuosamente me permito allegar Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al Folio de Matrícula No. 50C-1289014, donde en la anotación No. 8 aparece registrado el EMBARGO decretado por su despacho.

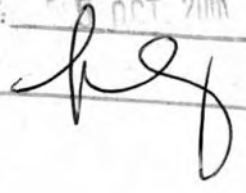
En consecuencia, sírvase librar Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de Secuestro.

Del Señor Juez, atentamente,



MAGOLA COGOLLO BERNAL
C.C. No. 41.472.055 de Bogotá
T.P. No. 73.619 del C. S. de la J.



JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C.
AL DESPACHO HOY: 15 OCT 2000
Secretario, 

SEÑOR
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
D

Referencia: HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
Contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

MAGDA COGOLLO BERNAL, apoderada de la ejecutante dentro del
proceso de la referencia, a su despacho respetuosamente me permito allegar
Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al Folio de matrícula
500-1289014 donde en la anotación No. 8 aparece registrado el EMBARGO
desahado por su despacho.

En consecuencia, sirvase librar Despacho Comisorio para la práctica de la
diligencia de Secuestro

Del Señor Juez, atentamente

MAGDA COGOLLO BERNAL
C.O. No. 41 472.052 de Bogotá
T.P. No. 73 619 del C. S. de la J.

27.

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
ZONA CENTRO

1 COPIA

RECIBO DE CAJA No. 1711470

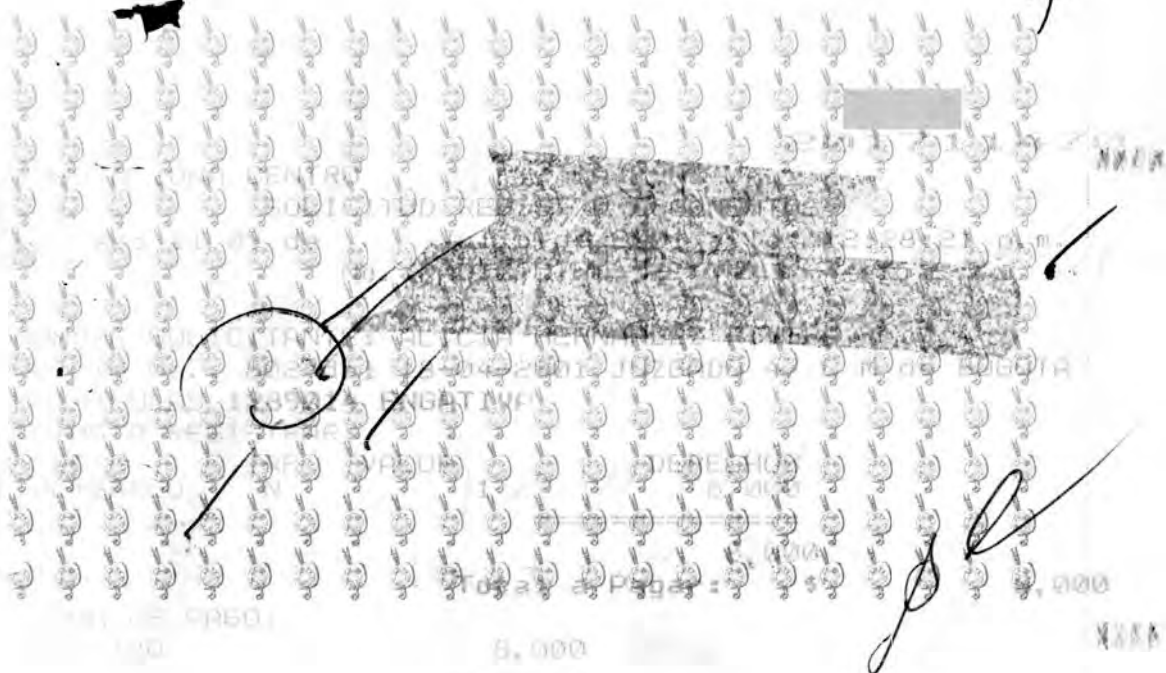
Handwritten signature and initials.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NIT. 800.119.800-0



6

17947 dL 01.08.2000
jul 18 P.m.

DZ: Gualdo Beztlio
A: Hernandez Rivera
Camen Cien

37
35
46
36

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
Contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

EFRAÍN ACERO ÁNGEL en mi condición de apoderado de la demandante, dentro del asunto de la referencia, me permito manifestar por medio del presente escrito que SUSTITUYO el poder a mí otorgado a favor de la doctora MAGOLA COGOLLO BERNAL, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma.

La presente sustitución la hago a solicitud de mi poderdante y teniendo en cuenta que gozo de plenas facultades para hacerlo, en cabeza de la profesional citada, con las mismas facultades a mí otorgadas en el memorial poder inicialmente conferido.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a la doctora MAGOLA COGOLLO BERNAL, en los términos y para los efectos de la presente sustitución.

Atentamente,


EFRAÍN ACERO ÁNGEL,
C.C. N° 79.115.259 de Fontibón
T.P. N° 43.225 del C.S. de la J.

Acepto la sustitución


MAGOLA COGOLLO BERNAL
C.C. N° 41.472.055 Bogotá
T.P. N° 73.619 C.S. de la J.




ABOGADO CIVIL DEL CIO SANTIAGO DE BOGOTÁ D.C.
AUTENTICACION

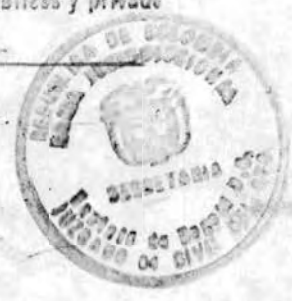
Bogotá, D.C. 17 SET. 2001

En la Fecha Compareció el Sr (a) Efraín
Acero Angel

con C.C. No 79.115.259 de Fontibón TP4322509.

Quien manifiesta que la firma impresa en el anterior escrito
es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, [Firma]
Yunus D. No.



ABOGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. E.

DELEGACION DE NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D. E., a los Tres (3) días
del mes de Octubre del año dos mil uno (2001)
C.C. 41472055, debidamente

autorizado por la Procuraduría, notifique persona
Margola Cogollo Bernal
C.C. 73619 C.S.J. T.P.

para que comparezca en la causa en constancia

OBSERVACIONES

El Notificado, X Margola Cogollo Bernal
C.C. 41472055 de Bogotá.

El Notificador, [Firma]
El Secretario, [Firma]



Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Referencia: HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
Contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, apoderada de la ejecutante dentro del proceso de la referencia, a su despacho respetuosamente me permito allegar Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al Folio de Matricula No. 50C-1289014, donde en la anotación No. 8 aparece registrado el EMBARGO decretado por su despacho.

En consecuencia, sírvase librar Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de Secuestro.

Del Señor Juez, atentamente,

Magola Cogollo Bernal

MAGOLA COGOLLO BERNAL
C.C. No. 41.472.055 de Bogotá
T.P. No. 73.619 del C. S. de la J.



26 OCT. 2001

3 OCT. 2001

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Referencia: HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
Contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, apoderada de la ejecutante dentro del proceso de la referencia, a su despacho respetuosamente me permito allegar Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al Folio de Matricula No. 50C-1289014, donde en la anotación No. 8 aparece registrado el EMBARGO decretado por su despacho.

En consecuencia, sírvase librar Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de Secuestro.

Del Señor Juez, atentamente,

Magolob.

MAGOLA COGOLLO BERNAL
C.C. No. 41.472.055 de Bogotá
T.P. No. 73.619 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

PROCESO:EJECUTIVO
DTE:DORA VIDALES
DDO:CARMEN ALICIA HERNANDEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogota D.C. octubre ocho del año dos mil uno

RECONOCESE a la dra. MAGOLA GORDILLO BERNAL como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos previos en el memorial poder de sustitución.

Inscrito el embargo del inmueble, el juzgado decreta su secuestro, para la practica de la diligencia, se comisiona al señor Inspector de la zona correspondiente a quien se le ordena librar despacho con insertos.-- Se nombra como secuestre a CUERVO LINARES CARLOS MANUEL inscrito en la lista de auxiliares de la justicia.

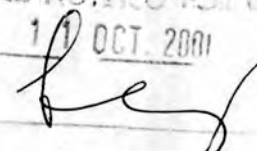
NOTIFIQUESE

La Juez,

MERCELENA

ROMERO

DIAZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTA
No. 152 DE HOY 1 OCT. 2001
Secretaria, 

39
39
26
Flu
3.45

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8.

OFICIO No. 2252
BOGOTA, D.C., Octubre 5 de 2001

SEÑOR
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

**REF: EJECUTIVO DE WILSON DIAZ
STERLING VS. CARMEN ALICIA
HERNANDEZ RIVERA**

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de Septiembre veinte del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, Decretó el embargo del remanente y/o de los bienes (muebles e inmuebles) que de propiedad de la demandada se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO DE DORA VIDALES contra la aquí ejecutada, que se adelanta en ese Juzgado. Limitase la medida a la suma de \$20'000.000,00 M. CTE.

En consecuencia sirvase proceder de conformidad.

Atentamente,

EDUARDO FANDINO OCAMPO
Secretario

SECRETARÍA
EDUARDO FERNANDO OCAMPO

Atentamente,

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

DE 250.000.000.00 M. D.T.

Alcaldía, que se adjunta en esta instancia, para que se tome en cuenta y se proceda de conformidad con el proceso EJECUTIVO DE FORA JUDICIAL, contra la suma millonaria que se propone de la demanda se refieren a desamparar, por lo tanto, procede el otorgamiento del remanente a los papeles (interior) y de conformidad con el año en curso, dentro del proceso de la comedia, me permito comunicarle que este negocio mediante auto

HERNANDEZ BILBA
STEFANO AL CARMELO ALICIA
DEL EJECUTIVO DE MIGUEL DIAZ

Atentamente,

JOSÉ AL CIVIL MUNICIPAL
SEÑOR

BOGOTÁ D.C., Octubre 2 de 2001
OFICIO N° 5525

BOGOTÁ D.C., 10 de 10 - 2001

JUZGADO ADMINISTRATIVO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AL DESPACHO N° 22 OCT, 2001

DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

PROCESO:EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE:DORA VIDALES
DDO:CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogota D.C. octubre veinticinco del año dos mil uno

Tómase nota del embargo comunicado en el oficio que antecede por el Juzgado 21 Civil Municipal, comuníquese esta determinación al juzgado respectivo mediante oficio.

NOTIFIQUESE

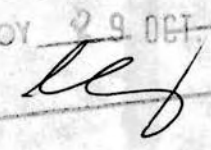
La Juez,

MERCELENA

ROMERO

DIAZ

4

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ
LA AUTO ANTIGÜO SE NOTIFICÓ POR ESTAL
No. 163 DE HOY 29 OCT. 2011
El Secretario, 

40
41
JR

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No 7-38 piso 16**

DESPACHO COMISORIO No. 499

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.
AL SEÑOR
INSPECTOR DE LA ZONA CORRESPONDIENTE
HACE SABER:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA, se dicto la siguiente PROVIDENCIA.

"JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL, --- Bogotá D.C., octubre ocho (08) del año dos mil uno (2.001), Se ordenó el SECUESTRO del inmueble embargado de propiedad de la demandada, inmueble ubicado en la Calle 82 N° 114-50, Apartamento D-2 502 Bloque 2 Etapa D Conjunto Residencial Parques de Alejandria-Pla, de esta ciudad, para que se lleve a efecto la diligencia de secuestro comisionase al señor inspector de la zona correspondiente, a quien se le ordena librar despacho con los insertos del caso, se nombra como secuestre a, CUERVO LINARES CARLOS MANUEL, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia.
NOTIFIQUESE La Juez (Fdo) MERCELENA ROMERO DIAZ".

INSERTOS

Se adjunta copia de los linderos del inmueble objeto de la medida cautelar.
APODERADA DE LA PARTE ACTORA DRA. MAGOLA COGOLLO BERNAL C.C.N° 41.472.055 de Bogotá, CON T.P. 73.619 del C. S. J.

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre dos mil uno (2.001)
Atentamente,

**LUZ MERY AMPARO ANZOLA GONZALEZ
SECRETARIA**

42
13

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No 7-36 piso 16

Oficio No. 2099
Octubre 31 2001

Señores
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA
VIDALES contra CARMEN ALICIA
HERNANDEZ RIVERA

Comunico a usted que mediante auto de fecha octubre veinticinco (25) del año en curso, dictado en el proceso de la referencia, se ordenó oficiar a para informarles que se toma nota del embargo comunicado mediante oficio N° 2252 de Octubre 05 de 2.001

El proceso que cursa en ese Juzgado es el EJECUTIVO DE WILSON DIAZ STERLING contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA-

Atentamente

LUZ MERY AMPARO ANZOLA GONZALEZ
SECRETARIA



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá a los 17 días del mes de Enero de 2002, debidamente autorizado por el secretario del despacho, notifiqué personalmente a Carmen Alicia Hernandez Rivero identificado con la cédula de ciudadanía No 51.782.229 de Bogotá, en su condición de Demandada

el contenido del auto de **mandamiento de pago** ejecutivo de fecha Marzo 26 de 2001, además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en (21) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de Cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de Cinco (5) días.-
Enterado firma como aparece.

El(la) Notificado(a), Carmen Alicia Hernandez Rivero

Quien Notifica, _____

El Secretario, [Firma]

43
44

Forma minerva 20-13

RECIBO No. 11

RECIBI DE Carmen Alicia Hernandez

LA SUMA DE Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos

CONCEPTO Intereses del 13 de Feb. al 12 de Mayo/99

FIRMA RECIBIDO Jose Manuel Ayala Placa

C.C. O NIT No. 19123.333

minerva 20-13 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

44

Forma minerva 20-13

RECIBO No. 12

RECIBI DE Carmen Alicia Hernandez

LA SUMA DE Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos

CONCEPTO Intereses del 14 de Abril al 13 de Mayo/99

FIRMA RECIBIDO Jose Manuel Ayala Placa

C.C. O NIT No. 19123.333

minerva 20-13 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

45

Forma minerva 20-13

RECIBO No. 13

RECIBI DE Carmen Alicia Hernandez

LA SUMA DE Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos

CONCEPTO Intereses del 13 de Mayo al 12 de Junio de 1.999

FIRMA RECIBIDO Jose Manuel Ayala Placa

C.C. O NIT No. 19123.333

minerva 20-13 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

46

Forma minerva 20-13

RECIBO No. 14

RECIBI DE Carmen Alicia Hernandez

LA SUMA DE Cuatrocientos Noventa mil Pesos

CONCEPTO Intereses del 13 de Junio al 12 de Julio/99

FIRMA RECIBIDO Jose Manuel Ayala Placa

C.C. O NIT No. 19123.333

minerva 20-13 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

47

43
46

No. (A) Por \$ 300.000

48

Fecha 29 de 1999

Recibi de Carmen Alicia Hernandez

la suma de Intereses del 13 Septiembre al 14 de

Octubre del año 2000.

Que da en un Saldo de Recibi La Ley Vigales

\$ 300.000: 48

Conavi CONSIGNACION
Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda

No. 84336742

CUENTA NO. 2037015699140

CODIGO

TELEFONO 1351020

NOMBRE DORA Y. DALES

CONAVI 203298 20000626 9006
119 L 2037-015699140
2077 EF= *****1,500,000.00
12:20 CH= *****0.00
DEPOSITO EN EFECTIVO
LIBRETA - DELA

EFFECTIVO	\$ 1,500.000
CHEQUES	\$
TOTAL	\$ 1,500.000

RELACION DE CHEQUES			
CODIGO	No. DEL CHEQUE	No. CTA. CORRIENTE	VALOR

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED. LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE LA CORPORACION.

CLIENTE Carmen A. Hernandez NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA

49

RECIBO No. (S)

Minerva 2013

AÑO	MES	DIA
99	8	17

POR \$ 480.000

RECIBI DE Carmen Alicia Hernandez Rivera

LA SUMA DE Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos

CONCEPTO Intereses del 14 de Agosto al 13 de Septiembre / 99

FIRMA RECIBIDO José Manuel Ayala Placer

C.C. O NIT NO. 19123.333

Minerva 20-13 Diseñadas y actualizadas según Ley por LECS

50

RECIBO DE CAJA

forma minerva 20-05

CIUDAD Y FECHA **BOGOTA MAZO 7/2000** No. **(3)**

RECIBIDO DE **CARLEN AUCIA HERNANDEZ** \$ **420.000**

DIRECCION

LA SUMA DE (en letras) **CUATROCIENTOS veinte mil por siete**

POR CONCEPTO DE **Interes de mora sobre hipotecas de 12'000.000.**

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO ☒

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				 C.C. O NIT. 90.405 205

forma minerva 20-05 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

RECIBO DE CAJA

forma minerva 20-05

CIUDAD Y FECHA **BOGOTA, MARZO 15/99** No. **(10)**

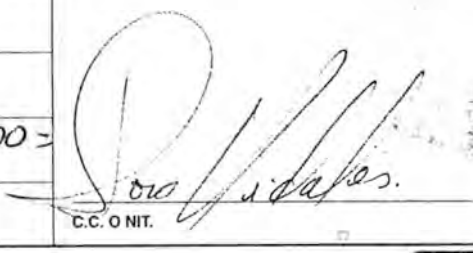
RECIBIDO DE **DORA VIDALES** \$ **480.000**

DIRECCION

LA SUMA DE (en letras) **CUATROCIENTOS ochenta mil por siete**

POR CONCEPTO DE **Pago de Interes Marzo/99**

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO ☒

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
	Qto x pagar por intereses	480.000		 C.C. O NIT. 90.405 205
	Bancos		480.000	

forma minerva 20-05 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

REV. 12/95

1903
Tratado de "Winconsin"
que pone fin a la Guerra
de los 100 días en
Colombia.

Noviembre
21

(42)

6

48
49
42

Santo de Bto Noviembre
18/2000

7
8
9
10
11
12
1
2
3
4
5
6
7

Recibo de CARLOS A. HERNANDEZ
La SUMA de QUINIENTOS MIL PESOS
(\$500.000)

DORA J. OLIVERA
C.C. 201407205 Bto

23 MAR 1961 Se desajustan algunos
de muchos por los cambios a la
Fiscalia (5) algunos. *[Signature]*

20

1922
Se establece por mandato del parlamento de los Soviets la creación de la U.R.S.S.

7 Cheek
8
9 • Capote } • Hacer techo corredizo.
• Cambiar
10
11 • Vidrio panorámico con baceles
12
1 • Puertas izquierdas con vidrios (3)
2 • Vidrio porta derecha fijas
3 • Guardafango delantero izq. y dcha
4 • Frontal
5 • Aros Bata
6 • Baceles puertas { Izquierda fijas
7 • Guardafango. Izq. y dcha
8 • Extensiones fijas izq. y dcha
9 • Puntos del bumper
10 • Pte trasera
11 • Manija de delante izquierda
12 • Emblema frontal Jeep
1 • Spot trasero Bg
2 • Dos canchales
3 • Espejo izq.
4 • Carga tapir Bata de delante

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ

Actuando como apoderado de la demandada **Sra. CARMEN ALICIA HERNANDEZ** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito concurro a su Despacho, para **contestar la demanda**, en los siguientes términos :

A LAS PRETENSIONES :

Me opongo a todas y cada uno de ellas.

A LOS HECHOS :

1. El primero, es cierto.
2. El segundo, es cierto, por cuanto la actora aprovechó la necesidad de mi poderdante para fijar unos intereses, usurarios y abiertamente en contra de la ley.
3. El tercero, es cierto, por el mismo factor señalado en el punto anterior.
4. El cuarto, es cierto.
5. El quinto, no cierto, toda vez que mi poderdante efectuó abonos considerables, como consta en los recibos que se anexan.
6. El sexto, es cierto.

50.
2
50
51/49

EXCEPCIONES DE MERITO

ABONO A LA DEUDA

En efecto, tal como consta en los recibos que se allegan, mi poderdante efectuó abonos que superan el valor del capital, y que el actor desconoce y no menciona en el libelo de la demanda.

Me permito relacionar todos los pagos hechos por mi poderdante a la señora **DORA VIDALES** :

FECHA	VALOR
1. Enero 14 de 1999	\$ 480.000,00
2. Febrero 20 de 1.999	\$ 480.000,00
3. Marzo 15 de 1.999	\$ 480.000,00
4. Abril 14 de 1.999	\$ 480.000,00
5. Mayo 25 de 1.999	\$ 480.000,00
6. Junio 28 de 1.999	\$ 300.000,00
7. Agosto 17 de 1.999	\$ 480.000,00
8. Agosto 17 de 1.999	\$ 600.000,00
9. Diciembre 29 del 1.999	\$ 300.000,00
10. Marzo 7 del 2.000	\$2'580.000,00
11. Marzo 7 del 2.000	\$ 420.000,00
12. Junio 20 del 2.000	\$1'500.000,00
13. Noviembre 18 de 2.00	\$ 500.000,00
14. Mayo 17 de 2.001	\$9'100.000,00

INTERESES USURARIOS

Los intereses pactados en la escritura de hipoteca fueron motivados por la necesidad apremiante de la señora **CARMEN ALICIA HERNANDEZ**, que la obligó a acudir ante la demandante, en solicitud de un préstamo de dinero, pero es indudable, que estos intereses resultan lesivos para mi poderdante, si se tiene en cuenta que superar ostensiblemente, los intereses permitidos por la Superbancaria y por la ley.

57 3 52
57 A

El tener que pagar intereses tan altos, hizo que mi poderdante se atrasara en el pago de los mismos, propiciado igualmente por la crisis económica y por su actual estado de desempleada, por lo tanto, solicitamos al señor Juez sean revisados los intereses pactados, para que se establezcan los intereses corrientes señalados por la Superbancaria.

PRUEBAS

DOCUMENTALES :

Recibos de pago a que hago referencia en el libelo de contestación.

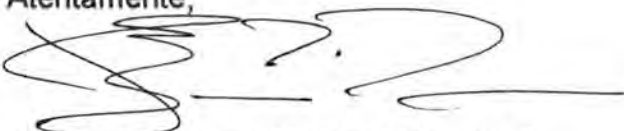
INTERROGATORIO DE PARTE :

Sírvase señor Juez citar a declarar a la señora **DORA VIDALES**, para que absuelva el interrogatorio de parte, que le formularé en forma verbal o por escrito en sobre cerrado, para lo cual se permitirá señalar fecha y hora.

NOTIFICACIONES :

EL SUSCRITO APODERADO : En la calle 12 No.7-32 Of.905 Bogotá.

Atentamente,



DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA
C.C.No.3.001.934 de Chocontá
T.P.No.46.728 C. S. de la J.

El tener que pagar intereses tan altos hizo que mi poderante se
atrasara en el pago de los mismos, propiciado igualmente por la
crisis económica y por el actual estado de desahucio en el que
tanto, solicitamos al señor juez sean revisados los intereses
pactados, para que se establezca un nuevo interés y se
señalados por la Superintendencia.

Aguilar Umbanila Dagoberto

3.001.934.

Chocota Cund

PROBADO P# 46728 C.S.J.

[Handwritten signature]

DOCUMENTALES:

Recibos de pago a que hago referencia en el libro de contestación.

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ
INTERROGATORIO DE PARTES

[Handwritten:] Escrito de contestación de la demanda
presentada fuera del término legal
que venció el 24 de Enero/2002.

EL SUSCRITO ABOGADO En la calle 12 No. 7-32 Of. 905 Bogotá.

Atentamente

DAGOBERTO AGUILAR UMBANILA
C.C. No. 3.001.934 de Chocota
T.P. No. 46.728 C.S.J. de la J.

53
52
7

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTAFE DE BOGOTA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: DORA VIDALES

DDO: CARMEN ALICIA HERNADEZ RIVERA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Santafé de Bogotá D.C, Febrero siete (7) del año dos mil dos (2002).-

De conformidad con el informe secretarial que antecede por ser extemporáneo el escrito de excepciones presentado por el apoderado judicial del extremo pasivo, el despacho no tendrá en cuenta su contenido.-

Ejecutoriado ésta auto vuelva el proceso al Despacho para continuar el trámite procedimental respectivo.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

MERCELENA ROMERO DIAZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR
No. 19 DE 2002 11 FEB. 2002
El Secretario.

SECRETARIA BOGOTÁ D.C.

LA JUEZ

MOTIVACIONES

Trámite procesal respectivo.-

Electuado esta año antes el proceso al Desbajo para continuar el

Judicial del extremo basivo, el desbajo no tenga en cuenta su contenido.-
extemporaneo el escrito de excepciones presentado por el abogado
De conformidad con el informe secretarial que antecede por ser

Ante de Bogotá D.C. Febrero siete (7) del año dos mil dos (2002).-

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

DDO: CARMEN VICIA HERNANDEZ BLANCA

DLE: DOÑA AIDATE

REE: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.
DISTRITO JUDICIAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

54
53
N

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

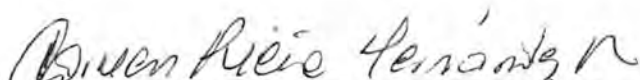
**REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES Contra CARMEN
ALICIA HERNANDEZ**

CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto al Despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA**, igualmente mayor de edad, del mismo domicilio, identificado con C.C. No.3.001.934 de Chocontá y T.P. No.46.728 del C.S.J., para que **conteste la demanda**, formule excepciones previas y de mérito.

Mi apoderado queda facultado especialmente para recibir, transigir, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, interponer recursos, formular, incidentes, y demás facultades que le otorgue el **art. 70 C.P.C.**

Sírvase Señor Juez reconocer Personería a mi apoderado para actuar.

Atentamente,


CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA
C.C.No. 51.782.229 de Bogotá

ACEPTO :


DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA
C.C. No.3.001.934 de Chocontá
T.P. No.46.728del C.S.J.

31 ENE. 2002

BOGOTÁ, D. E.

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Carmen Alicia Hernández Rivera

51.782.229

Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

Señor Juez 4º Civil Municipal de Bogotá

CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto al Despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA, igualmente mayor de edad, del mismo domicilio, identificado con C.C. No 3.001.934 de Chocorá y T.P. No 46.728 del C.S.J., para que conteste la demanda, formule excepciones previas y de merito.

Me apoderado queda facultado especialmente para recibir, transigir, sustituir, resumir, solicitar pruebas, interponer recursos, formular incidentes, y demás facultades que le otorgue el art. 70 C.P.C.

Señor Juez reconozco Personería a mi apoderado para actuar.

Atentamente,

CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA
C.C. No. 51.782.229 de Bogotá

ACEPTO:

DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA
C.C. No 3.001.934 de Chocorá
T.P. No 46.728 del C.S.J.

154
12 FEB. 2002
SS

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ

Actuando como apoderado de la demandada, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito concurre a su Despacho, para allegar el poder debidamente conferido ; por lo tanto, solicito se me reconozca personería para actuar.

Sírvase señor Juez obrar de conformidad.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,



DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA
C.C.No.3.001.934 de Chocontá
T.P.No.46.728 C. S. de la J.

2 memoriales para revocar

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ

Actuando como apoderado de la demandada, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito concuro a su Despacho, para allegar el poder debidamente contenido, por lo tanto, solicito se me reconozca personería para actuar.

BOGOTÁ, D. E., 26 FEB. 2002.
Ante los señores Juez y Secretario de este Despacho concuro a su Despacho, para allegar el poder debidamente contenido, por lo tanto, solicito se me reconozca personería para actuar.
Dagoberto Aguilar Umebarila
3.001.934
de Chocoma
[Signature]

DAGOBERTO AGUILAR UMEBARILA
C.C. No. 3.001.934 de Chocoma
T.P. No. 48.728 C. S. de la J.

56
63

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
4JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

REF:EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE:DORA VIDALES
DDO:CARMEN ALICIA HERNANDEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., febrero veintidos del año dos mil dos

El Dr. DAGOBERTO AGUILAR U. firme el memorial poder y haga presentación personal del mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MERCELENA ROMERO DIAZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
El AUTO A JOY DE F
No. 30
26 FEB. 2002
Secretaria, *Paez Paez*

6
11 MAR 2002
Dora
56
57

Señora:

JUEZA CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

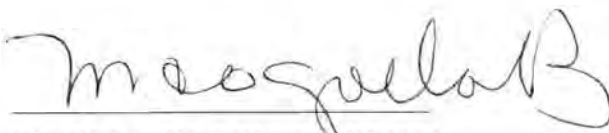
D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, apoderada de la ejecutante, a su despacho respetuosamente manifiesto que no obstante no haberseme corrido traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada, en razón a que éstas fueron presentadas extemporáneamente, ante la gravedad de las implicaciones que se pueden derivar de los hechos expuestos en el escrito presentado fuera de término, me permito comunicarle que la poderdante, quien actualmente no reside en el país, rechaza y desconoce algunos de los recibos aportados al proceso, entre ellos el que anuncia un abono de nueve millones cien mil pesos a la deuda, por cuanto no es cierto que todos esos pagos se hayan efectuado, y los que en realidad se hicieron son imputables a intereses.

Por lo anterior, la afectada estará dando poder para iniciar las acciones legales pertinentes.

Atentamente,



MAGOLA COGOLLO BERNAL
C.C. N° 41.472.055 Bogotá
T.P. N° 73.619 C.S. de la J.

JUEGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO HOY 14 MAR. 2002
El Secretario

[Handwritten signature]

1 memorial para resolver.

57

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
4JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DUE: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA
DUE: DORA VIDALES

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., marzo dieciocho del año dos mil dos

Se pone en conocimiento de la parte demandada lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MERCELENA ROMERO DIAZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY 20 MAR 2002

El Secretario,

58 A
35

03 ABR. 2002



Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

**REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra
CARMEN ALICIA HERNANDEZ**

Actuando como apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito concurre a su Despacho, para referirme al escrito presentado por la apoderado de la demandante, donde desconoce algunos de los recibos de pago aportados al proceso con la contestación de la demanda, en especial el de **\$9'100.000,00 pesos m/cte.**

Con respecto a esa información, debo señalar que mis poderdantes tienen absoluta seguridad de que los recibos firmados por la demandante corresponden a la realidad y a los respectivos abonos que fueron recibidos por la señora **DORA VIDALES**. Por ser de suma importancia los abonos realizados, en particular el de **\$9'100.000,00 pesos m/cte.**, resulta apremiante la necesidad de someter a prueba grafológica la firma de la señora **DORA VIDALES**, para establecer su autenticidad.

Por lo anteriormente señalado, solicito al señor Juez ordenar el reconocimiento de firma y contenido del recibo por valor de **\$9'100.000,00**, por parte de la demandante **DORA VIDALES**, y en su defecto ordenar el examen grafológico del recibo referenciado, para que se establezca su autenticidad en la firma y contenido del mismo.

Sírvase señor Juez obrar de conformidad.

Atentamente,

DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA
T.P.No.46.728 C. S. de la J.

04 ABR. 2002



Damas

67
59
60

Señora:

JUEZA CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, apoderada de la ejecutante, a su despacho respetuosamente solicito se sirva continuar con el trámite del proceso teniendo en consideración que en la oportunidad legal no fueron presentadas excepciones.

Atentamente,

MAGOLA COGOLLO BERNAL
C. C. No. 41.472.055 Bogotá
T. P. No. 73.619 C. S. de la J.

El Secretario,
AL DESPACHO HOY,
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.
AL DESPACHO HOY: 05 ABR. 2002

Furcata

2 memoriales para resolver.

60
6

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTAFE DE BOGOTA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Santafé de Bogotá D.C, Abril diez (10) del año dos mil dos (2002).-

Reconózcase personería jurídica al Doctor DAGOBERO AGUILAR UMBRELLA identificado con cédula de ciudadanía No 3'001.934 de Chocontá y T.P. No 46.728 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada CARMEN A. HERNANDEZ RIVERA.-

Conforme los memoriales que anteceden y previo a continuar con el trámite procedimental respectivo, de conformidad con los poderes oficiosos signados en el artículo 37 del Código de Procedimiento Civil, procede el despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de conciliación prevista en el artículo 101 del C.P.C, como sigue:

Señálase la hora de las 1 pm, del día 8, del mes de JULIO, del año dos mil dos (2002), para que las partes concurren personalmente junto con sus apoderados judiciales a la audiencia de conciliación.

Adviértasele a las partes que la no comparecencia a la misma los hará acreedores a las siguientes sanciones.-

1º) Para demandantes y demandados, al igual que los apoderados que no concurren a la audiencia o se retiren antes de su finalización, multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales. (art. 101 del C. de P.C. en concordancia con la ley 446 de 1998).-

2º) Para el demandante, los efectos señalados en el artículo 346 del C. de P.C., y para el demandado se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y además se declararán desiertas todas las excepciones propuestas por él. (art.103 de la ley 446 de.1998).-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MERCELENA ROMERO DIAZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

12 ABR. 2002

El Secretario

292/4
PM NF

9 NOV. 2001

F5

14 NOV. 2001

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No 7-36 piso 16

18 ABR. 2002

DESPACHO COMBORNO No. 499

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

AL SEÑOR

INSPECTOR DE LA ZONA CORRESPONDIENTE

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra
CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA, se dicto la siguiente PROVIDENCIA.

R-1199
F.012
T.8.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL, — Bogotá D.C., octubre ocho (08)
del año dos mil uno (2001). Se ordenó el SECUESTRO del inmueble embargado de
propiedad de la demandada, inmueble ubicado en la Calle 122 N° 114-50, Apartamento
02 502 Bloque 2 Etapa D Conjunto Residencial Parques de Alejandria Pta. de esta
ciudad, para que se lleve a efecto la diligencia de secuestro comisionase al señor
Inspector de la zona correspondiente, a quien se le ordena librar despacho con los
insertos del caso, se nombra como secuestro a, CUERVO LINARES CARLOS
MANUEL, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia.
NOTIFIQUESE La Juez (Fdo) MERCELENA ROMERO DIAZ"

INSERTOS

Se adjunta copia de los linderos del inmueble objeto de la medida cautelar.

APODERADA DE LA PARTE ACTORA DRA. MAGOLA COGOLLO BERNALDO C.N°
41.172.055 de Bogotá, CON T.P. 73.019 del C. S. J.

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá
D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre dos mil uno (2001)

Atentamente,

Luz
LUZ MERY AMPARO ANZOCA GONZALEZ
SECRETARIA

22.
62
63

abogado, costos y costas de la cobranza judicial, si a ello hubiere lugar, y en general, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la exponente DEUDORA(es) contraen. Además de comprometer su responsabilidad personal, constituyen en favor de su ACREEDORA(ES), HIPOTECA DE PRIMER GRADO, sobre el siguiente bien inmueble: APARTAMENTO NUMERO D - DOS - QUINIENTOS DOS (D-2-502) del Conjunto Residencial parques de Alejandria, situado en la calle ochenta y dos (82) número ciento catorce - cincuenta (114 - 50) según nomenclatura urbana de la ciudad de Satafé de Bogotá, D.C., construido sobre el lote D de la manzana F de la Urbanización EL CORTIJO, lote con un área aproximada de cuatro mil doscientos ochenta y tres metros con treinta y un milésima de metro cuadrados (4.283.031 mts²) y está determinado dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: En cincuenta metros con quinientos sesenta y dos milímetros (50.562 mts) con la zona comunal número dos (2) de la Urbanización EL CORTIJO. POR EL SUR: En cincuenta metros con quinientos sesenta y dos milímetros (50.562 mts) con el lote número ocho (8) de la misma Supermanzana F.- POR EL ORIENTE: En ochenta y cuatro metros con siete mil ochenta y cinco diez milésimas de metro (84.7085 mts) con la zona de ambientación número dos (2) de la misma urbanización EL CORTIJO. POR EL OCCIDENTE: En ochenta y cuatro metros con siete mil ochenta y cinco diez milésimas de metro (84.7085 mts), con el lote de



la supermanzana F de la Urbanización EL CORTIJO de Santafé de Bogotá, D.C., a este globo de terreno o sea el lote D, segregado del de mayor extensión le corresponde un folio de matrícula inmobiliaria número 050-1270456.- El globo de terreno en mayor extensión o sea la Supermanzana F de la Urbanización EL CORTIJO del cual se segrega el lote D anteriormente alinderado, lo adquirió Urbanizadora EL CORTIJO S.A., por adjudicación que se le hizo en mayor extensión dentro de la liquidación de la Sociedad AGROURBANAS EL CORTIJO S.A., según consta en la escritura pública 1286 del 28 de marzo de 1983 otorgada en la Notaría 1a. del Círculo de Santafé de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria # 050-0657082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, la Supermanzana F de la mencionada urbanización, antes de segregarle el lote D tiene un área superficial aproximada de trece mil ochocientos nueve metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (13.809.99 mts²) y está alindada así: POR EL NORTE: n sesenta y tres metros con sesenta y cuatro centímetros (63.65 mts) entre los mojones sesenta y siete (67) y sesenta y ocho (68) con la zona comunal número dos (2) y en cuarenta y seis metros con noventa y nueve centímetros (46.99 mts), entre los mojones sesenta y ocho (68) y setenta y tres (73)

con la zona comunal número dos (2) de la misma urbanización. POR EL SUR: En sesenta metros con sesenta y ocho milímetros (60.68 mts), con el lote A de la misma Supermanzana y Urbanización y en cincuenta metros con quinientos sesenta y dos milímetros (50.562 mts) con la calle ochenta y dos (82) de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá. POR EL ORIENTE: En ciento setenta y dos metros con cincuenta y un centímetros (172.51 mts), entre los mojones cincuenta y uno (51) y setenta y tres (73), con la zona de ambientación número dos (2) de la misma Urbanización. POR EL OCCIDENTE: En ochenta y cuatro metros con siete mil ochenta y cinco metros (84.7085 mts) con la carrera ciento quince (115) de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá y en ochenta y siete metros con ocho mil quince diez milímetros (87.8015 mts), con el lote A de la misma manzana y urbanización.

DESCRIPCION Y LINDEROS ESPECIALES DEL APARTAMENTO NUMERO D - 2 - 502

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-1289014.

Tiene su acceso por la calle ochenta y dos (82) # 114 - 50 de Santafé de Bogotá, está localizado en el quinto (5o.) piso del Bloque dos (2) del Conjunto residencial Parques de Alejandría, Plazuela de las Palmas - Propiedad Horizontal (Etapa D), su altura libre es de dos metros treinta y cuatro centímetros (2.34. mts), su área total privada es de sesenta y un metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados (61.75 mts²) y sus linderos con muros estructurales y/o



fachadas y ductos comunes de
por medio son: LINDEROS
INTERIORES: Partiendo del
punto uno (1) al dos (2) en
línea recta en seis metros seis
centímetros cuatro milímetros
(6.064 mts), con el apartamento

D - 2 - 501; del punto dos (2) al punto tres (3) en
línea quebrada y distancias sucesivas de dos
metros noventa y siete centímetros seis (2.976
mts), cuarenta centímetros seis milímetros (0.406
mts), un metro sesenta y nueve centímetros
cuatro milímetros (1.694 mts), dos metros once
centímetros tres milímetros (2.113 mts), dos
metros sesenta y nueve centímetros dos
milímetros (2.692 mts), parte con vacío sobre
zona verde común y terraza común de uso
exclusivo del mismo apartamento, del punto tres
(3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en
distancias de dos metros treinta centímetros tres
milímetros (2.303 mts), sesenta y seis centímetros
(0.66 mts), treinta y un centímetros (0.31 mts),
sesenta y seis centímetros (0.66 mts), cinco
metros cincuenta centímetros tres milímetros
(5.503 mts) con el apartamento D-1-501; del
punto cuatro (4) al uno (1) en línea quebrada y
distancias sucesivas de dos metros ochenta y
tres centímetros siete milímetros (2.837 mts),
setenta y un centímetros un milímetro (0.711 mts),
tres metros cincuenta centímetros seis milímetros
(3.506 mts), tres metros cuatro centímetros ocho
milímetros (3.048 mts), un metro un centímetro
nueve milímetros (1.019 mts), parte con zona

verde común y parqueaderos y parte con el punto fijo común. PARAGRAFO: Dentro del apartamento en mención existe una (1) columna común alinderada en forma consecutiva del punto cinco (5) al punto ocho (8). - - - - -

LINDEROS VERTICALES: - - - - -

NADIR: Con la placa común de concreto que lo separa del cuarto piso del mismo edificio. CENIT: Con la cubierta común que da al aire.

PARAGRAFO I: Del área total construida del apartamento que es de sesenta y cuatro metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (64.09 mts²), se han descontado dos metros cuadrados treinta y cuatro decímetros cuadrados (2.34 mts²) que corresponden a los ductos, muros estructurales de fachada y divisorios entre apartamentos ya que son comunes. PARAGRAFO II: Los muros divisorios que se encuentran en el interior del apartamento son privados, no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural.

DEPENDENCIAS: Sala-comedor, cocina, estudio, dos(2) alcobas, dos (2) baños-. PARAGRAFO: El inmueble

anteriormente descrito comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo, de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino al derecho de copropiedad que para él se señala en el Reglamento de Propiedad Horizontal sobre los bienes comunes del inmueble de acuerdo con lo establecido en la Ley 182 de 1948 en su Decreto Reglamentario y en el Reglamento de Propiedad Horizontal del



Conjunto contenido en la escritura pública número nueve mil doscientos dieciseis (9216) de diciembre veintiseis (26) de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Sexta (6a.) del Círculo de Santafé de

Bogotá.- No obstante la mención de área, linderos y medidas, la Hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto y comprende todas sus mejoras, presentes y futuras, usos, costumbres, servidumbres, dependencias e instalaciones junto con la línea telefónica # 4345315 y se extiende a todas las pensiones e indemnizaciones conforme a la ley.- DECIMO SEGUNDO: LA DEUDORA adquirió los inmuebles en el estado civil en que comparece por compra a la sociedad MELENDEZ ALARCON LTDA., por medio de la escritura Pública número cuatro mil trescientos setenta y nueve (4379) de fecha catorce (14) de Julio de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Sexta (6a.) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-1289014.- DECIMO TERCERO: GARANTIZA la (los) exponente(s) DEUDORA(ES), que el inmueble que hipoteca(n) es de su propiedad exclusiva, no lo han enajenado por acto anterior al presente y se halla libre de toda clase de gravámenes, como embargos judiciales, hipotecas, pleitos pendientes, demandas civiles, censos, afectación a fondo familiar, contratos de

M

INSPECCION 10 C DISTRITAL DE POLICIA

BOGOTA D.C. *noviembre 14-01*

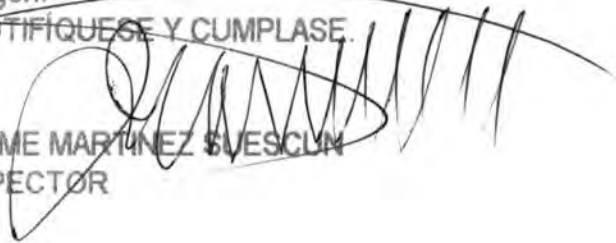
En la fecha es recibido el despacho comisorio No 499 del Juzgado 47CM procedente de la secretaria general de Inspecciones. El mismo queda radicado con el No 1199 del folio 010 tomo 8 del libro radicador de comisiones civiles. Pasa al despacho para su conocimiento.


JOSE CORDOBA G.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.

INSPECCION 10 C DISTRITAL DE POLICIA
BOGOTA D.C. *noviembre 18-01*

Con fundamento en el anterior informe y para cumplir la comisión referenciada se señala como fecha para la practica de diligencia de sexta inman el día 15 del mes de Ene de 2002 ala hora de las 8AM. Cítese al secuestre previamente designado, cumplida la misma remítase la comisión al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JAIME MARTINEZ SUESCUN
INSPECTOR

7
67-6
68

SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

Localidad de Engativa

Santa Fe de Bogotá, D.C. Noviembre 23 de 2001.

En la fecha la suscrita informa que se ha recibido el Despacho comisorio No 499 del juzgado
57cm de esta ciudad, proveniente de la inspección Décima C Distrital de policía de
esta localidad, con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha Noviembre 29/01


PATRICIA ROMERO ANGEL
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA: El auto que antecede se notificó mediante Estado Numero 195 fecha
Noviembre 26 DEL 2001.


PATRICIA ROMERO ANGEL
Auxiliar Administrativo

Santa fe de Bogotá, D.C. 30 de Noviembre de 2001

La suscrita informa que ha dado cumplimiento con las notificaciones requeridas en el auto que
antecede, emanado del Inspector de conocimiento.


PATRICIA ROMERO ANGEL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES

Localidad de Engativa

Telegrama No 1868

Señor (a)

CUERVO LINARES CARLOS MANUEL

CR 105 A NO 71 D-42 INT 8 AP 315

CIUDAD

SIRVASE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO INSPECCION DECIMA C DISTRITAL DE POLICIA DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO NO 499 JUZGADO 47 CIVIL MPAL DILIGENCIA QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA 15 DE ENERO DEL AÑO 2002 HORA DE LAS 8.00 A.M. DONDE FUE DESIGNADO COMO SECUESTRE. INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO ACARRERARA SANCIONES DE LEY. FAVOR

PATRICIA ROMERO ANGEL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

26-Nov.-01

68
26 NOV 2001
69

15 ENE. 2002 10:30 a.m. un Folio
palan

69
70
71

Bogotá, Enero 15 de 2002

21298

SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES.

Atn: Inspector Zonal 10 C

Localidad de Engativá

~~Ciudad.~~

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES CONTRA CARMEN
ALICIA HERNANDEZ RIVERA.**

Despacho Comisorio No. 499 del Juzgado 47 Civil Municipal.

MAGOLA COGOLLO BERNAL, con cédula de ciudadanía No. 41.472.055 de Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 73.619 de C.S. De J., me dirijo a usted respetuosamente con el fin de solicitarle fijar nueva fecha para realizar la diligencia de secuentro del inmueble ubicado en la Calle 82 No. 114-50 Apto. D-2, 502 Bloque 2 Etapa D Conjunto Residencial Parques de Alejandria de esta ciudad, la cual no pudo realizarse en la fecha programada por esa Inspección (15 de Enero 2002), y por tanto quedo suspendida hasta nueva fecha.

Por lo cual solicito se fije una nueva en un próximo futuro y continuar con la diligencia pertinente.

Cordialmente,



MAGOLA COGOLLO BERNAL

C.C. No. 41.472.055 Bta.

T.P. 73.619 C.S. De J.

70/10
70
71

INSPECCION DECIMA "C" DISTRITAL DE POLICIA

Santa fe de Bogotá D.C. *Euro 21/02*

Al despacho del señor inspector informándole que en la fecha anterior fue recibido memorial presentado por el apoderado del demandante dentro del despacho comisorio N° 499 DEL Juzgado 47CM el cual se anexa y pasa hoy Euro 21-02 para su conocimiento.

Sírvase proveer.

El Asistente Administrativo


JOSE ABRAHAM CORDOBA G..

INSPECCION DECIMA "C" DISTRITAL DE POLICIA

Santa Fe de Bogotá D.C. *Euro 21-02*

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por el memorialista, el Despacho ordena fijar nuevamente fecha a fin de que se cumpla la comisión de la referencia, la que se llevará a cabo el día 27 del mes de febrero del año 2002 a la hora de las 8AM

cumplido lo anterior, envíense las diligencias al Juzgado comitente, previa anotación en los libros radicadores de Comisiones Civiles.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Inspector


JAIME MARTINEZ SUESCUN

712
72

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
LOCALIDAD ENGATIVA

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2002 en la fecha la suscrita recibe el presente despacho comisorio No.- 499 del juzgado 47. P.M., procedente de la INSPECCION DECIMA C. DISTRITAL DE POLICIA, en 12 folios, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 21-Enero-02.

Yolanda Obando
YOLANDA OBANDO GALLEGO
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA: Bogotá D.C. 15 de febrero de 2002, EL auto calendarado con fecha 21 de enero del 2002, se notifico mediante estado No. 022-02

Yolanda Obando
YOLANDA OBANDO GALLEGO
Auxiliar Administrativo

Bogotá D.C. 20 FEB 2002 Al Despacho del señor Inspector de conocimiento informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 ENE 2002, para conocimiento y fines pertinentes, sírvase Proveer.

Yolanda Obando
YOLANDA OBANDO GALLEGO
Auxiliar administrativo

SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES
INSPECCION DECIMA C DISTRITAL DE POLICIA
AVENIDA CALLE 68 NO. 83 05 PRIMER PISO
TELEGRAMA NO. 404

AA
72 73

BOGOTA D.C.

13 FEB. 2002

SEÑOR
CUERVO LINARES CARLOS MANUEL
CARRERA 105 A NO. 71 D 42 INT 8 APTO 315
CIUDAD

SIRVASE COMPARECER DESPACHO INSPECCION DECIMA C DISTRITAL DE
POLICIA DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO NO. 499 JUZGADO 47 C M
DILIGENCIA QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2002
HORA DE LAS 8 A.M. DONDE FUE DESIGNADO COMO SECUESTRE.
INCUMPLIMIENTO ACARREARA SANCIONES DE LEY.

Yolanda Obando
YOLANDA OBANDO GALLEGOS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

CENTAUROS
N. y R. Ltda.

INSPECCION DECIMA C DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE. COMISORIO NUMERO 499
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL, proceso ejecutivo hipotecario de DORA VIDALES
contra CARMEN A LICIA HERNANDEZ RIVERA .-

En Bogotá, D. C. a los veintisiete dias del mes de febrero de dos mil
dos, día y hora señalados en auto anterior. Al Despacho de la Inspe-
cción se hizo presente la doctora MAGOLA COCOLIO BERNAL c.c. 41.472.
055 de Bogotá, y T. P. 73.619 del C. S. J. a poderada de la parte ac-
tora, asiste a la diligencia el señor CARLOS MANUEL CUERVO LINARES c.c.
19.157.196 de Bogotá, residente en la carrera 105A numero 71D-42
interior 8 a pto 315 telefono celular 3926428, a quien previa acepta-
cion e imposiciones legales se le da posesion en el cargo de secuestre
por lo que promete cumplir bien y fielmente con los deberes que este le
impone.- Acto seguido nos trasladamos a la calle 82 numero 114-50 par-
tamento D2- 502 bloque 2 etapa D, donde se procedio a golpear en la
puerta de acceso del inmueble sin obtener respuesta alguna. De lo an-
terior se corre traslado a la apoderada quien manifiesta: Que solicito
al Despacho se suspenda la diligencia y se fije nueva fecha lo mas pronto
posible.- El Despacho encontrando procedente la peticion suspende la dili-
gencia para ser continuada el día 2 del mes de marzo del 2002 a la hora de
las 10 a m. Adivirtiendole a los ocupantes del inmueble que en la mencio-
nada fecha y hora debera estar presente en el inmueble una persona adulta
a fin de que atienda la presente pues de lo contrario se procedera a
practicar el allanamiento para cumplir la comision, a fin de que se ente-
ren de esta decision se deja copia al carbon de la presente acta dentro
del inmueble por debajo de la puerta de acceso al mismo y copia en el
casillero de la porteria.- No siendo otro el objeto de la presente dili-
gencia se suspende y se firma como aparece por quienes en ella inter-
vinieron.-

El Inspector

JAI ME MARTINEZ SUAREZ

La apoderada

MAGOLA COCOLIO BERNAL

El secuestre CARLOS MANUEL CUERVO LINARES

El Asistente activo

JOSE CORDOBA G

INSPECCION DECIMA C DISPRITAL DE POLICIA

CONTINUACION DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE. CONISORIO
NUMERO 499 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL, proceso ejecutivo hipotecario
de DORA VIADA LES contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA.-

En Bogotá, a los dos días del mes de marzo de dos mil dos, día y hora señalados en auto anterior. Al Despacho de la Inspección se hizo presente la doctora MACOLA COGOLIO BERNAL c.c. número 41.472 055 de Bogotá, y T. P. Número 73.619 del C. S.J. apoderada de la parte actora, asiste a la diligencia el señor CARLOS MANUEL CUERVO LINARES c.c. número 19.757.196 de Bogotá, residente en la carrera 105A número 71D-42 interior 8 apartamento 315, teléfono 3926428.- quien se encuentra debidamente posesionado como sequestre para esta diligencia.- Acto seguido nos trasladamos a la calle 82 número 114-50 apartamento D2 502 bloque 2 etapa 2 donde somos atendidos por la señora CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA c.c. 51.782.229 de Bogotá, a quien se enteró del objeto de la diligencia y quien manifiesta: "....Que no se puede hacer nada es o esta dentro del proceso.- Acto seguido el Despacho procede a alinear e identificar el inmueble objeto de la diligencia así, POR EL NORTE con vacío sobre zona de parqueadero comunal y escalera por el SUR con vacío sobre zona verde interior del conjunto por el ORIENTE con el apartamento 501 del mismo bloque POR EL OCCIDENTE con pared medianera del mismo bloque por el GENIT con cubierta común de la construcción por el NADIR con el apartamento 402 del mismo interior.- Inmueble compuesto por sala comedor, cocina, integral con zona de lavandria, 3 alcobas dos de ellas con closet y una con baño privado y un baño auxiliar con servicios de agua, luz gas natural y teléfono con la línea número 4810675.. todos funcionando De lo anterior se corre traslado a la apoderada quien manifiesta: Solicito que se declare legalmente sequestrado el inmueble y al sequestre que dentro de los 3 días siguientes suscriba el contrato de arrendamiento con la persona que atiende la diligencia que es la propietaria del inmueble.- El Despacho teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado el inmueble, declara legalmente sequestrado el apartamento D2 - 502 bloque 2 etapa D conjunto residencial Parques de Alejandria de la calle 82 número 114-50 del cual hace entrega real y material al sequestre quien manifiesta: "... recibo en forma real y material el inmueble sequestrado y a solicitud de la apoderada de la parte actora procedere a realizar contrato de arrendamiento con la persona QUE atiende la diligencia en su calidad de demandada dentro de los 3 días siguientes a la diligencia.- Al sequestre se le fija por concepto de honorarios la suma de 130.000 pesos que son cancelados en el acto por la apoderada.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece por quienes en ella intervinieron..

El Inspector

JAI ME MARTINEZ S UESTIN

La apoderada Dra.- MACOLA COGOLIO BERNAL

Quien atendió la diligencia demandada

CARMEN ALICIA HERNANDEZ R.

El sequestre CARLOS MANUEL CUERVO LINARES

El Asistente

JOSE GONDOBA G

Carla P. Hernández A
Cet 51782 229 st
Nota: de opongo a
firmar contrato de
arrendamiento por que
soy propietario y
habito el apartamento
Carla P. R.

Señora:

JUEZA CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.



25/03/2002
17 ABR. 2002
Handwritten signature and stamp.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, identificada civil y profesionalmente como obra al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la ejecutante, a su despacho respetuosamente manifiesto lo siguiente:

1° Aunque en principio el auto en el cual Usted hace uso de los poderes otorgados en el artículo 37 del C. de P. C. no es susceptible de ningún recurso quiero poner de presente que las sanciones procesales allí consagradas no son aplicables a un proceso ejecutivo por disposición legal consagrada en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 del cual son aplicables los numerales 2 y 3 para ejecutivos, no importe que sea singular, hipotecario o mixto, y los numerales 1 y 4, se aplican a los procesos ordinarios, abreviados, verbales y especiales.

2° Por otra parte pongo en conocimiento que la ejecutante Dora Vidales desde hace aproximadamente un año no se encuentra en el país, por lo que la asistencia a la audiencia por usted programada para julio 8 sería muy difícil, sin embargo dicha decisión la tomará directamente la interesada y en caso de no poder asistir se hará uso de las derechos procesales conferidos para esos casos, observando de antemano que en el caso de que oficiosamente se decreten pruebas ellas podrán ser practicadas ante la autoridad competente utilizando la figura del exhorto.

Por lo brevemente expuesto solicito que, de considerarlo pertinente la Señora Jueza, haga uso de las facultades consagradas en el Capítulo III del Título XIV, Sección Cuarta del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,



MAGOLA COGOLLO BERNAL
C. C. No. 41.472.055 Bogotá
T. P. No. 73.619 C. S. de la J.

19 ABR. 2002

Alexander

+ memoria/para resolver;
igualmente despacho comisorio
diligenciado sin oposicion.

76
77
78

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., abril veintitrés del año dos mil dos.

Ag[redacted] a los autos el despacho comisorio Nro. 499
[redacted] vez que el mismo ha sido devuelto debidamente
diligenciado.

El (la) Señor (a), CARLOS MANUEL CUERVO LINARES preste
caución por la suma de
\$ 500.000-, dentro del término
de diez (10) días contados a partir de la notificación
del presente proveído, que se hará mediante telegrama,
so pena de ser removido del cargo (art. 683 del C.
de P.C.).

Téngase en cuenta lo manifestado por el actor en el
memorial que antecede.
NOTIFIQUESE

La juez,

MERCELENA ROMERO DIAZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
AUTO ANTERIOR
64
25 Abril / 2002
[Signature]

03 0000 2002 TELEGRAMA #234



Handwritten signature or scribble in the bottom left corner.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No7-36 piso 16

Telegrama 234

8 MAYO 2002

Señor(a)
CARLOS MANUEL CUERVO LINARES
CARRERA 105 A N° 71 D-42 INT. 8 APTO. 315
CIUDAD

COMUNICO A USTED, QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA ABRIL VEINTITRES (23) DE
2002, DICTADO DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES CONTRA
ARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA, SE ORDENO PRESTAR CAUCIÓN POR LA SUMA
DE \$ 500.000, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL
RECIBIDO DE ESTE TELEGRAMA, SO PENA DE SER REMOVIDO DEL CARGO (ART 883
DEL C. DE P. C.).-

ATENTAMENTE,


JAVIER FERNANDO GUANCHA MONTADA
SECRETARIO
003/05/2002



Handwritten notes and signatures in the top right corner, including the number 77 and a signature.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

78
79
2

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE.: DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA
CONCILIACION

Bogotá D.C., siendo la una de la tarde (1:00 P.M.) del día ocho (08) del mes de Julio de dos mil dos (2.002), siendo fecha y hora señalada en auto de fecha abril diez (10) de dos mil dos, la suscrita JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., declaró el Despacho en audiencia pública para llevar a efecto la diligencia de que trata la ley 446 de 1998, encontrándose presentes los señores Dora Vidales, con C.C. N° 20.407.205 de Bogotá, demandante, Carmen Alicia Hernandez Rivera, C.C. N° 51.782.229 de Bogotá, demandada, la doctora Magola Cogollo Bernal, con C.C. N° 41.472.055 de Bogotá, T.P. N° 73619 del C.S.J., apoderada de la parte demandante y el doctor Dagoberto Aguilar Umbarilla, con C.C. N° 3.001.934 de Choconta, T.P. N° 46728 del C.S.J. apoderado de la parte demandada. En este estado de la diligencia la suscrita Juez invita a las partes para que presenten fórmulas de advenimiento que nos lleven a terminar el presente proceso por conciliación. En este estado de la diligencia la parte demandada ofrece pagar la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) con intereses. La suscrita juez ofrece que la parte demandada pague la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) como capital, intereses, costas incluyendo agencias en derecho, es decir, que esa suma cubre el valor total de la obligación aquí cobrada mediante el proceso de la referencia, pagaderos en treinta (30) cuotas mensuales de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00). La parte demandada renuncia expresamente a las excepciones propuestas y en caso de incumplimiento se pasara el proceso a Despacho para dictar sentencia sin tener en cuenta los recibos que se aducen en las excepciones como abono a la obligación ni tramitar el incidente de tacha de falsedad de los documentos propuestos por la parte demandante. La primera cuota se pagara los primeros cinco días de cada mes a partir del mes de agosto. los dineros consignados por concepto de esta conciliación serán entregados mensualmente a la parte demandante. Cumplida la obligación se ordenara el levantamiento de la medida cautelar y la cancelación de la hipoteca que recae sobre el inmueble que garantiza este crédito. En este estado de la diligencia y por solicitud de las partes se suspende la presente diligencia para continuarla el día DIEZ DE JULIO DE 2002 a las diez y treinta de la mañana. Es todo, no siendo más el objeto de la presente diligencia se suspende y firma por los que en ella intervinieron.-

La Juez,

MERCELENA ROMERO DIAZ

La Demandante,

DORA VIDALES

[Signature]
La Demandada,

[Signature]
CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

La Apoderada de la parte demandante,

[Signature]
MAGOLA COCULLO BERNAL

El apoderado de la parte Demandada,

[Signature]
DAGOBERTO AGUILAR UMBARILLA

El Secretario,

[Signature]
JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA

8081
80
79

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C

REF.: HIPOTECARIO
DTE.: DORA VIDALES
DDO.: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA
CONCILIACION

Bogotá D.C., siendo la diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.) del día diez (10) del mes de Julio de dos mil dos (2.002), siendo fecha y hora señalada en auto de fecha julio ocho (8) de dos mil dos, la suscrita JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., declaró el Despacho en audiencia pública para llevar a efecto la diligencia de que trata la ley 446 de 1998, encontrándose presentes los señores Dora Vidales, con C.C. N° 20.407.205 de Bosa Bogotá, demandante, Carmen Alicia Hernandez Rivera, con C.C. N° 51.782.229 de Bogotá, demandada, la doctora Magola Cogollo Bernal, con C.C. N° 41.472.055 de Bogotá, T.P. N° 73619 del C.S.J. apoderada de la parte demandante y el doctor Dagoberto Aguilar Umbarila, con C.C. N° 3.001.934 de Choconta Cund., T.P. N° 46728 del C.S.J., apoderado de la parte demandada. En este estado de la diligencia la parte demandante manifiesta que no acepta la formula presentada por la suscrita Juez como tampoco la parte demandada. En este estado de la diligencia suscrita JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. administrando justicia en nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la LEY RESUELVE: 1) DECLÁRESE fracasada la audiencia de conciliación. 2) PASAR el proceso al despacho para continuar el trámite correspondiente. No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron. -

La Juez,

MERCELENA ROMERO DIAZ

La Demandante,

DORA VIDALES

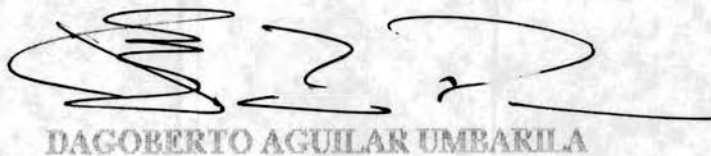
La Demandada,

Carmen Alicia Hernandez Rivera

La Apoderada de la parte Demandante,


MAGOLA COGOLLO BERNAL

El apoderado de la parte Demandada,


DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA

El Secretario,


JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA

CONCILIACIÓN PROCESO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES CONTRA CARMEN
ALICIA HERNANDEZ

AL DESPACHO

16 JUL 2002
JUEZA CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Señora:

JUEZA CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

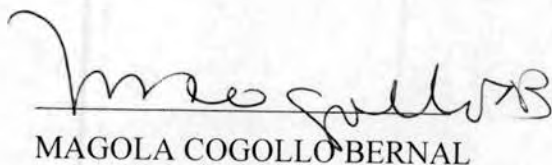
S.

D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, apoderada de la ejecutante en el proceso de la referencia, a su despacho respetuosamente solicito que, como quiera que la audiencia de conciliación se dio por fracasada, y teniendo en cuenta que las excepciones presentadas fueron desestimadas por extemporáneas, se proceda a dictar sentencia según lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 555 del C. de P. C.

De la señora Jueza, atentamente,



MAGOLA COGOLLO BERNAL

C. C. No. 41.472.055 Bogotá

T. P. No. 73.619 C. S. de la J.

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ
AL DESPACHO
El Secretario,

19 de Julio de 2003
[Handwritten signature]

Continuar trámite procesal.
Ahora a pruebas.

82
83
84

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA FE DE BOGOTA
SANTA FE DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Agosto cinco(5) del año dos mil dos (2002).-

Contrándose agotado el ritual propio del grado, se procede a proferir sentencia correspondiente, ya que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.-

ANTECEDENTES

Obrando a través de apoderado judicial la señora **DORA VIDALES** mayor de edad y vecina de esta ciudad, instauró **ACCION EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA** en contra de **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que previos los trámites de que trata el título XXVII del Código de Procedimiento Civil, reformado por el Decreto 2282 de 1989, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero.-

1º) Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS** como capital valor e la hipoteca.

2º) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **3.13 % mensual** liquidados desde el día **14 de febrero de 2000** hasta el día en que sea cancelada la obligación.-

3º) Por las costas del proceso.-

85
82
84
24

SUPUESTOS FACTICOS

Los supuestos de hecho que dieron origen al presente proceso militan a folio 21 del legajo y de la lectura de los mismos se colige que mediante escritura pública No. 0057 de fecha 14 de enero de 1999 otorgada en la Notaria 51 del Circulo de Bogotá la señora CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA se constituyó en deudora de la demandante DORA VIDALES al recibir en calidad de mutuo con interés la cantidad de \$ 12'000.000.00 con plazo de un año contado a partir del 14 de enero de 1999.

Que la deudora se obligó a pagar la cantidad mencionada al vencimiento del término es decir el 14 de enero de 2000 y los intereses a la tasa del 4% mensual.

Que igualmente la deudora se obligó al pago del 1% más y mensualmente y fuera del interés ordinario pactado y como indemnización o multa por incumplimiento en el pago de intereses en la forma estipulada en el numeral anterior.

Que la deudora no ha pagado los intereses en la forma estipulada lo que da el derecho a ejercitar la acción para cobrar tanto el capital como los intereses adeudados y demás perjuicios ocasionados por la conducta de la deudora.

Que para dar cumplimiento con las obligaciones la deudora gravó a favor de la demandante con hipoteca especial y expresa de primer grado el derecho de propiedad, dominio y posesión que en forma regular, pacífica pública e ininterrumpida tiene y ejerce sobre el inmueble que se determina en el libelo.

ACTUACION PROCESAL

Por haberse presentado la demanda con el lleno de los requisitos legales, el Despacho mediante auto de fecha marzo 26 del año 2001, libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por el actor, decisión contra la cual no se interpuso recurso alguno.

La demandada CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA, se notificó del mandamiento ejecutivo librado en su contra en forma personal el día 17 de enero de 2002 y dentro del término de traslado respectivo

86
83
85
87

presento medios exceptivos en forma extemporánea razón por la cual el despacho no tuvo en cuenta su contenido, no obstante el despacho de oficio fijo fecha y hora para llevar a cabo diligencia de conciliación y efectuada la misma se declaró fracasada la misma siendo procedente emitir fallo en su contra.

Así las cosas, procede el Despacho a dar aplicación al numeral 6º del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Primero que todo corresponde al Juzgado entrar a analizar si se encuentran reunidos los requisitos para dictar sentencia de fondo, esto es, **LOS PRESUPUESTOS PROCESALES**, los cuales según la doctrina y jurisprudencia son **DEMANDA EN FORMA, CAPACIDAD PARA SER PARTE, CAPACIDAD PROCESAL Y COMPETENCIA DEL JUEZ**. La falta de los dos primeros conducen inevitablemente a que se dicte sentencia inhibitoria y la de cuales quiera de los dos últimos produce la nulidad de la actuación.-

Aparece de manifiesto la competencia de este Juzgado para conocer de este asunto en razón de la cuantía y vecindad de las partes, quienes gozan de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, la demanda se ajusta a derecho en su forma, se siguió el procedimiento del proceso de ejecución con título hipotecario o prendario de que trata el título XXVII, Capítulo VII, con aplicación de las disposiciones especiales contempladas en los artículos 554 y siguientes de nuestro ordenamiento Procedimental Civil, reformado por el Decreto 2282 de 1989, no observándose en su tramitación nulidades que invaliden lo actuado. Por lo anterior, están presentes las condiciones necesarias para proferir sentencia de mérito.

De otra parte, con la documentación allegada con la demanda, se encuentra debidamente acreditada la legitimación en la causa tanto activa como pasiva; se cumplió con la exigencia legal de aportar documento que presta mérito ejecutivo como es la escritura de hipoteca No 0057 de fecha 14 de enero de 1999 de la Notaria

51° del Circulo de Santafé de Bogotá, la cual cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 Y 709 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, de donde se concluye que las obligaciones que se ejecutan son claras, expresas y actualmente exigibles.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte demandante **DORA VIDALES**, ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que la demandada **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA**, es el actual poseedora inscrita del inmueble hipotecado el que ya se encuentra debidamente embargado.-

Así mismo, se resalta que está plenamente surtida la notificación personal a la parte demandada del auto de mandamiento de pago y que los medios exceptivos fueron presentados en forma extemporánea.-

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO.- DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, previa diligencia de secuestro y avalúo del mismo, para que con su producto se pague el capital, intereses y las costas procesales.-

TERCERO.- LIQUIDAR el crédito, conforme lo ordena el artículo 521 numeral primero del Código de Procedimiento Civil, reformado por el

Decreto 2282 de 1.989, teniendo en cuenta que los intereses deben ser liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la fluctuación certificada por la Superbancaria, sin superar en todo caso el límite de usura ni del mandamiento a partir de la fecha en que se hizo exigible el título presentado como base de la acción ejecutiva.-

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la demandada.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

LA JUEZ

MERCELENA ROMERO DIAZ

off

125

Superbancaria

Señora:

JUEZA CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, apoderada de la ejecutante en el proceso de la referencia, a su despacho respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital : \$12'000.000

<u>PERIODO</u>	<u>TASA</u>	<u>INTERÉS CAUSADO</u>
Feb. 14 a feb.28 de 2000	2,43	145.800
Marzo	2,18	261.600
Abril	2,23	267.600
Mayo	2,23	267.600
Junio	2,47	296.400
Julio	2,43	291.600
Agosto	2,49	298.800
Septiembre	2,86	343.200
Octubre	2,88	345.600
Noviembre	2,97	356.400
Diciembre	2,96	355.200
Enero de 2001	3,02	362.400
Febrero	3,25	390.000
Marzo	3,13	375.600
Abril	3,10	372.000
Mayo	3,03	363.600
Junio	3,14	376.800
Julio	3,26	391.200
Agosto	3,03	363.600
Septiembre	2,88	345.600
Octubre	2,96	355.200
Noviembre	2,87	344.400
Diciembre	2,81	337.200
Enero de 2002	2,85	342.000
Febrero	2,79	334.800
Marzo	2,62	314.400
Abril	2,62	314.400
Mayo	2,50	300.000
Junio	2,49	298.800
Julio	2,47	296.400
Agosto 15 de 2002	2,50	150.000

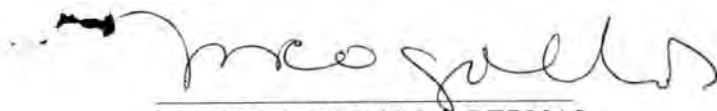
Total Crédito: Capital + Intereses

Total Crédito: 12'000.000 + 9'958.200 = 21'958.200

Son: Veintiún millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos pesos.

Sírvase Señora Jueza correr el traslado contemplado en el numeral 2º del artículo 521 del C. de P. C.

De la Señora Jueza, atentamente,



MAGOLA COGOLLO BERNAL

C. C. No. 41.472.055 Bogotá

T. P. No. 73.619 C. S. de la J.

Señora:

JUEZA CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

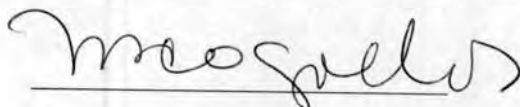
S.

D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, apoderada de la ejecutante en el proceso de la referencia, a su despacho respetuosamente solicito que, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de este proceso hipotecario se encuentra embargado y secuestrado, se designe un PERITO, de la lista de auxiliares de la justicia, para que practique avalúo del bien hipotecado, de acuerdo a lo ordenado en la parte resolutive de su sentencia.

De la señora Jueza, atentamente,



MAGOLA COGOLLO BERNAL

C. C. No. 41.472.055 Bogotá

T. P. No. 73.619 C. S. de la J.



JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.
AL DESPACHO NOY. 23 Agosto/2002
El Secretario Luis Parfumeo

Liquidación de crédito presentada
por la parte actora y memoria
para resolver

99
920

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
4JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

REF:EJECUTIVO

DTE:DORA VIDALES

DDO:CARMEN ALICIA HERNANDEZ

4JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., agosto veintisiete del año dos mil dos

De la liquidación de crédito presnetado por la parte actora, córrase traslado a la demandada por el término de tres días (art. 521 del C. de P.C.).

Se decreta el avalúo del inmueble embargado y secuestrado.

Se nombra como perito evaluador a LUCIA ORTIZ inscrita en la lista de auxiliares de la justicia.

COmuníquesele el nombramiento mediante telegrama.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MERCELENA ROMERO DIAZ

137

47 CIVIL MUNICIPAL
29 AGO. 2002
[Signature]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

9927

ACTA DILIGENCIA POSESION PERITO(A) AVALUADOR:

En Bogotá a los 2 días
del mes de septiembre de 2002
, compareció al Despacho del

el señor(a) Juana María Zúñiga
quien se identifica con C.C. No 60550815 de ploma
a quien el señor Juez por ante su Secretario le tomaron el juramento de rigor y quien
previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el
cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado
manifestó: "No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo, y tengo los
conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mí encomendado.-" Cumplidos los
requisitos de que trata el Art. 236/3 del Código de Procedimiento Civil, se termina y
firma por los que en ella intervinieron, una vez de ser leída y aprobada en todas y cada
una de sus partes.

Se le concede TERMINO legal de (10) días hábiles, para que rinda el dictamen
pericial encomendado.-

El Juez,

El posesionado,

El Secretario,

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA103
94

DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS	usura EA	usura mensual	mora EA	mora mensual	remuneratorios EA	remuneratorios mensual
01-Feb-99	28-Feb-99	42.39%	44.46%	66.69%	4.35%	66.69%	4.35%	66.69%	4.35%
01-Mar-99	14-Mar-99	40.99%	44.32%	66.48%	4.34%	66.48%	4.34%	66.48%	4.34%
15-Mar-99	31-Mar-99	39.76%	36.81%	55.22%	3.73%	55.22%	3.73%	55.22%	3.73%
01-Abr-99	30-Abr-99	33.57%	34.42%	51.63%	3.53%	51.63%	3.53%	51.63%	3.53%
01-May-99	31-May-99	31.14%	32.13%	48.20%	3.33%	48.20%	3.33%	48.20%	3.33%
01-Jun-99	30-Jun-99	27.46%	28.36%	42.54%	3.00%	42.54%	3.00%	42.54%	3.00%
01-Jul-99	31-Jul-99	24.22%	25.71%	38.57%	2.76%	38.57%	2.76%	38.57%	2.76%
01-Ago-99	02-Ago-99	26.25%	27.58%	41.37%	2.93%	41.37%	2.93%	41.37%	2.93%
03-Ago-99	31-Ago-99	26.25%	27.58%	41.37%	2.93%	39.38%	2.81%	39.38%	2.81%
01-Sep-99	30-Sep-99	26.01%	26.46%	39.69%	2.82%	39.02%	2.78%	39.02%	2.78%
01-Oct-99	31-Oct-99	26.96%	25.81%	38.72%	2.76%	38.72%	2.76%	38.72%	2.76%

TOTALES LIQUIDACION HIPOTECA CARMEN ALICIA HERNANDEZ R.

TOTALES	
CAPITAL	\$ 12.000.000,00
ABONO CAPITAL	\$ 11.000.000,00
INTERESES CAPITAL	\$ 8.077.732,00
ABONOS INTERESES	\$ 7.560.000,00
SALDO CAPITAL	\$ 900.000,00
SALDO INTERESES	\$ 517.732,00
SALDO TOTAL DEUDA	\$ 1.417.732,00

95

201

~~22~~

25

LIQUIDACION CREDITO HIPOTECA CARMEN ALICIA HERNANDEZ R.

FECHA		CAPITAL	ABONOS CAPITAL	ABONOS INTERESES	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	INTERES
DESDE	HASTA						
14-Ene-99	31-Ene-99	\$ 12.000.000,00		\$ 480.000,00	3,17%		\$ 207.382,00
01-Feb-99	28-Feb-99	\$ 12.000.000,00		\$ 480.000,00	2,99%		\$ 358.800,00
01-Mar-99	14-Mar-99	\$ 12.000.000,00		\$ 480.000,00	2,90%		\$ 348.000,00
15-Mar-99	31-Mar-99	\$ 12.000.000,00		\$ 480.000,00	2,83%		\$ 339.600,00
01-Abr-99	30-Abr-99	\$ 12.000.000,00		\$ 480.000,00	2,44%		\$ 292.800,00
01-May-99	31-May-99	\$ 12.000.000,00		\$ 480.000,00	2,28%		\$ 273.600,00
01-Jun-99	30-Jun-99	\$ 12.000.000,00		\$ 300.000,00	2,04%		\$ 244.800,00
01-Jul-99	31-Jul-99	\$ 12.000.000,00		\$ 480.000,00	1,96%		\$ 235.200,00
01-Ago-99	31-Ago-99	\$ 12.000.000,00		\$ 600.000,00	1,96%		\$ 235.200,00
01-Sep-99	30-Sep-99	\$ 12.000.000,00		\$ 300.000,00	1,95%		\$ 234.000,00
01-Oct-99	31-Oct-99	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00		2,76%	\$ 331.200,00
01-Nov-99	30-Nov-99	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00		2,61%	\$ 313.200,00
01-Dic-99	31-Dic-99	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00		2,48%	\$ 297.600,00
01-Ene-00	31-Ene-00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00		2,33%	\$ 279.600,00
01-Feb-00	29-Feb-00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00		1,95%	\$ 234.000,00
01-Mar-00	31-Mar-00	\$ 12.000.000,00		\$ 3.000.000,00		1,96%	\$ 235.200,00
01-Abr-00	30-Abr-00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00		1,97%	\$ 236.400,00
01-May-00	31-May-00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00		2,00%	\$ 240.000,00
01-Jun-00	30-Jun-00	\$ 10.500.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00		2,12%	\$ 222.600,00
01-Jul-00	31-Jul-00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00		2,16%	\$ 226.800,00
01-Ago-00	31-Ago-00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00		2,20%	\$ 231.000,00
01-Sep-00	30-Sep-00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00		2,46%	\$ 258.300,00
01-Oct-00	31-Oct-00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00		2,51%	\$ 263.550,00
01-Nov-00	30-Nov-00	\$ 10.000.000,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00		2,58%	\$ 258.000,00
01-Dic-00	31-Dic-00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00		2,57%	\$ 257.000,00
01-Ene-01	31-Ene-01	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00		2,61%	\$ 261.000,00
01-Feb-01	28-Feb-01	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00		2,74%	\$ 274.000,00
01-Mar-01	31-Mar-01	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00		2,70%	\$ 270.000,00
01-Abr-01	30-Abr-01	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00		2,67%	\$ 267.000,00
01-May-01	31-May-01	\$ 900.000,00	\$ 9.100.000,00	\$ 0,00		2,62%	\$ 23.580,00
01-Jun-01	30-Jun-01	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,71%	\$ 24.390,00
01-Jul-01	31-Jul-01	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,79%	\$ 25.110,00
01-Ago-01	31-Ago-01	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,62%	\$ 23.580,00
01-Sep-01	30-Sep-01	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,51%	\$ 22.590,00
01-Oct-01	31-Oct-01	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,52%	\$ 22.680,00
01-Nov-01	30-Nov-01	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,50%	\$ 22.500,00
01-Dic-01	31-Dic-01	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,45%	\$ 22.050,00
01-Ene-02	31-Ene-02	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,48%	\$ 22.320,00
01-Feb-02	28-Feb-02	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,44%	\$ 21.960,00
01-Mar-02	31-Mar-02	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,31%	\$ 20.790,00
01-Abr-02	30-Abr-02	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,31%	\$ 20.790,00
01-May-02	31-May-02	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,21%	\$ 19.890,00
01-Jun-02	30-Jun-02	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,21%	\$ 19.890,00
01-Jul-02	31-Jul-02	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,19%	\$ 19.710,00
01-Ago-02	31-Ago-02	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,23%	\$ 20.070,00
TOTALES			\$ 11.100.000,00	\$ 7.560.000,00			\$ 8.077.732,00

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

12/11/02
17

DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS	usura EA	usura mensual	mora EA	mora mensual	remuneratorios EA	remuneratorios mensual
01-Nov-99	30-Nov-99	25.70%	24.13%	36.20%	2.61%	36.20%	2.61%	36.20%	2.61%
01-Dic-99	31-Dic-99	24.22%	22.80%	34.20%	2.48%	34.20%	2.48%	34.20%	2.48%
01-Ene-00	31-Ene-00	22.40%	21.26%	31.89%	2.33%	31.89%	2.33%	31.89%	2.33%
01-Feb-00	29-Feb-00	19.46%	17.39%	26.09%	1.95%	26.09%	1.95%	26.09%	1.95%
01-Mar-00	31-Mar-00	17.45%	17.67%	26.51%	1.98%	26.18%	1.96%	26.18%	1.96%
01-Abr-00	30-Abr-00	17.87%	17.61%	26.42%	1.97%	26.42%	1.97%	26.42%	1.97%
01-May-00	31-May-00	17.90%	18.08%	27.12%	2.02%	26.85%	2.00%	26.85%	2.00%
01-Jun-00	30-Jun-00	19.77%	19.10%	28.65%	2.12%	28.65%	2.12%	28.65%	2.12%
01-Jul-00	31-Jul-00	19.44%	19.84%	29.76%	2.19%	29.16%	2.16%	29.16%	2.16%
01-Ago-00	31-Ago-00	19.92%	20.64%	30.96%	2.27%	29.88%	2.20%	29.88%	2.20%
01-Sep-00	30-Sep-00	22.93%	22.62%	33.93%	2.46%	33.93%	2.46%	33.93%	2.46%
01-Oct-00	31-Oct-00	23.08%	23.76%	35.64%	2.57%	34.62%	2.51%	34.62%	2.51%
01-Nov-00	30-Nov-00	23.80%	24.50%	36.75%	2.64%	35.70%	2.58%	35.70%	2.58%
01-Dic-00	31-Dic-00	23.69%	24.58%	36.87%	2.65%	35.54%	2.57%	35.54%	2.57%
01-Ene-01	31-Ene-01	24.16%	25.06%	37.59%	2.69%	36.24%	2.61%	36.24%	2.61%
01-Feb-01	28-Feb-01	26.03%	25.52%	38.28%	2.74%	38.28%	2.74%	38.28%	2.74%
01-Mar-01	31-Mar-01	25.11%	25.50%	38.25%	2.74%	37.67%	2.70%	37.67%	2.70%
01-Abr-01	30-Abr-01	24.83%	25.57%	38.36%	2.74%	37.25%	2.67%	37.25%	2.67%
01-May-01	31-May-01	24.24%	25.49%	38.24%	2.73%	36.36%	2.62%	36.36%	2.62%
01-Jun-01	30-Jun-01	25.17%	25.38%	38.07%	2.72%	37.76%	2.71%	37.76%	2.71%
01-Jul-01	23-Jul-01	26.08%	25.27%	37.91%	2.71%	37.91%	2.71%	37.91%	2.71%
24-Jul-01	31-Jul-01	26.08%	25.27%	39.12%	2.79%	39.12%	2.79%	39.12%	2.79%
01-Ago-01	31-Ago-01	24.25%		36.38%	2.62%	36.38%	2.62%	36.38%	2.62%
01-Sep-01	30-Sep-01	23.06%		34.59%	2.51%	34.59%	2.51%	34.59%	2.51%
01-Oct-01	31-Oct-01	23.22%		34.83%	2.52%	34.83%	2.52%	34.83%	2.52%
01-Nov-01	30-Nov-01	22.98%		34.47%	2.50%	34.47%	2.50%	34.47%	2.50%
01-Dic-01	31-Dic-01	22.48%		33.72%	2.45%	33.72%	2.45%	33.72%	2.45%
01-Ene-02	31-Ene-02	22.81%		34.22%	2.48%	34.22%	2.48%	34.22%	2.48%
01-Feb-02	28-Feb-02	22.35%		33.53%	2.44%	33.53%	2.44%	33.53%	2.44%
01-Mar-02	31-Mar-02	20.97%		31.46%	2.31%	31.46%	2.31%	31.46%	2.31%
01-Abr-02	30-Abr-02	21.03%		31.55%	2.31%	31.55%	2.31%	31.55%	2.31%
01-May-02	31-May-02	20.00%		30.00%	2.21%	30.00%	2.21%	30.00%	2.21%
01-Jun-02	30-Jun-02	19.96%		29.94%	2.21%	29.94%	2.21%	29.94%	2.21%
01-Jul-02	31-Jul-02	19.77%		29.66%	2.19%	29.66%	2.19%	29.66%	2.19%
01-Ago-02	31-Ago-02	20.21%		30.32%	2.23%	30.32%	2.23%	30.32%	2.23%

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO TECNICO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, conferida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000,

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00%	14.00%	---
290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00%	14.00%	---
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%	14.00%	---
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00%	16.00%	---
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	16.00%	---
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	18.00%	18.00%	---
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00%	18.00%	---
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00%	18.00%	---
1068	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ags-80	18.00%	18.00%	---
4422	28-Ags-80	28-Ags-80	23-Jul-81	18.00%	18.00%	---
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00%	18.00%	---
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	---	---	32.00%
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60%	33.60%	---
4816	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	---	---	42.68%
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	---	33.81%	---
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	---	---	41.12%
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	---	32.52%	---
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88	---	---	39.03%
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	---	34.04%	---
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	---	---	39.86%
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-90	---	---	40.46%
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	---	36.15%	---
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	---	---	41.98%
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	---	34.27%	---
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	---	---	43.90%
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	---	36.41%	---
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	---	42.41%	---
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	---	---	45.24%
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	---	38.47%	---
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	---	---	42.60%
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	---	38.18%	---
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	---	---	41.23%
3423	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	---	---	37.61%
3424	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	---	34.33%	---
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	---	32.15%	---
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	---	---	35.27%
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	---	34.39%	---
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	---	---	36.23%
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	---	34.74%	---
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	---	---	36.36%
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	---	35.10%	---
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	---	---	37.25%
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	---	35.43%	---
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	---	---	37.51%
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	---	35.66%	---
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	---	---	37.60%
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	---	35.87%	---
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	---	---	37.89%
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	---	35.02%	---
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	---	---	37.37%
0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	---	35.42%	---
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	---	---	37.33%
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	---	36.13%	---
0780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	---	---	38.12%
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	---	36.25%	---
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	---	---	38.46%
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	---	36.89%	---
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	---	---	39.03%
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	---	38.76%	---
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	---	---	40.46%
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	---	40.12%	---
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	---	---	41.70%
0338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	---	42.74%	---
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	---	---	43.71%
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	---	42.45%	---
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	---	---	43.86%

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO TECNICO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c, j y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, conferida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	---	43.84%	---
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	---	---	45.33%
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	---	44.62%	---
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	---	---	46.35%
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	---	42.72%	---
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	---	---	43.48%
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	---	40.27%	---
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	---	---	42.32%
0313	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	---	41.37%	---
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	---	---	43.32%
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	---	42.19%	---
0844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	---	---	43.78%
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	---	42.94%	---
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	---	---	44.53%
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	---	42.29%	---
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	---	---	44.04%
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	---	41.37%	---
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	---	---	0.4295
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	---	39.77%	---
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	---	---	41.68%
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	---	38.95%	---
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	---	---	40.63%
0420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	---	36.99%	---
0419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	---	---	38.68%
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	---	36.50%	---
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	---	---	38.29%
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	---	31.84%	---
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	---	---	36.82%
0957	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	---	31.33%	---
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	---	---	35.44%
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	---	31.47%	---
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	---	---	35.99%
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	---	31.74%	---
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	---	---	36.01%
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	---	31.69%	---
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	---	---	35.29%
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	---	32.56%	---
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	---	---	37.07%
0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	---	32.15%	---
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	---	---	35.60%
0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	---	36.28%	---
0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	---	---	39.01%
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	---	38.39%	---
0544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	---	---	40.58%
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	---	39.51%	---
0657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	---	---	41.65%
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	---	47.83%	---
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	---	---	47.98%
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	---	48.41%	---
0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	---	---	48.69%
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	---	43.20%	---
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	---	---	45.31%
2118	30-Sep-98	1-Oct-98	31-Oct-98	---	46.00%	---
2119	30-Sep-98	1-Oct-98	31-Oct-98	---	---	47.28%
2259	30-Oct-98	1-Nov-98	30-Nov-98	---	49.99%	---
2260	30-Oct-98	1-Nov-98	30-Nov-98	---	---	50.41%
2384	30-Nov-98	1-Dic-98	31-Dic-98	---	47.71%	---
2385	30-Nov-98	1-Dic-98	31-Dic-98	---	---	48.90%
2514	30-Dic-98	1-Ene-99	31-Ene-99	---	45.49%	---
2515	30-Dic-98	1-Ene-99	31-Ene-99	---	---	46.74%
0093	29-Ene-99	1-Feb-99	28-Feb-99	---	42.33%	---
0094	29-Ene-99	1-Feb-99	28-Feb-99	---	---	44.46%
0237	26-Feb-99	1-Mar-99	14-Mar-99	---	40.99%	---
0238	26-Feb-99	1-Mar-99	14-Mar-99	---	---	44.32%
0275	5-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	---	39.76%	---
0276	5-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	---	---	36.81%

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO DIRECTOR TECNICO

En uso de las facultades conferidas en los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con el literal c.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y numeral 6° del artículo 328 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
0387	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	----	33.57%	----
0388	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	----	----	34.42%
0592	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	----	31.14%	----
0593	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	----	----	32.13%
0820	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	----	27.46%	----
0821	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	----	----	28.36%
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	----	24.22%	----
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	----	----	25.71%
1183	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	----	26.25%	----
1184	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	----	----	27.58%
1350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	----	26.01%	----
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	----	----	26.46%
1490	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	----	26.96%	----
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	----	----	25.81%
1630	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	----	25.70%	----
1631	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	----	----	24.13%
1755	30-Nov-99	1-Dic-99	31-Dic-99	----	24.22%	----
1756	30-Nov-99	1-Dic-99	31-Dic-99	----	----	22.80%
1910	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	----	22.40%	----
1911	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	----	----	21.26%
0165	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	----	19.46%	----
0166	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	----	----	17.39%
0343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	----	17.45%	----
0344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	----	----	17.67%
0512	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	----	17.87%	----
0513	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	----	----	17.61%
0664	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	----	17.90%	----
0665	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	----	----	18.08%
0848	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	----	19.77%	----
0849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	----	----	19.10%
1019	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	----	19.44%	----
1020	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	----	----	19.84%
1201	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	----	19.92%	----
1202	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	----	----	20.64%
1345	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	----	22.93%	----
1346	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	----	----	22.62%
1492	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	----	23.08%	----
1493	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	----	----	23.76%
1666	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	----	23.80%	----
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	----	----	24.50%
1847	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	----	23.69%	----
1848	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	----	----	24.58%
2030	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	----	24.16%	----
2031	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	----	----	25.06%
0090	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	----	26.03%	----
0091	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	----	----	25.52%
0202	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	----	25.11%	----
0203	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	----	----	25.50%
0319	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	----	24.83%	----
0320	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	----	----	25.57%
0426	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	----	24.24%	----
0427	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	----	----	25.49%
0536	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	----	25.17%	----
0537	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	----	----	25.38%
0669	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	----	26.08%	----
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	----	----	25.27%
0818	31-Jul-01	1-Ago-01	31-Ago-01	----	24.25%	----
0954	31-Ago-01	1-Sep-01	30-Sep-01	----	23.06%	----
1090	28-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	----	23.22%	----
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30-Nov-01	----	22.98%	----
1380	30-Nov-01	1-Dic-01	31-Dic-01	----	22.48%	----
1544	28-Dic-01	1-Ene-02	31-Ene-02	----	22.81%	----
0093	31-Ene-02	1-Feb-02	28-Feb-02	----	22.35%	----
0239	28-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	----	20.97%	----
0386	27-Mar-02	1-Abr-02	30-Abr-02	----	21.03%	----
0476	30-Abr-02	1-May-02	31-May-02	----	20.00%	----
0585	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	----	19.96%	----
0726	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	----	19.77%	----
0847	31-Jul-02	1-Ago-02	31-Ago-02	----	20.01%	----
0966	30-Ago-02	1-Sep-02	a la fecha	----	20.18%	----

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria de Colombia -le envía por duplicado a las Cámaras de Comercio para su difusión (Artículo 99 Decreto 2150 de 1995)

RICARDO LEON OTERO
Director Técnico

Expedida en Bogotá D.C., a los

30 AGO 2002

Se hace copia del presente
que reposa en la Superintendencia
de esta Superintendencia
Jefe Corresponsable
Secretario Adm.

12

X

Q

20

१७

01

19

1	0	1	0	8	9	1	6	9	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

CAMERON AUCIA FERNANDEZ

C. Andino

**TOTAL CHEQUES
CONSIGNADOS**

CONSIGNACION EN CHEQUE

COD. RANCO	No. CHEQUE	VALOR
03	0174380	9'478.000 =
TOTAL CHEQUES		9'478.000 =

IMPRESO POR PORVAL S.A.

AGENCIA

05/97 5000010

ADVERTENCIA: PARA LAS CONSIGNACIONES DEL FONDO COMUN ORDINARIO EL BANCO SUPERIOR ACTUA BAJO RESPONSABILIDAD DE FIDUCIARIA SUPERIOR Y, POR LO TANTO, NO ASUME NINGUNA OBLIGACION FRENTE AL CLIENTE RELACIONADA CON LA EJECUCION DEL NEGOCIO QUE DA ORIGEN A ESTA TRANSACCION.

34

BANCO SUPERIOR
CENTRO ANDINO

1

1999 ENE 19 P 2:51

8 de 9

~~100~~

~~22~~

Atentamente,



DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA
T.P.No.46.728 C. S. de la J.

709
101

3 - SET. 2002

3:30

9 40105

1 de 9

112 102

Señor

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF : HIPOTECARIO DE DORA VIDALES. contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA.

Actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito concurro a su despacho para **OBJETAR** la liquidación del crédito presentada por el actor, estando en tiempo, en los siguientes términos :

1.- La liquidación presentada no responde a la tasa de interés establecida por la Super Bancaria.

2.- En la liquidación no se relacionan los abonos hechos por mi poderdante, pues a pesar de que no fueron tenidos en cuenta los relacionados en la contestación de la demanda, estos fueron hechos realmente por la demandada ; y el actor debería relacionarlos, por lo menos, los que reconoce, como lo señala en su escrito de fecha marzo 8 del 2002, manifestando **desconocer algunos de los recibos presentados en la contestación de la demanda...** Igualmente, lo señaló la señora DORA VIDALES en la audiencia de conciliación.

3.- Sorprende al suscrito y a mi poderdante, que el actor, a pesar de reconocer esos abonos, no los relaciona en la liquidación del crédito, actuando de mala fé e inclusive rayando su conducta en un fraude procesal ; porque por el hecho de no haber sido tenidos en cuenta estos abono procesalmente, el actor no puede aprovechar esta circunstancia para sacar ventaja de esta situación.

Por lo anteriormente señalado, me permito presentar la liquidación del crédito ajustada a los intereses ordenados por la Super Bancaria, e inclusive, liquidados desde 1999.

Así mismo, me permito anexar copia simple de la tabla de intereses expedida por la Super Intendencia Bancaria de Colombia.

Vale la pena resaltar que a pesar de haberse hecho el préstamo por **\$12.000.000.00**, lo que realmente recibió la señora **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA**, fue la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$9.478.000.00)**, como consta en el recibo de consignación que se anexa.

Anexo lo anunciado.

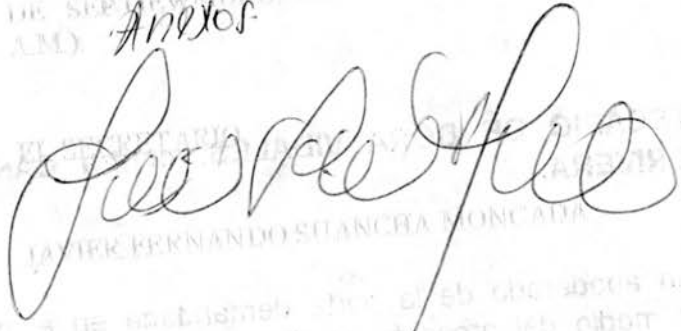
206

EL SUBCITO SECRETARIO DEL REGISTRO CUARENTA Y SIETE C/5
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR

QUE EL ANTERIOR ESCRITO DE OBJECION A LA LIQUIDACION DE
CREDITO FUE PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL
TERMINO LEGAL SE FUE EN LISTA DEL 103, EN TRASLADO A LA PARTE
DEMANDANTE POR EL TERMINO DE **Tres 3** DIAS, HORA VEINTITRES (23)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS (2002) SIENDO LAS OCHO (8:00
AM).

Anexos



EL REGISTRARIO DEL REGISTRO CUARENTA Y SIETE C/5
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUAN FERNANDO STANCHA

La liquidación presentada no responde a la lista de valores presentada
por la parte demandada.

En la liquidación no se relacionan los valores reales por los
cuales se pasó de los valores reales al valor de liquidación
presentado en la contestación de la demanda, el valor de liquidación
presentado y el valor de los valores reales por los cuales se pasó
de los valores reales al valor de liquidación presentado en la
contestación de la demanda, igualmente se relaciona el valor de los
valores reales en la liquidación de liquidación.

En la liquidación se relaciona el valor de los valores reales por los
cuales se pasó de los valores reales al valor de liquidación
presentado en la contestación de la demanda, el valor de liquidación
presentado y el valor de los valores reales por los cuales se pasó
de los valores reales al valor de liquidación presentado en la
contestación de la demanda, igualmente se relaciona el valor de los
valores reales en la liquidación de liquidación.

Por lo tanto, la liquidación presentada no responde a la lista de valores presentada
por la parte demandada.

Atentamente,
JUAN FERNANDO STANCHA
REGISTRARIO DEL REGISTRO CUARENTA Y SIETE C/5
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SEÑOR JUEZ
47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
E.S.D.

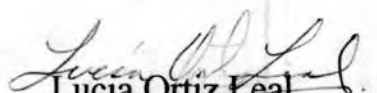
12 SET. 2002

REF:

*Ejecutivo Hipotecario de Dora Vidales
contra Carmen Alicia Hernández Rivera*

LUCIA ORTIZ LEAL, mayor de edad con domicilio en ésta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en la condición de perito, debidamente nombrada y posesionada, en el proceso de la referencia. Con todo respeto me permito poner en conocimiento que habiéndome trasladado tres veces al lugar donde se encuentra el inmueble a evaluar, ubicado en la calle 82 Número 114-50 apartamento D2 502, no me fue permitido el ingreso al mismo por las personas que en estos momentos lo habitan. Motivo por el cual le solicito respetuosamente proveer lo que en derecho corresponda.

Cordialmente


Lucia Ortiz Leal
CC.60.250.815 plona.

Señora:

JUEZA CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, apoderada de la ejecutante en el proceso de la referencia, a su despacho respetuosamente solicito se sirva comisionar al Inspector Distrital de Policía de la zona donde se encuentra ubicado el inmueble hipotecado, para **la práctica de un allanamiento** que permita a la perito designada la realización del dictamen encomendado pues, quienes habitan el bien no han permitido el acceso de la auxiliar de la justicia pese a que ella se ha desplazado hasta el apartamento en varias ocasiones.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se digne comisionar.

De la Señora Jueza, atentamente,



MAGOLA COGOLLO BERNAL
C. C. No. 41.472.055 Bogotá
T. P. No. 73.619 C. S. de la J.

Handwritten marks and stamps in the top right corner, including a date stamp "01 OCT. 2002" and handwritten numbers "105" and "103".

Señora:

JUEZA CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, apoderada de la ejecutante en el proceso de la referencia, a su despacho respetuosamente me permito descorrer el traslado de la objeción presentada por la parte ejecutada contra la liquidación del crédito, en los siguientes términos:

1º El abogado de la ejecutada presenta una liquidación del crédito que no respeta para nada los parámetros fijados en la sentencia proferida por su despacho que en su parte resolutive ordena "seguir adelante la ejecución en contra de la demandada CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA en la forma ordenada en el mandamiento de pago." esto es:

- a) Por la suma de doce millones de pesos \$12'000.000 como capital del mutuo.
- b) Por los intereses moratorios liquidados desde el 14 de febrero de 2000 hasta el día en que sea cancelada la obligación.

En lo que tiene que ver con la tasa de los mencionados intereses moratorios la misma sentencia, en su parte resolutive, ordenó que deben liquidarse a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la fluctuación certificada por la Superintendencia Bancaria.

2º El objetante allega un recibo de una consignación y aduce que el préstamo fue por \$12'000.000 pero lo que recibió su poderdante fue \$9'478.000

Sea lo primero precisar que el título presentado como base de la acción ejecutiva nunca fue atacado, que consta en una escritura pública, es decir en un documento público que nunca fue controvertido, que con el recibo presentado no se prueba que esto fue lo recibido en mutuo por la demandada, y que el préstamo fue tramitado por medio de una oficina de finca raíz a donde acudió

17406
~~17406~~

doña Carmen Alicia Hernández, y que es posible, eso no lo sé, ni se discute en este proceso, que el intermediario haya cobrado una comisión a la señora.

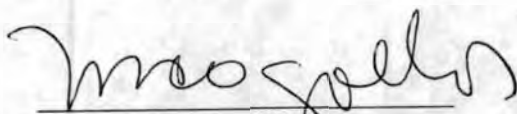
3° Aduce el apoderado objetante que la ejecutante está desconociendo unos recibos de pago con lo que está actuando de mala fe e incluso rayando en el fraude procesal pues aunque los recibos fueron presentados extemporáneamente debieron ser relacionados por la ejecutante.

Al respecto manifiesto que algunos de los recibos presentados extemporáneamente por la ejecutada fueron y son reconocidos por Dora Vidales y ello no puede ser de otra manera pues obedecen a intereses de plazo que fueron cancelados en los primeros meses del crédito, y como esos intereses de plazo no fueron cobrados ni se discutieron en el proceso, esa es la razón por la cual no se relacionan en la liquidación que se efectúa a partir del 14 de febrero de 2000, fecha en la cual la señora Carmen Alicia Hernández Rivera dejó de cancelar sus obligaciones.

Por otra parte, y esto es de conocimiento de la señora jueza, en las dos audiencias que se celebraron por citación del despacho y en aras de llegar a algún acuerdo conciliatorio, la ejecutada no pudo demostrar que los recibos presentados como abonos de capital fueran expedidos por la ejecutante, y si se trata de conductas que rayan con el fraude procesal esas no son propiamente las desplegadas por la demandante.

4° Por último, el apoderado de la ejecutante no debe olvidar que este no es el momento procesal para allegar documentos que no fueron presentados en su oportunidad, ni para desvirtuar todo lo actuado en el proceso, ni mucho menos para presentar una liquidación amañada que desconoce en un todo la sentencia dictada en el proceso.

De la Señora Jueza, atentamente,



MAGOLA COGOLLO BERNAL
C. C. No. 41.472.055 Bogotá
T. P. No. 73.619 C. S. de la J.

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO HOY: *Excmo. Sr. Jefe*
El Secretario: *[Signature]*

Al despacho para resolver

① 2 memoriales

② Esento de pronunciamiento frente
a la objeción de la liquidación de crédito
presentado dentro del término legal
para la objeción

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIA
DTE: DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) del año 2002.

Estando el proceso al despacho, para resolver sobre la objeción del crédito presentada por el extremo pasivo, observa el Despacho que no hay claridad en lo que concierne a los abonos que por cuenta de la obligación ha realizado la demandada, en consecuencia se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto informe al Despacho en forma clara y taxativa los abonos que se han realizado a la obligación y que reconoce haber recibido indicando el valor de los mismos.

Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento a los preceptos constitucionales del debido proceso, y en aras de tomar las decisiones que en derecho correspondan al momento de decidir la objeción incoada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

MERCELENA ROMERO DIAZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

168

[Firma]

76 108

Señora
JUEZA 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
Contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, en mi condición de apoderada de la demandante, dentro del asunto de la referencia, me permito manifestar por medio del presente escrito que SUSTITUYO el poder a mí otorgado a favor de la doctora MARÍA NIDIA IDALYD DÍAZ GARZÓN, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma.

La presente sustitución la hago con las mismas facultades a mi otorgadas y para los mismos efectos procesales..

Sírvase señor Juez, reconocer personería a la nueva apoderada.

Atentamente,



MAGOLA COGOLLO BERNAL
C. C. No. 41.472.055 Bogotá
T. P. No. 73.619 C. S. de la J.

Acepto la sustitución



MARÍA NIDIA I. DÍAZ GARZÓN
C. C. No. 20'470.451 de Chía.
T. P. No. 50.287 del C. S. de la J.

01 NOV. 2002
Demare

JUZGADO 34 CIVIL DEL CIO SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
AUTENTICACION

Bogotá, D.C. 28 OCT. 2002

En la Fecha Compareció el Sr. (a) Magola
Cogollo Bernal

con C.C. No 41.472.055 de Bogotá TP 73619.057.

Quien manifestó que la firma impresa en el anterior escrito
es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente, Magola

Secretario

Jesus Dingo



01 NOV. 2002

Mara Pida Idaly Diaz Gordon
20.470.451

la Chica

50287 D4 C.S.

[Signature]

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO

El Secretario

[Signature]

Concedido el fermiño de traslado otorgado
a la parte actora en el auto que antecede
en silencio. Así mismo + memoria/
para responder

117 Feb 109
12 NOV 2002
TENDENCIA

Señora
JUEZA 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
Contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MARÍA NIDIA IDALYD DÍAZ GARZÓN, en mi condición de apoderada de la ejecutante en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior me permito manifestar que mi poderdante expresamente acepta los recibos de las siguientes fechas:

- | | |
|--------------------------------------|-----------|
| a) Diciembre 29 de 1999 por valor de | 300.00 |
| b) Abril 20 de 2000 por valor de | 1.500.000 |
| c) Agosto 17 de 1999 por valor de | 480.000 |
| d) Agosto 17 de 1999 por valor de | 600.000 |
| e) Febrero 20 de 1999 por valor de | 480.000 |
| f) Abril de 1999 por valor de | 480.000 |
| g) Mayo 25 de 1999 por valor de | 480.000 |
| h) Junio 28 de 1999 por valor de | 390.000 |

Igualmente no se reconocen los demás recibos aportados, es decir:

- | | |
|--------------------------------------|-----------|
| a) Mayo 7 de 2000 por valor de | 2'500.000 |
| b) Marzo 15 de 1999 por valor de | 480.000 |
| c) Mayo 17 de 2001 por valor de | 9'100.000 |
| d) Marzo 7 de 2000 por valor de | 420.000 |
| e) Noviembre 18 de 2000 por valor de | 500.000 |

De estos últimos cinco (5) recibos llama especialmente la atención que ni la letra del contenido ni la firma que obra en ellos corresponden a mi poderdante. En el recibo de \$2'500.000 el número de cédula que allí obra no es la de mi poderdante y la firma del recibo por \$9'100.000 está a carbón, es decir, es una copia, y el texto aparece en esfero. Para resolver las otras inquietudes que puedan surgir al despacho considero que debe partirse de lo solicitado en la demanda, de lo resuelto en la sentencia y de lo expuesto al descorrer el traslado de la objeción.

Por otra parte, solicito respetuosamente a la señora jueza se sirva aplicar el debido proceso, invocado en su auto anterior, para las decisiones tocantes a mi poderdante ya que dicha garantía constitucional es no solo para el demandado y en el caso de autos se han visto unas decisiones del despacho que apuntan a defender solamente los intereses de la ejecutada.

Es así como, citando los poderes del juez se convocó para una audiencia de conciliación que únicamente es procedente en los casos en los que se presentan excepciones de mérito (artículo 102 de la Ley 446 de 1998) y que en nuestro caso no era aplicable por haber sido aquellas presentadas extemporáneamente.

Igualmente en ese auto, fechado el 10 de abril del año en curso, se dijo que la no asistencia a la audiencia de conciliación acarrearía para las partes sanciones

172
110

pecuniarias, si el demandado no concurría se tendrían por desiertas las excepciones propuestas (las cuales, como ya se dijo. no se pueden tener en cuenta por haber sido presentadas extemporáneamente) y para la ejecutante su no comparecencia tendría los efectos señalados por el artículo 346 del C. de P. C. (es decir, se tendría por terminado el proceso). Nuevamente aquí se violó el debido proceso por cuanto las sanciones allí anunciadas no son aplicables a los procesos ejecutivos, y así se le hizo saber a la señora jueza en memorial presentado ante su despacho, sin que hubiese ningún pronunciamiento al respecto.

Al presentar por liquidación del crédito y esta haber sido objetada por la parte ejecutada, según enseña el numeral 3° del artículo 521 del C. de P. C. usted debió decidir si aprobaba o modificaba la liquidación, pero nuevamente desconoció el procedimiento corriendo un traslado no establecido en el código. Ante esa situación y en aras de no contradecir al despacho, se optó por descorrer dicho traslado y cuando ya se creía que el despacho iba a resolver lo pertinente aparece un auto en el que se invoca el debido proceso y donde se requiera a la parte ejecutante para que dé unas explicaciones que ya obran en el expediente.

Por lo anterior, respetuosamente demando del despacho la aplicación del procedimiento aplicable a un proceso ejecutivos hipotecario donde las excepciones fueron presentadas extemporáneamente, sin que se presenten otras variaciones que violan flagrantemente nuestro Código de Procedimiento Civil, todo lo anterior sin mencionar las demoras injustificadas en Secretaría y el no pronunciamiento a nuestras solicitudes, como ocurrió con el memorial presentado al tiempo con el que descorrí el último traslado, y en el que se solicitaba se comisionara al Inspector Distrital de Policía para proceder al allanamiento del inmueble por cuanto a la auxiliar de la justicia designada para adelantar el avalúo del bien no se le permitió el acceso al inmueble no obstante haber acudido allí en varias oportunidades.

En síntesis, señora Jueza, solicito se decida lo pertinente a la liquidación del crédito y se comisione al Inspector Distrital de Policía para que se practique allanamiento del bien que permita adelantar el avalúo.

Atentamente,


MARÍA NIDIA I. DÍAZ GARZÓN

C. C. No. 20'470.451 de Chía.

T. P. No. 50.287 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO
DTE: DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diciembre tres (03) del año dos mil dos (2002).-

Para resolver la objeción planteada por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia. -

SE CONSIDERA

El artículo 25 de la ley 446 de 1998, dispuso: "Liquidación de créditos. Adiciónase el artículo 521 del Código de procedimiento Civil con un parágrafo del siguiente tenor: Parágrafo. En los procesos civiles y tratándose de liquidación de créditos si el demandante o, en su caso, la parte demandada cuando esté asistida de apoderado judicial, no la presenta dentro del término señalado en el Código de procedimiento Civil, no podrá objetar la liquidación realizada por el Secretario".-

Manifiesta el apoderado judicial, que la liquidación presentada no responde a la tasa de interés establecida por la Superbancaria.

En la Liquidación no se relacionan los abonos hechos por los demandados, pues a pesar que no fueron tenidos en cuenta los relacionados en la contestación de la demanda, estos fueron hechos, y el actor debería relacionarlos, por lo menos los que conoce como lo señala en su escrito de fecha 08 de marzo del 2002.

Sorprende que el actor a pesar de reconocer esos abonos, no los relaciona en la liquidación del crédito, actuando de mala fe.

Presenta liquidación del crédito ajustada a los intereses ordenados por la Superbancaria liquidados desde el año 1999.

La apoderada de la parte ejecutante, descurre el traslado de la objeción presentada, en los siguientes términos:

120 112
H

El abogado de la ejecutada presenta una liquidación del crédito que no respeta los parámetros de fijados en la sentencia proferida, que en su parte resolutive ordena "seguir adelante la ejecución en contra de la demandada en la forma ordenada en el mandamiento de pago", esto es:

Por la suma de doce millones de pesos como capital mutuo y por los intereses moratorios liquidados desde el 14 de febrero del 2000 hasta el día en que sea cancelada la obligación.

En lo que tiene que ver con la tasa de los mencionados intereses moratorios de la misma sentencia, en su parte resolutive ordenó que deben liquidarse a la tasa máxima legal vigente de acuerdo con la situación certificada por la Superbancaria.

El objetante allega un recibo de una consignación y aduce que el préstamo fue por \$12.000.000.00 pero lo que recibió fue \$9.478.000.00.

Sea lo primero precisar que el título presentado como base de la acción ejecutiva nunca fue atacado, es decir que el documento público nunca fue controvertido.

Aduce el apoderado objetante que la ejecutante está desconociendo unos recibos de pago con lo que está actuando de mala fe e incluso rayando en el fraude procesal pues aunque los recibos fueron extemporáneos debieron ser relacionados por la ejecutante.

Al respecto manifiesta que algunos de los recibos presentados extemporáneamente por la ejecutada fueron y son reconocidos por Dora Vidales y ello no puede ser de otra manera pues obedecen a intereses de plazo que fueron cancelados en los primeros meses de crédito y como son intereses no fueron cobrados ni se discutieron en el proceso, razón por la cual no se relacionan en la liquidación que se efectúa a partir del 14 de febrero de 2000.

Por otra parte, en las dos audiencias que se celebraron en aras de llegar a un acuerdo, la ejecutada no pudo demostrar que los recibos presentados como abono a capital fueran expedidos por la ejecutante.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que revisado el acervo probatorio aportado al expediente se observa que el valor por el cual este Despacho libró

221
113

mandamiento de pago es de (\$12.000.000.00) M/CTE, y efectivamente nunca fue controvertido y en relación a los recibos de pago fueron presentados extemporáneamente por descuido de la parte demandada, ya que ello debió hacerse en el momento concedido por la ley para formular excepciones.

Así mismo es de anotar que efectuada la liquidación por este Despacho se tienen que la liquidación efectuada por la parte actora dentro del proceso corresponde a la realidad procedimental y teniendo en cuenta que la parte ejecutada no presentó medio exceptivo alguno dentro del término legal se aprueba la misma.

RESUELVE

1º) DECLARAR no probada la objeción planteada por el apoderado de la parte demandante.-

2º) LIQUIDACION APROBADA : Se aprueba la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora presentada ante este Despacho el día 15 de agosto del presente año.

VALOR TOTAL DEL CREDITO \$21'958.200.00

3º) Se aprueba la presente liquidación de crédito en la suma de VEINTIUN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MERCELENA ROMERO DIAZ
alrc

193 

Señor

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

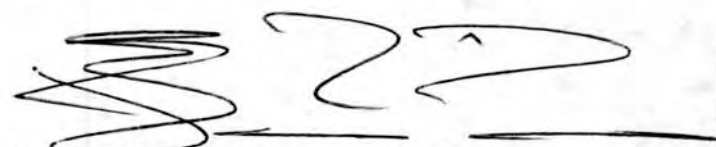
REF : HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ

Actuando como apoderado de la demandada **CARMEN ALICIA HERNANDEZ**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito concurre a su Despacho, para interponer **EL RECURSO DE APELACION contra EL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, con fundamento en lo siguiente :

El termino que le concedió el Juzgado a la parte actora para que explicara y aportara los abonos efectuados a la señora **DORA VIDALES** por parte de la señora **CARMEN ALICIA**, no se cumplió, toda vez, que éste termino se concedió por diez días contados a partir del 24 de Octubre del presente año, y el escrito se presentó el día 12 de Noviembre del mismo año, es decir, en forma extemporánea. Sin embargo, el Juzgado tubo en cuenta este escrito para aprobar la liquidación del crédito, actuando de una manera parcializada, si se tiene en cuenta, que los recibos presentados por mi poderdante, en forma tambien extemporánea, fueron desconocidos en la liquidación del crédito, razón por la cual se aprobó el crédito mediante el auto materia de objeción.

Esta y otra razones más son el motivo de inconformidad del suscrito con la decisión objetada, por lo tanto, estaré pendiente de la oportunidad concedida por el Juez del Circuito, para fundamentar de mejor manera mi apelación.

Atentamente,



DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA

C.C.No.3.001.934 de Chocontá

T.P.No.46.728 C. S. de la J.

AL DERAGH

Richard
R. R. R. R.

Recibo de aplicación presentado
dentro del término legal

123
113

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO.
-DTE. DORA VIDALES.
DDO. CARMEN ALICIA HERNANDEZ.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, Diciembre diecinueve (19) del dos mil dos (2.002)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, la providencia de fecha Diciembre tres (03) del año dos mil dos (2002), lo fue dentro del término legal, este Despacho concede el recurso en el efecto diferido. -

En consecuencia envíese a la oficina judicial (reparto) para que se sirvan repartirla a los Juzgados Civiles del Circuito para que conozca de la alzada.

La parte apelante dentro de los cinco (05) días siguientes, pague las expensas necesarias para la reproducción del cuaderno primero, cuyas copias se enviarán al Superior para que conozca de la alzada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MERCELENA ROMERO DIAZ
a.l.r.c.

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY 14 ENE. 2003
El Secretario



124
116

Señora
JUEZA 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
Contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MARÍA NIDIA IDALYD DÍAZ GARZÓN, en mi condición de apoderada de la ejecutante en el proceso de la referencia, a su despacho respetuosamente solicito se comisione al Inspector Distrital de Policía de la zona para que efectúe **allanamiento** del inmueble dado en garantía, toda vez que la perito por Usted designada no ha podido realizar el dictamen encomendado al no habersele permitido el acceso al apartamento, tal como lo manifestó la auxiliar de la justicia en memorial obrante al proceso.

La anterior solicitud se ha elevado en dos ocasiones anteriores, con esta tres, sin que el despacho se haya manifestado al respecto.

Atentamente,

MARÍA NIDIA I. DÍAZ GARZÓN

C. C. No. 20'470.451 de Chía.

T. P. No. 50.287 del C. S. de la J.

Calle 16 No. 4-25 Oficina 509

Teléfono 281 76 17

125-129

11/11

112

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. DORA VIDALES.
DDO. CARMEN ALICIA HERNANDEZ.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, Diciembre diecinueve (19) del dos mil dos (2.002)

Procede el Despacho a resolver las diferentes peticiones presentadas por la parte actora dentro del proceso, así:

- 1. Aceptase la sustitución que del poder a la Doctora **MAGOLA COGOLLO BERNAL**, en la Doctora **MARIA NIDIA DIAZ GARZON**.

En consecuencia téngase como apoderada sustituta a la Doctora **MARIA NIDIA DIAZ GARZON** abogada en ejercicio titular de la cédula N. 20.470.451 de Chia y Tarjeta Profesional No. 50.287 del C.S.J. en los términos y para los fines mencionados en el memorial poder de sustitución.

- 2. Comisionase al señor Inspector de Policía de la Zona correspondiente con el fin de que preste colaboración necesaria a la perito señora **LUCIA ORTIZ LEAL**, para que practique el dictamen pericial al inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso; para lo cual se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MERCELENA ROMERO DIAZ
a.l.r.c.

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTA D.C
EL AUTO ANTERIOR
No. 02 DE HOY 19 DE DIC 2002
El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR

QUE LAS ANTERIORES COPIAS FOTOSTÁTICAS COINCIDEN EN
TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LOS ORIGINALES DE QUE
FUERON EXTRACTADAS Y QUE CORRESPONDEN AL PROCESO
EJECUTIVO HIPOTECARIO INSTAURADO POR DORA VIDALES
CONTRA CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA, SON CIENTO
DIECISIETE (117) FOLIOS ÚTILES, CORRESPONDIENTES AL
CUADERNO UNICO.

LAS ANTERIORES SE EXPIDEN PREVIO EL PAGO DE LAS EXPENSAS
NECESARIAS HECHO POR LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL
TÉRMINO LEGAL CONCEDIDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO
DISPUESTO EN AUTO DE FECHA DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DE
DOS MIL DOS (2002).

SE EXPIDEN EN BOGOTÁ D.C. A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE
ENERO DE DOS MIL TRES (2003), PARA SURTIR EL RECURSO DE
APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO.

EL SECRETARIO,


JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA

228

118

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No 7-36 piso 16

Oficio # 134

Bogotá D.C, Enero 27 de 2.003

Señores

OFICINA JUDICIAL (REPARTO)

LA CIUDAD

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES CONTRA
CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ.-**

Comunico a usted que mediante auto de fecha diciembre diecinueve (19) de dos mil dos (2002), se ordeno remitir el proceso de la referencia en copia con el fin de que se sirva someterlo por reparto a los JUZGADOS DEL CIRCUITO, para surtir el recurso de apelación en efecto devolutivo.-

Expediente enviado en un (1) cuaderno de ciento diecisiete (117) folios respectivamente.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA
SECRETARIO

119

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
Calle 14 No 7-36 piso 16

DESPACHO COMISORIO No. 051

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA CORRESPONDIENTE

HACE SABER :

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA , se profirió mediante de auto de fecha diciembre diecinueve (19) del año dos mil dos (2002) se le comisionó para que preste la colaboración necesaria a la perito señora LUCIA ORTIZ LEAL, para que practique el dictamen pericial al inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso.- El inmueble referido se encuentra ubicado en la Calle 82 N° 114-50, Apartamento D-2 502, Bloque 2, Etapa D Conjunto Residencial Parques de Alejandria-Pla.-

INSERTOS

Copia del auto que ordeno la comisión.-

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., A los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil tres (2.003).

Atentamente,

JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA
SECRETARIO

Lucia Ortiz Leal
Abril 1/2003

Señora
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ

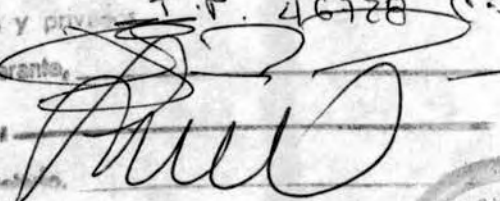
Actuando como apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, concurro respetuosamente a su Despacho, con el objeto de manifestar que **RENUNCIO** al poder conferido, toda vez, que mi poderdante ha incumplido con los honorarios acordados.

Sírvase señora Juez tener cuenta esta manifestación y obrar de conformidad.

Atentamente,


DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA
C.C.No.3.001.934 de Chocontá
T.P.No.46.728 del C. S. De la J.

128 120
7/8

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D. E.
Bogotá, D. E., 19 FEB. 2003
Ante los suscritos Juez y Secretario de este Despacho compareció Aguilar Umbarila Dagoberto
quien exhibió la C.C. No. 3.001.934
de Chocontá, declaró bajo juramento que
la firma que antecede a su puesto de su parte
letra y es la que acostumbra en todos sus actos
públicos y privados. T.P. 46728 C.S.J.
El Declarante, 



JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO
19 Feb 2003
Pelle

memoria para resolver

229 129
719

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.**

**REF: EJECUTIVO
DTE. DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ**

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., febrero veintiuno del año dos mil tres.

Admítase y téngase en cuenta que la Dr. DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA apoderado de la demandada, renuncia al poder que ésta le confirió.

Comuníquese esta determinación al poderdante, mediante telegrama, a la dirección aportada en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MERCELENA ROMERO DIAZ

AVSS

29
Alc

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No 7-38 piso 16

Telegrama 139

Señor(a)

CARMEN ALICIA HERNANDEZ

CALLE 82 N° 114-50 APTO D-2 502

Ciudad

COMUNICO A USTED, QUE MEDIANTE AUTO DE FEBRERO VEINTIUNO (21) DE 2.003,
DICTADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO POR DORA VIDALES Y
EN CONTRA SUYA, SE ORDENO INFORMARLE QUE EL DOCTOR **DAGOBERTO
AGUILAR UMBARILLA** RENUNCIO AL PODER CONFERIDO POR USTEDES. -

ATENTAMENTE,

JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA

SECRETARIO

04/03/2003



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL
SISE SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL
BOGOTA D. C.
Radicacion No. 166108 Fecha 03/03/2003

0
SIIC

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: CL 82 114 50 BL 2 AP D-2 502 .
Predio sin Direcciones secundarias/ Incluye
Identificado con la cedula catastral: 82 114 5 122
Codigo Sector: 005634 06 05 002 05002, Codigo Chip: AAA0068EJJZ
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 82 114 5
De la Zona : ZONA CENTRO, Con Vigencia de Formacion: 1992 Destino (1)
RESIDENCIAL. Usos: Predio sin Usos
Zona Postal: 9027, Tipo de Propiedad: PARTICULAR, Estrato: 3
Nombre del Propietario Identificacion % Copro Poseedor
1 CARMEN ALICIA FERNANDEZ RIVERA C 51782229 0.000 NO

Escritura No. 4379 del dia 14 del mes de Julio, de 1992, Notaria: 6,
Circulos: Bogotá D.C., Matricula Inmobiliaria: 050-01289014,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) direccion(es):
CL 82A 114 50 BL 2 AP D-2 502 FECHA: 31/12/1999
No registra Cédulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno (M2) : 36.20 Area Construida (M2) : 61.80
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
37,323,000	2003	0.00
35,147,000	2002	0.00
32,968,000	2001	0.00
31,134,000	2000	0.00
27,744,000	1999	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA POR EL DADO ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO 7 DE 1932.
Se expide en Bogotá D.C a los 3 Dias del Mes de Marzo de 2003.

JEFE DIVISION SERVICIO AL USUARIO

Señora
JUEZA 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
Contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MARÍA NIDIA IDALYD DÍAZ GARZÓN, en mi condición de apoderada de la ejecutante en el proceso de la referencia, a su despacho respetuosamente me permito presentar el avalúo del inmueble, de conformidad con el inciso quinto del artículo 516 del C. de P. C., modificado por el artículo 52 de la Ley 794 de 2003, en los siguientes términos:

Avalúo catastral para el año 2003 X 1.5
 $37'323.000 \times 1.5 = \$ 55'984.500$

Sírvase señor juez correr traslado de este avalúo.

Anexo original de la certificación expedida por Catastro Distrital.

Atentamente,


MARÍA NIDIA I. DÍAZ GARZÓN
C. C. No. 20'470.451 de Chía.
T. P. No. 50.287 del C. S. de la J.

729
23 ABR. 2003

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO HONORABLE

Secretario

- 1 memorial poro resolver
Anexo (1 folio)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF. EJECUTIVO
DTE; DORA VIDALES
DDO. CARMEN ALICIA HERNANDEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., abril veintinueve del año dos mil tres.

El dictamen debe llenar los requisitos exigidos, por el numeral 6 del art. 237 del C. de P. , esto es , se debe indicar la ubicación del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, vías de acceso, linderos etc..

NOTIFIQUESE

La juez,

MERCELENA ROMERO DIAZ

avss

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTA D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE EMITIO POR AUTO
IN 66 DE NOV 02 MARZO 2003

07 MAY 2003

Señora
JUEZA 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

25/4
18/4
12/6

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
Contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MARÍA NIDIA IDALYD DÍAZ GARZÓN, en mi condición de apoderada de la ejecutante en el proceso de la referencia, ante su despacho respetuosamente me permito presentar recurso de reposición en contra de la providencia fechada el 29 de abril del año en curso, notificado por estado el día 2 de mayo de 2003.

Expone el auto impugnado que el dictamen debe reunir los requisitos del numeral 6° del artículo 237 del C. de P. C. a más de los linderos, vías de acceso, número de matrícula.

Pero resulta señora jueza que la norma citada por el despacho se aplica a la peritación, es decir, para cuando es un auxiliar de la justicia quien presenta el avalúo del inmueble; en ese caso el perito sí debe fundamentar el porqué llega a la conclusión de cual es el precio del inmueble. Dicho artículo aún se aplica para casos como el mencionado o para cuando el objeto del avalúo son bienes muebles.

En el caso sub judice esta no es la situación, pues lo que se está presentando no es un peritazgo, sino un avalúo, basado en el artículo 516 del C. de P. C., modificado por el artículo 52 de la Ley 794 de 2003, que ordena en su inciso quinto:

“Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo.” (subraya fuera de texto).

De la lectura atenta de la citada norma se puede concluir que el avalúo de un bien inmueble se determina simplemente al aumentar en un 50% el valor catastral que es establecido por un organismo estatal, sin que allí importe ni los

linderos, ni las vías de acceso, ni el estado del inmueble, ni los acabados, nada de ello se tiene en consideración pues la norma es objetiva el valor corresponde al avalúo catastral incrementado en la mitad.

Solamente en el caso de que la persona que presenta el avalúo considera que el precio determinado no es el justo, anexa además, ahí sí, un dictamen pericial con el cual fundamentar la inconformidad con el precio resultante del avalúo comercial incrementado en el 50%.

Finalmente, no puede perderse de vista que lo que el legislador quiso con la reforma recientemente vigente fue agilizar los trámites y hacer que se logre el principio de una pronta y cumplida justicia, sin que ello implique un desconocimiento de la norma procesal.

Ahora bien, si los datos echados de menos por el juzgado son la dirección del inmueble (mencionada en diferentes ocasiones en el proceso, y en la certificación expedida por Catastro Distrital, y que corresponde a la Calle 82 No. 114-50, apartamento D-2 502 de Bogotá,) o el número de matrícula (que corresponde al 50C-1289014) o los linderos, debe decirse que ellos obran en el proceso y que con la entrada en vigencia de la reforma al C. de P. C. ahora se tornan innecesarios pues al obrar en documentos que forman parte del expediente ni siquiera se pueden invocar para inadmitir la demanda (artículo 76 del C. de P. C., modificado por el artículo 9° de la Ley 794 del C. de P. C.

Por lo brevemente expuesto solicito a la señora jueza revoque la providencia impugnada y en su lugar se sirva correr traslado del avalúo presentado.

Atentamente,



MARÍA NIDIA I. DÍAZ GARZÓN

C. C. No. 20'470.451 de Chía.

T. P. No. 50.287 del C. S. de la J.

Calle 16 No. 4-25 Oficina 509

Teléfono 281 76 17

127/19

SECRETARIA

El anterior recurso de reposición presentado por la parte demandante, fue presentado dentro del término legal que venció el día siete (7) de mayo de dos mil tres (2003).

SECRETARIA

El recurso de reposición que antecede presentado por la parte demandante, se mantiene en secretaría por el término de dos (2) días en traslado a la parte contraria.

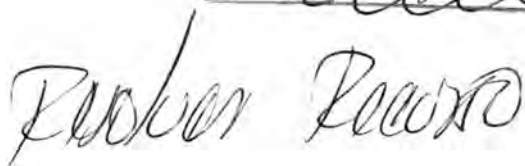
Se fija en lista del 108 hoy catorce (14) de mayo de dos mil tres (2003), siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,



JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA

4
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.
AL DESPACHO NOY
El Secretario,



Javier Suancha

128

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Junio dieciséis (16) del año dos mil tres (2003).-

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, incoado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto del 29 de Abril de 2003, notificado por estado el día 2 de Mayo de 2003.-

Aduce el recurrente que la norma citada por el despacho se aplica a la peritación, es decir para cuando es el auxiliar de la justicia quien presenta el avalúo del inmueble; en ese caso el perito si debe fundamentar el porque llega a la conclusión de cual es el precio del inmueble. Dicho Art. aun se aplica para casos como el mencionado o para cuando el objeto del avalúo son bienes muebles.-

En el caso que nos ocupa no esta presentado un peritazgo sino un avalúo, basado en el Art. 516 del C.P.C., modificado por la Ley 794 de 2003, que ordena en su inciso quinto: "Tratándose de bienes inmuebles, valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en el 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. en este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo."

De la citada norma se puede concluir que el avalúo de un bien inmueble se determina al aumentar el 50 % el valor catastral que es establecido por un organismo estatal, sin que allí importe ni linderos, ni las vías de acceso, ni el estado del inmueble, ni los cavados nada de ello se tiene en consideración, pues la norma es objetiva el valor corresponde al avalúo catastral incrementado en la mitad.-

En consecuencia solicito al despacho reponer el auto impugnado en su totalidad.-

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil y está instituido para que el Juez o Magistrado corrija los yerros en que se haya podido incurrir al dictar determinada providencia, ya sea revocándola o reformándola.-

No cabe duda que con la reforma al C.P.C. el valor dado al inmueble es el valor del avalúo catastral del predio incrementado en un 50% , pero como las normas deben interpretarse armónicamente es necesario para proceder a efectuarse el remate debe señalarse la matrícula de su registro, el lugar de ubicación , nomenclatura y sus linderos .

Además, cuando se vende un bien en publica subasta el Juez o el funcionario comisionado hace las veces de vendedor, y para registrar la venta de los inmuebles es necesario que se cumplan todos lo requisitos del contrato de compraventa .

en consecuencia de lo anterior no se repone el auto impugnado .-

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. NO REVOCAR el auto de fecha veintinueve (29) de Abril del año 2003, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MERCELENA ROMERO DIAZ
spr

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
No. 96 DE 18 - Junio - 2003
El Secretario.

20-May D.

38
72
170

SEÑOR
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES Contra CARMEN ALICIA
HERNANDEZ RIVERA.

CARLOS MANUEL CUERVO LINARES, identificado con C.C.No.19.157.196 de Bogotá,
con el respeto acostumbrado me dirijo al Despacho con el fin de solicitar-
le se sirva LIBRAR DESPACHO COMISORIO con el fin de abrir el Inmueble
Ubicado en la Calle 82 No.114-50, Apartamento D2 502 Bloque 2 Etapa 2 de
esta Ciudad, Buscando con esto el ingreso a él, ya que la persona que lo
habitaba lo dejó abandonado.

Esta solicitud la elevo ante el Despacho en mi condición de Secueyre de
Secuestre de este Inmueble, ya que se hace necesario su Administración para
su mantenimiento.

Agadeciendo Su atención, de Usted



CARLOS MANUEL CUERVO LINARES.
C.C.NO.19.157.196 de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Junio dieciséis (16) del año dos mil tres (2003).-

Teniendo en cuenta el memorial que antecede , por secretaría líbrese despacho comisorio al inspector de policía de la zona correspondiente , a fin de que realice la entrega del inmueble Ubicado en la CALLE 82 No. 114.-50 D2 -502 BLOQUE 2 ETAPA 2 , de esta ciudad, al señor secuestre **CARLOS MANUEL CUERVO LINARES.-**

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

MERCELENA ROMERO DIAZ
spr

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTA
EL AUTO ANT. 96 JUN. 2003
No. 96
3 Secretario

440
132 130

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No 7-36 piso 16**

DESPACHO COMISORIO No. 403

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

AL SEÑOR

INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA CORRESPONDIENTE

HACE SABER :

Que dentro del proceso HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra CARMEN LUCIA HERNÁNDEZ RIVERA, se profirió mediante auto de fecha junio dieciséis (16) del año dos mil tres (2003) y se le comisionó para que efectúe la entrega del inmueble, al señor secuestre CARLOS MANUEL CUERVO LINARES, identificado con la C.C. Nº 19.157.196 de Bogotá

INSERTOS

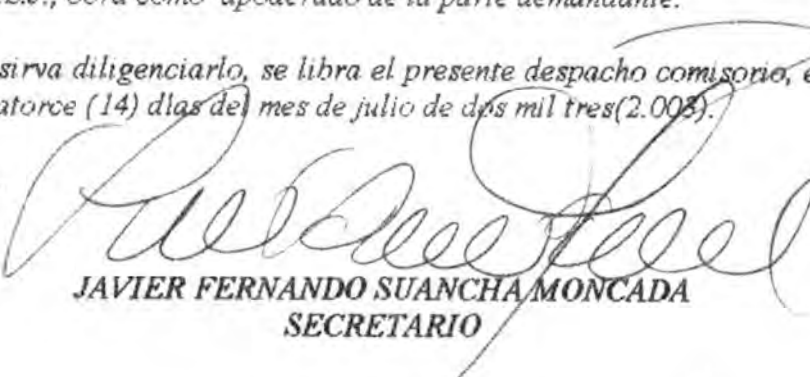
El inmueble a restituir se encuentra en la Calle 82 Nº 114-50, Apto D2 502, Bloque 2, Etapa 2 de esta ciudad.—

Se adjunta al presente, copia del auto que ordena la entrega del inmueble en mención.

La Dra MARIA NIDIA I. DIAZ GARZON con C.C. Nº 20.470.451 de Chía y T.P. No. 50.287 del C.S.J., obra como apoderado de la parte demandante.

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., A los catorce (14) días del mes de julio de dos mil tres (2.003).

Atentamente,


**JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA
SECRETARIO**

 C.C. # 19157.196 Bgt

Bogotá, D.C., Junio 27 de 2003

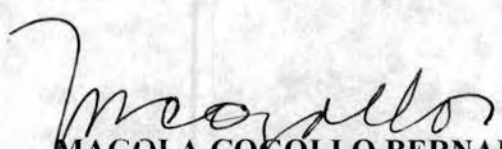
Señor(a)
JUEZ(A) CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

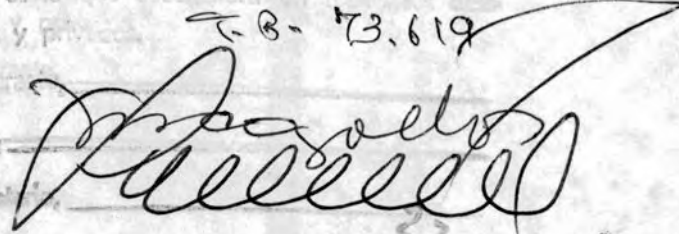
REF.: *Ejecutivo Hipotecario de DORA VIDALES contra*
CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía número 41.472.055 de Bogotá, Abogada en Ejercicio con T.P. N° 73.619 del C.S. de la J., mediante escrito presento **RENUNCIA** al poder conferido por la señora **DORA VIDALES**, identificada con Cédula de Ciudadanía número de para representarlo en el Contencioso de la Referencia y a todas las facultades concedidas y consagradas en el art. 70 del C.P.C., para ejercer todos los actos de defensa de sus derechos Legales y Constitucionales.

Esta Renuncia es con el fin de acceder a un cargo público.

Atentamente,


MAGOLA COGOLLO BERNAL
C.C. N° 41.472.055 de Bogotá,
T.P. N° 73.619 del C.S. de la J.

27 JUN. 2003
Magola Cogollo Bernal
41.472.055
Bogotá
T.P. 73.619




JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ
AL DEPARTAMENTO
1 Secretario

15/08/07
Fulle

separa oral/argumento F

134
47

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO
DTE. DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., julio dieciocho del año dos mil tres.

Admitase y téngase en cuenta que la Dra. MAGOLA COGOLLO BERNAL apoderado del demandante DORA VIDALES . , renuncia al poder que ésta le confirió.

Comuníquese esta determinación al poderdante, mediante telegrama, a la dirección aportada en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MERCELENA ROMERO DIAZ

AVSS

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C.
FOLIO 116
12 JUL 2003
Carralario

[Signature]

Señor

Juez Civil Del Circuito De Bogota D.C., (Reparto)

E.

S.

D.

DORA VIDALES, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con C.C. 20.407.205 de Bogota, respetuosamente me dirijo a su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA en contra del JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., por violación al DEBIDO PROCESO, en base a los siguientes.

HECHOS

1 - En el año 2002 instaure por medio de abogado Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Dora Vidales contra Carmen Alicia Hernández Rivera, que por reparto correspondio al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogota D.C.

2 - El 5 de agosto de 2002 se profirió la sentencia de que trata el artículo 507 del C.P.C., que fue modificada por el artículo 52 de la Ley 794 de 2003.

3 - El 23 de abril de 2003 mi apoderada presento memorial contentivo del avaluo del inmueble, basada en el avaluo catastral aumentado en un 50 % .

4 - El 29 de Abril de 2.003 el juzgado emite un auto manifestando que el dictamen debe cumplir los requisitos exigidos, por el numeral 6 del artículo 237 del C.P.C.

5 - El 7 de Mayo de 2.003 mi apoderada por memorial interpone recurso de reposición contra la decisión del juzgado.

6 - El 16 de junio de 2.003 el juzgado decide no reponer el auto atacado de acuerdo a lo expuesto en su parte considerativa.

Teniendo en cuenta que el auto del 16 de junio de 2.003 no es susceptible de recurso, se opto por hablar personalmente con la Juez y el Secretario del juzgado, quienes insistieron que es obligatorio presentar el avaluo catastral incrementado, acompañado de un peritazgo de un auxiliar de la justicia o de particular debidamente inscrito ante la Lonja de Propiedad Raíz, como perito evaluador de bienes inmuebles.

El Juzgado 46 Civil Municipal de Bogota D.C., no ha querido entender que las modificaciones al C.P.C., contenidas en la Ley 794 de 2.003, como son entre otras : 1) agilizar los procesos ejecutivos, 2) hacer menos onerosos los procesos a las partes, en especial a la parte demandada.

Estas dos situaciones son aplicables para el art. 516 del C.P.C., modificado por el art. 52 de la Ley 794 de 2.003.

143
13
23

Se agilizo en cuanto que el avaluo se puede presentar al juzgado de conocimiento, desde los 10 días posteriores a la practica de la diligencia de secuestro del inmueble.

Lo mismo al abolir la intervención de un perito cuando las partes crean que es correcto el valor comercial del inmueble dado de la simple operación matemática de incrementar el avaluo catastral en un 50 %. Igualmente se hizo menos costoso el proceso a las partes, cuando se señalo con acierto que no era necesario el peritaje de un auxiliar de la justicia, que muchas veces el valor de este se incrementaba mucho mas ya que aparte de los honorarios señalados por el juzgado el interesado debía pagarles mucho mas ya que siempre colocaban impedimentos de cualquier índole para rendir el experticio, lo cual se traducia en costos y tiempo.

PETICIÓN ESPECIAL

Como podrá observar señor Juez se me esta ocasionando una carga a la que no estoy obligada debido a lo señalado en el articulo en comento.

Por lo tanto solicito se profiera decisión en donde el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogota D.C., entre en razón y se ajuste a derecho, ya que no es necesario presentar dictamen pericial para el avaluo comercial del inmueble.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El inciso quinto del art. 516 del C.P.C., modificado por el art. 52 de la Ley 794 de 2.003 dispone que **Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avaluo catastral del predio incrementado en un 50 %, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento con el avaluo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo**".

Según los análisis del catedrático doctor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO sobre las reformas al C.P.C., que hizo la Ley 794 de 2.003, dice: "Ahora bien, puede suceder que en algunos casos que serán de excepción, exista un notorio desfase entre lo que sería el precio comercial del inmueble y el resultado de la operación aritmética, hipótesis en la cual se autoriza a quien lo aporte, para adjuntar un dictamen contratado sobre alguna de las bases ya explicada que dan fe de la notoria diferencia, que será el que se tendrá como base para el remate, obviamente surtida la contradicción de rigor, tal como se hace para los restantes bienes, aspecto que adelante se explica.

Se tiene así que cuando una de las partes o un tercero de los que están habilitados excepcionalmente para promover la diligencia de remate presentan únicamente el documento que da cuenta del avaluo catastral, se entiende que se lo admite, lo cual no implica que quede definitivo como guía debido a que la otra parte podrá realizar la objeción dentro del termino del traslado, si considera que existe la notoria diferencia anotada, pero si esto no ocurre quedara surtiendo todos sus efectos."

37
45

El Magistrado MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, en sus comentarios acerca de la reforma al C.P.C., y en especial al art. 516, señala : "e) ... Pero la reforma fue mas allá dado que tratándose de bienes inmuebles y de vehículos automotores estableció, con buen criterio que su precio debía estar en consonancia con el avaluo catastral y el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, respectivamente. De esta manera, no solo se aprovecha una valiosa información que tiene el Estado, sino que se armoniza el comportamiento de las personas en los planos fiscal y judicial, pues resultaba inadmisibile que con fines tributarios estableciera valores menores para los bienes raíces, mientras que con fines de subasta se reclamasen precios superiores. El componente ético de la reforma salta a la vista, amén de sus bondades en el plano de los gastos judiciales, puesto que la norma traduce un ahorro para el deudor, quien, en principio no estará obligado a pagar costosos honorarios a un perito.

Con todo el legislador consiente de una realidad que el mismo no a podido cambiar, estableció que el avaluo catastral, para efectos de remate se incrementaría en un 50 %."

PRUEBAS

Se tiene como prueba el art. 516 del C.P.C., que fue modificado por el art. 52 de la Ley 794 de 2.003.

NOTIFICACIONES

La accionante en la Calle 81 No. 106-38 Int. 10 Apto. 420 de Bogota D.C.
El accionado el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogota D.C.

Atentamente,


DORA VIDALES
C.C. No. 20'407.205

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO BOGOTA
Carrera 10a No. 14-33 OFICINA PISO SEGUNDO

OFICIO 2064
JULIO 28 de 2003

Señores
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
LA CIUDAD

29 JUL 2003

10.20

REF TUTELA No. 205354 DE DORA VIDALES contra JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

En cumplimiento a lo ordenado en auto fechado VEINTICINCO de JULIO de dos mil tres, proferido en la referida tutela, me permito officiarle, a fin de INFORMARLE que este Despacho, ORDENO comunicarle para que en el TERMINO IMPRORROGABLE de DOS (2) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva hacer las manifestaciones que estime pertinentes respecto de los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela

Se le advierte que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado so pena de incurrir en sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991..

Para mayor información, me permito anexarle copia de la referida acción de tutela.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,


BENJAMIN HURTADO GIL
SI CRETARIO

Anexo lo anunciado
ERS

JUZGADO QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 oficina piso segundo

OFICIO 2159
AGOSTO 6 2003

12/08/2003
Domingo
BA
147
139

Señores
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
LA CIUDAD

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de DORA
VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

En cumplimiento a lo ordenado en Providencia de fecha SEIS
de AGOSTO de DOS MIL TRES, mediante el cual este
Despacho emitio fallo en la Acción de tutela interpuesta por
DORA VIDALES contra el JUZGADO CUARENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, me permito oficiarle a fin de
REMITIRLE el expediente de la referencia, el cual se
encontraba en este Despacho en calidad de préstamo para surtir
la tutela en mención.

Va en un cuaderno de 146 folios útiles

Cordialmente,


DR. BENJAMIN HURTADO GIL
SECRETARIO

Anexo lo anunciado
Ers

10 OCT. 2003

Señora
JUEZA 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
Contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MARÍA NIDIA IDALYD DÍAZ GARZÓN, en mi condición de apoderada de la ejecutante dentro del asunto de la referencia, me permito manifestar por medio del presente escrito que SUSTITUYO el poder a mí otorgado a favor del doctor JOSÉ MANUEL AYALA PLAZAS, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma.

La presente sustitución la hago con las mismas facultades a mi otorgadas y para los mismos efectos procesales..

Sírvase señor Juez, reconocer personería al nuevo apoderado.

Atentamente,


MARÍA NIDIA I. DÍAZ GARZÓN
C. C. No. 20'470.451 de Chía.
T. P. No. 50.287 del C. S. de la J.

Acepto la sustitución,


JOSÉ MANUEL AYALA PLAZAS
C. C. No. 19'123.333 de Bogotá
T. P. No. 68.870 del C. S. De la J.

JEGADU 34 CIVIL DEL NIV. ANTAPE DE BUNUTA D.L.
AUTENTICACION

Seguim, D.C. 10 OCT 2003

En la Folia Comarcal el Sr (a) Jose Manuel
Ayala Plaza

por L.C. No 19.123.333 de Bta TP 68870023.

Quien manifiesta que la firma impresa en el anterior escrito
es la misma que utilizo para todos los actos notariales y privados

Comprobarlo,

Jose Manuel Ayala Plaza
firmado Dno.



JEGADU 34 CIVIL DEL NIV. ANTAPE DE BUNUTA D.L.
AUTENTICACION
10 OCT 2003

Seguim, D. Idalyd Diaz Gonzalez
20.470.451 Bta TP 50287 031.

Quien manifiesta que la firma impresa en el anterior escrito
es la misma que utilizo para todos los actos notariales y privados

Comprobarlo,

Idalyd Diaz Gonzalez
firmado Dno.

10 OCT. 2003

149

132

141

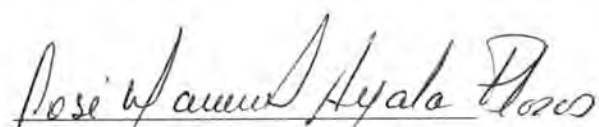
Señora
JUEZA 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
Contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

JOSÉ MANUEL AYALA PLAZAS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, a su despacho respetuosamente me permito solicitar se me reconozca personería para actuar conforme al poder allegado.

Igualmente informo que recibo notificaciones en la Calle 81 No. 106-38, Int. 10, Apt. 420, Bogotá D. C.; Teléfono: 228 42 70

Atentamente,



JOSÉ MANUEL AYALA PLAZAS

C. C. No. 19'123.333 de Bogotá

T. P. No. 68.870 del C. S. De la J.

JUZGADO IV CIVIL MUNICIPAL
DE SAN JUAN, P.R.
AL DETACHADO

Oct 15/2009

- Poder



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

142

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Tres (2.003)

Se le reconoce personeria al Dr. **JOSE MANUEL AYALA PLAZAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19'123.333 de Bogotá, para actuar dentro del presente Proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder inicialmente otorgado a la Dra. **María Nidia Idaliá Díaz Garzón**, quien ha hecho sustitución del mismo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MERCELENA ROMERO DIAZ

WQDC

194
01 DIC. 2003
Secretaría



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Administrativa

Calle 85 No. 11-96 Piso 4º

Teléfono: 6214095

Telefax.: 6214126

Bogotá, D.C., octubre 16 de 2003

Oficio No. SAVJ-2539/328-03/992 AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

Respetado señor juez:

En cumplimiento del numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, implementada a través del Acuerdo No.088 de 1997 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, me permito solicitarle detallada información respecto de los motivos que constituyen la inconformidad del doctor **JOSE MANUEL AYALA PLAZAS**, expresados mediante escrito repartido a este Despacho en el día de hoy, relacionado con presuntas irregularidades y posible mora en el trámite del **Proceso Ejecutivo Hipotecario** iniciado por Dora Vidales contra Carmen Alicia Hernández Rivera, a su cargo. (Se anexa copia del escrito, en cuatro (4) folios útiles).

Para los fines pertinentes, me permito manifestarle que dispone del término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibo de esta solicitud, dentro de los cuales procederá a normalizar la situación de deficiencia, si fuere del caso; a justificar o desvirtuar los hechos objeto de esta Vigilancia Judicial; aducir las pruebas y consideraciones que estime pertinentes y en general ejercer su derecho de contradicción y defensa, para lo cual rendirá informe sobre el desarrollo del proceso y remitirá copia de las principales piezas procesales.

Le ruego indicar el número de radicación del proceso.

Del señor juez, con toda atención,


MARIA LEONOR VILLAMIZAR CORZO
MAGISTRADA

Anexo: lo anunciado en cuatro (4) folios útiles



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Administrativa*

Calle 85 No. 11 - 96 Piso 4°

Teléfono: 6214095

Telefax.: 6214126

152
149
142

Bogotá, D.C., octubre 28 de 2003

Oficio No. **SAVJ-2618/328-03/992** AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

Doctora

MERCELENA ROMERO DIAZ

Juez Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Ciudad

2003-10-28

Respetada doctora Marcelena:

Atentamente me permito hacerle devolución en tres (3) cuadernos con ciento diez y siete (117), ciento cincuenta (150) y veinte (20) folios útiles cada uno, del **Proceso Ejecutivo Hipotecario** de Dora Vidales contra Carmen Alicia Hernández Rivera, radicado bajo el No. **2001-0422** y a cargo de ese juzgado.

Con toda atención,

MARIA LEONOR VILLAMIZAR CORZO
MAGISTRADA

Anexo: lo anunciado

c./Mis documentos/Nancy/Oficios Comunica decisión de Vigilancia Judicial

M.L.V.C.

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.
AL DESPACHO HOY 500 3/03
El Secretario, *[Signature]*

- memoria para resolver.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO
DTE: DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., noviembre doce del año dos mil tres.

Permanezca el presente proceso en secretaría a disposición de las partes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MERCELENA ROMERO DÍAZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTES DE SER DEFEITO POR ESTAL
Nº 187 DE NOV. 4 NOV. 2003
Secretario

Señores Magistrados

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Seccional Cundinamarca – Sala

E.

S.

D.

Administrativa



José Manuel Ayala Plazas, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 19'123.333 de Bogotá, portador de la T.P. No. 68.870 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en esta ciudad, en calidad de apoderado sustituto dentro del proceso de que trata el numeral uno de los hechos, respetuosamente me dirijo a su despacho para solicitar se practique **VIGILANCIA JUDICIAL**, por los hechos que relato a continuación :

- En el año 2001 se instauro por medio de abogado Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Dora Vidales contra Carmen Alicia Hernández Rivera, que por reparto correspondio al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogota D.C.

2 - El 5 de agosto de 2002 se profirió la sentencia de que trata el artículo 507 del C.P.C., que fue modificado por el artículo 52 de la Ley 794 de 2003.

3 - El 23 de abril de 2003 la parte actora presento el avalúo catastral del inmueble, incrementado en un 50 %. Valor con el cual estaba y esta de acuerdo.

4 - El 29 de Abril de 2.003 el juzgado emite un auto manifestando que el dictamen debe cumplir los requisitos exigidos, por el numeral 6 del artículo 237 del C.P.C., cuando lo correcto de acuerdo a las normas de procedimiento, debía correrle traslado del mismo a la parte demandada para ver si lo aceptaba o lo objetaba.

5 - El 7 de Mayo de 2.003 por medio de memorial se interpone recurso de reposición contra la decisión del juzgado.

6 - El 16 de junio de 2.003 el juzgado decide no reponer el auto atacado de acuerdo a lo expuesto en su parte considerativa.

Teniendo en cuenta que el auto del 16 de junio de 2.003 no es susceptible de apelación, se opto por hablar personalmente con la Juez y el Secretario del juzgado, quienes insistieron que además del avalúo catastral incrementado en el 50 %, se debe acompañar de un dictamen de un auxiliar de justicia o de particular.

No comparto lo señalado por la Juez 47 Civil Municipal, en la parte final de su providencia fechada el pasado 16 de junio de 2.003 donde manifiesta que son necesarios los datos del inmueble donde le indiquen ubicación, matrícula y linderos. **Para eso debe remitirse a la demanda, Escritura Pública y el Certificado de Libertad, en donde puede encontrar**

dichos datos, o de lo contrario no debía haber admitido la demanda pues estos datos son requisitos indispensables, de acuerdo al Art. 75 y ss del C.P.C.

Con lo anterior, no se esta dando aplicación a las características que la reforma le dio al proceso ejecutivo, como son Eficacia, Celeridad y Economía, además se abolió la intervención de un perito cuando las partes creen que es correcto el valor comercial del inmueble dado de la simple operación aritmética de incrementar el avaluo catastral en un 50 %, se hizo menos costoso el proceso a las partes, que muchas veces el valor de los honorarios señalados por el juzgado se incrementaban pues también debía pagarle una extra al auxiliar de justicia ya que alegaba tener muchas más diligencias que atender.

Además de lo anterior ya se había presentado una irregularidad dentro del tramite del proceso como es que la parte demandada con el fin de dilatar el tramite, presento extemporáneamente excepciones de merito, adjuntando unos recibos falsos. Actuación que fue premiada por la señora Juez, señalando oficiosamente diligencia de conciliación. Fue tan diciente la falta de valor real a dichos recibos que posteriormente la Juez en alguna de sus providencias manifiesta esa situación.

Por esto ultimo, considero que la señora Juez, le estaba dando oportunidad a la parte demandada para hacer valer unos recibos falsos. **Me pregunto para que sirven los términos señalados en la Ley si cualquier funcionario escudado en una norma le da vida a lo que una parte no presento en tiempo.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El inciso quinto del art. 516 del C.P.C., modificado por el art. 52 de la Ley 794 de 2.003 dispone que **Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avaluo catastral del predio incrementado en un 50 %, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento con el avaluo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo**".

Según los análisis del catedrático doctor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO sobre las reformas al C.P.C., que hizo la Ley 794 de 2.003, dice : "Ahora bien, puede suceder que en algunos casos que serán de excepción, exista un notorio desfase entre lo que seria el precio comercial del inmueble y el resultado de la operación aritmética, hipótesis en la cual se autoriza a quien lo aporte, para adjuntar un dictamen contratado sobre alguna de las bases ya explicada que dan fe de la notoria diferencia, que será el que se tendrá como base para el remate, obviamente surtida la contradicción de rigor, tal como se hace para los restantes bienes, aspecto que adelante se explica.

Se tiene así que cuando una de las partes o un tercero de los que están habilitados excepcionalmente para promover la diligencia de remate presentan únicamente el documento que da cuenta del avaluo catastral, se entiende que se lo admite, lo cual no implica que quede definitivo como guía debido a que la otra parte podrá realizar la

(3)

155
155
148

objeción dentro del termino del traslado, si considera que existe la notoria diferencia anotada, pero si esto no ocurre quedara surtiendo todos sus efectos.”

El Magistrado MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, en sus comentarios acerca de la reforma al C.P.C., y en especial al art. 516, señala : “e) ... Pero la reforma fue mas allá dado que tratándose de bienes inmuebles y de vehículos automotores estableció, con buen criterio que su precio debía estar en consonancia con el avaluo catastral y el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, respectivamente. De esta manera, no solo se aprovecha una valiosa información que tiene el Estado, sino que se armoniza el comportamiento de las personas en los planos fiscal y judicial, pues resultaba inadmisibile que con fines tributarios estableciera valores menores para los bienes raíces, mientras que con fines subasta se reclamasen precios superiores. El componente ético de la reforma salta a la vista, amen de sus bondades en el plano de los gastos judiciales, puesto que la norma traduce un ahorro para el deudor, quien, en principio no estará obligado a pagar costosos honorarios a un perito.

Con todo el legislador consiente de una realidad que el mismo no a podido cambiar, estableció que el avaluo catastral, para efectos de remate se incrementaría en un 50 % .”

PETICIÓN ESPECIAL

Como podrá observar señor Magistrado, se esta ocasionando una carga a la que la demandante no esta obligada, desconociendo sus Derechos a la Igualdad y al Debido Proceso, por lo tanto solicito:

- a) se le ordene a la Juez 47 Civil Municipal de Bogotá, ajustar su decisión a derecho, o sea, dándole validez al avaluo catastral incrementado en el 50 %, sin más requisitos,
- b) correr traslado de lo anterior a la demandada, y
- c) en vista de la mora en el tramite del proceso desde el mes de Abril de 2.003, se ordene señalar la fecha hábil más próxima, para diligencia de remate,

PRUEBAS

1 - Sírvase tener como prueba el Art. 516 del C.P.C., que fue modificado por el Art. 52 de la Ley 794 de 2.003.

2 - La providencia proferida por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, fechada el pasado 16 de Junio de 2.003.

3 - Las actuaciones de las partes que obran dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante dentro del proceso ejecutivo, en el Edificio Puerta Dorada de la Carrera 19B entre Calle 60 y Avenida Rotaria, de la ciudad de Barquisimeto - Estado Lara, Venezuela

El apoderado, en la Calle 81 No. 106-38 Int. 10 Apto. 420 de Bogota D.C.,
Tel : 228 42 70

La denunciada en el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogota D.C.

Atentamente,

Jose Manuel Ayala Plazas
JOSE MANUEL AYALA PLAZAS

C.C. No. 19'123.333

T.P. No. 68.870 del C.S.J

57
149

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

AL DESPACHO HOY

El Secretario,

R=36002 35 12
T=32
T=193

243 2087 F1

19 ABR. 2003

ENTRO NOV 7

158

158
750

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
Calle 14 No 7-36 piso 16**

13 NOV. 2003

DESPACHO COMISORIO No. 051

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

AL SEÑOR

INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA CORRESPONDIENTE

HACE SABER :

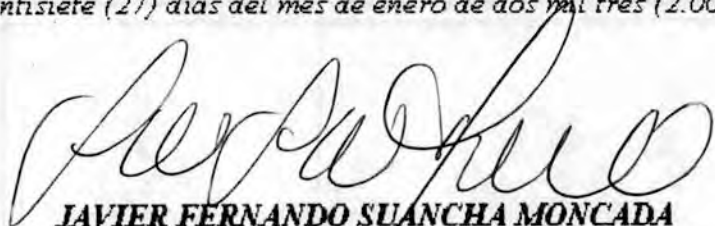
Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA , se profirió mediante de auto de fecha diciembre diecinueve (19) del año dos mil dos (2002) se le comisionó para que preste la colaboración necesaria a la perito señora LUCIA ORTIZ LEAL, para que practique el dictamen pericial al inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso.- El inmueble referido se encuentra ubicado en la Calle 82 N° 114-50, Apartamento D-2 502, Bloque 2, Etapa D Conjunto Residencial Parques de Alejandria-Pla.-

INSERTOS

Copia del auto que ordeno la comisión.-

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., A los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil tres (2.003).

Atentamente,


**JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA
SECRETARIO**



AV. 176. #38-50
Apto 104

2
159
151

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA.
INSPECCION DECIMA C DE POLICIA

Bogotá D.C. Abril once (11) de dos mil tres (2003).

INFORME SECRETARIAL.

En la fecha informando que se recibió el presente despacho comisorio, procedente de la Secretaría General de Inspecciones y que por reparto correspondió a esta Inspección. Pasa al Despacho para su conocimiento y fines pertinentes. **SÍRVASE PROVEER.**

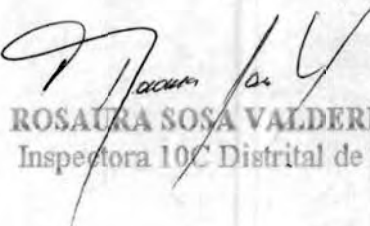
JOSE CORDOBA G.
Asistente Administrativo

INSPECCION DECIMA C DISTRITAL DE POLICIA.

Bogotá D.C. Trece (13) abril de dos mil tres (2003).

Con fundamento en el anterior informe y dando trámite a la comisión en referencia, este Despacho señala como fecha para la practica de la comisión el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO (2004) A LAS OCHO (8) A.M.** Una vez cumplida la comisión remítase al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROSAURA SOSA VALDERRAMA
Inspectora 10C Distrital de Policía.

3.
160
150
152

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
LOCALIDAD DE ENGATIVA

Bogotá D.C., 16 JUN. 2003

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 3º. De la Resolución No. 0487 de 2003, emanada de la Secretaría de Gobierno; en consecuencia se procede a **REPROGRAMAR LA FECHA**, dentro del Despacho Comisorio No. 051., procedente del Juzgado 47.C.M., a fin de llevar a cabo la práctica de diligencia de Dictamen pericial, para tal efecto señalase el día 9 del mes de Octubre de dos mil tres (2003) a la hora de las 1. pm.

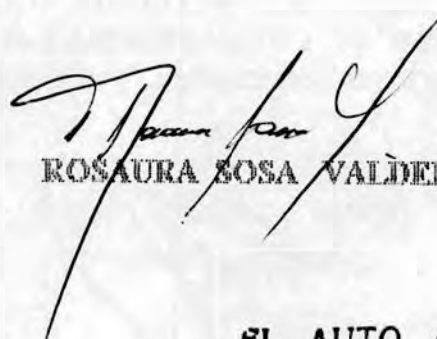
De conformidad a la Ley 446 de 1998, enviar comunicación telegráfica al Auxiliar de la Justicia designado dentro de las presentes diligencias.

Remitir las diligencias a la Secretaría General de Inspecciones de Policía, para el tramite correspondiente.

Cumplido lo anterior regrese el despacho comisorio a la Inspección para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Inspectora,


ROSAURO BOSA VALDERRAMA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO DE HOY _____

EL SECRETARIO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C
SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
LOCALIDAD DE ENGATIVA

Bogotá D.C., Septiembre veinticinco de dos mil tres.

En la fecha la suscrita recibe el presente Despacho Comisorio No. 051 Juzgado 47. Civil Municipal, siendo las 08:00 a.m, procedente de la INSPECCION DECIMA C DISTRITAL DE POLICIA, en tres folios a efectos de surtirse notificaciones respectivamente.

DORIS ESPERANZA GALVIS
Auxiliar Administrativo

29 SEP 2003

CONSTANCIA. Bogotá D.C., _____, el auto calendarado Junio 16 de 2003, se notifico mediante estado No. 101.

DORIS ESPERANZA GALVIS
Auxiliar Administrativo

09 OCT 2003

Bogotá D.C., _____ al despacho del señor Inspector de conocimiento informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de Junio de 2003, para su conocimiento y fines pertinentes, sírvase proveer.

DORIS ESPERANZA GALVIS
Auxiliar Administrativo

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
LOCALIDAD DE ENGATIVA
TELEGRAMA # 1408 BOGOTA D.C.

28 SEP 2003

Señor (a)
LUCIA ORTIZ LEAL
AVENIDA 116 No. 38 - 50 APTO 104
Ciudad.

COMUNIQUE HA SIDO DESIGNADO PERITO AVALUADOR EN EL DESPACHO
COMISORIO No. 051 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL SIRVASE COMPARECER
INSPECCION DECIMA C DISTRITAL DE POLICIA CALLE 71 No. 73 A - 44 PISO
2º. EN PRACTICAR DILIGENCIA EL DIA 09 DE OCTUBRE DE 2003 A LA HORA
DE LAS 1:00 P. M. PRESENTARSE DIA Y HORA SEÑALADO COMUNICAR LA
ACEPTACION DEL CARGO EN EL TERMINO DE LEY. REPROGRAMACIÓN
DILIGENC ARTICULO 3 RESOLUCION 0487/03.

29 SEP 2003

CONTINIO FONDO DE
SEGURIDAD Y VIGILANCIA
4.2

DORIS
Auxiliar A

S.
162
154

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DECIMA C DISTRITAL DE POLICIA
Calle 71 No.73 A -44 Piso 2. teléfono 2916670 ext.2202-2203-2213

20 OCT. 2003

Bogotá D.C. _____ () de dos mil tres (2003).

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa al Despacho de la Señora Inspectora, el Despacho Comisorio No. 051..... Proveniente del Juzgado 47. Civil Apal. informándole que el apoderado de la parte interesa no se hizo presente para llevar a cabo la diligencia encomendada por el comitente.. **SIRVASE PROVEER..**

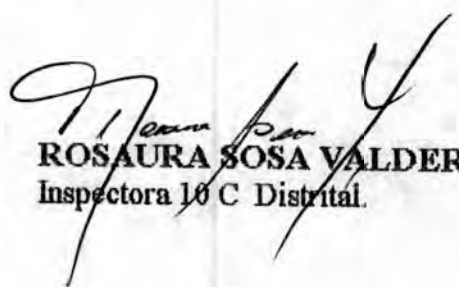

JOSE CORDOBA G.
Asistente Administrativo.

INSPECCION DECIMA C DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá D.C. 20 OCT. 2003 () de dos mil tres (2003).

El Despacho, conforme el anterior informe Secretarial y teniendo como base el memorando SGIE, proveniente de la Secretaría General de Inspecciones de Engativá, de fecha cuatro de septiembre de 2003, en el cual se informa a este Despacho, que en reunión de fecha Agosto 20 de 2003, efectuada en la Dirección de Gestión Humana y Apoyo a la Justicia, se acordó que a partir de la fecha se deben remitir los Despachos Comisorios sin diligenciar al día siguiente de la fecha señalada para la practica de la Comisión, en cumplimiento a esta información, se ordena la devolución al comitente del Despacho en referencia, previa desanotación y constancia en el libro radicator de comisiones civiles de la Secretaria General de Inspecciones.

CUMPLASE,


ROSAURO SOSA VALDERRAMA.
Inspectora 10 C Distrital.

POR LA ENGATIVA QUE QUEREMOS PARA VIVIR TODOS DEL MISMO LADO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Administrativa

30 OCT 2003

Calle 85 No. 11 - 96 Piso 4º

Teléfono: 6214095

Telefax.: 6214126

Bogotá, D.C., octubre 28 de 2003

Oficio No. **SAVJ-2616/328-03/992** AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

Doctora

MERCELENA ROMERO DIAZ

Juez Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
ciudad

Respetada doctora Marcelena:

Por su conocimiento y fines pertinentes, me permito hacer llegar a su despacho un ejemplar del pronunciamiento emitido en la fecha, en relación con la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa incoada por el doctor **JOSE MANUEL AYALA PLAZAS**, relacionada con el trámite del **Proceso Ejecutivo Hipotecario** de Dora Vidales contra Carmen Alicia Hernández Rivera, radicado bajo el No. **2001-0422**, a su cargo.

Lo anterior, en virtud de lo ordenado por la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia- y del Acuerdo No.088 de 1997 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Con toda atención,

MARIA LEONOR VILLAMIZAR CORZO
MAGISTRADA

Anexo: Lo anunciado en siete (7) folios útiles.



156
164
174

AUTO

RADICADO: 328-03/992

I. ANTECEDENTES

El doctor **JOSE MANUEL AYALA PLAZAS**, en su calidad de apoderado sustituto, mediante escrito sin fecha radicado en la Secretaría de esta Sala el 15 de octubre de 2003, solicita se realice Vigilancia Judicial Administrativa al **Proceso Ejecutivo Hipotecario** de Dora Vidales contra Carmen Alicia Hernández Rivera, a cargo del **Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá**.

Afirma el peticionario que el motivo de su queja obedece al desconocimiento por parte del juzgado de los derechos de igualdad y debido proceso en el trámite referido, solicitando se le ordene a la funcionaria ajustar la decisión a derecho dándole validez al avalúo catastral incrementado en el 50% sin más requerimientos presentado por esa orilla; correr traslado del mismo a la demandada y señalar fecha próxima para diligencia de remate, pues desde el mes de abril pasado se encuentra el proceso en mora.

En resumen son fundamentos de la queja los siguientes hechos:

- 1.- Que en el año de 2001 se inició el proceso arriba referido; y el 5 de agosto de 2002 se profirió la sentencia de que trata el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 52 de la Ley 794 de 2003.
2. Que el 23 de abril de 2003 la parte actora presentó el avalúo catastral del inmueble, incrementado en un 50%.
- 3.- Que el 29 de abril de 2003, mediante auto, el despacho dispone que el dictamen anterior debía cumplir los requisitos exigidos en el numeral 6° del artículo 237 del Código de Procedimiento Civil, cuando lo correcto era correr traslado del mismo a la parte demandada para que aceptara u objetará el avalúo presentado.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Administrativa*

157
165
159

PAGINA - 2 - RADICADO 328-03/992. JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

4.- Que el 7 de mayo siguiente se recurrió en reposición la anterior decisión; y el 16 de junio posterior el juzgado decide no reponerla.

5.- Que teniendo en cuenta que el referido auto no era susceptible de alzada, optó por hablar personalmente con el juez y el secretario quienes insistieron que además del avalúo catastral incrementado en el 50% se debía acompañar dictamen de un auxiliar de la justicia o de un particular, posición que no comparte pues los datos que pide el despacho del inmueble sobre ubicación, matrícula y linderos reposan en la demanda; en la escritura pública y en el certificado de libertad allegados al iniciar el trámite procesal, pues no de otra forma se hubiera podido admitir la demanda.

6.- Que con la anterior posición el juzgado no está dando aplicación a las características que la reforma dio al Proceso Ejecutivo, como son la eficacia, celeridad y economía, aboliendo la intervención de un perito que incrementan los costos del proceso.

7.- Que además, se había presentado una irregularidad dentro del trámite del proceso cuando el juzgado admitió que la parte demandada, con el fin de dilatar su trámite, presentara extemporáneamente excepciones de mérito adjuntando recibos falsos, lo que hizo que inicialmente el juzgado señalara oficiosamente diligencia de conciliación, careciendo de valor real los recibos aportados por la demandada, lo que la funcionaria reconoció en providencias posteriores.

Se anexan copias simples de algunas piezas procesales, en tres (3) folios útiles.

De la referida petición de Vigilancia Judicial, por reparto efectuado por la Secretaría de esta Sala, correspondió conocer a esta Magistrada en octubre 16 de 2003.

II. ACTUACION ADELANTADA

Con fundamento en lo anterior, y para los fines propios de la Vigilancia Judicial de que trata la Carta Política, el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia- concordante con el artículo 17 de la Ley 446 de 1998 e implementada esta actuación por el Acuerdo No. 088 de 1997 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Administrativa

PAGINA - 3 - RADICADO 328-03/992. JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Despacho, mediante el oficio No. **SAVJ-2539/328-03/992** de octubre 16 de 2003, solicitó de la referida Juez información acerca de la argumentación planteada por el petente, oportunidad de la que disponía para ejercer el derecho de contradicción y defensa.

Sobre el asunto, mediante escrito sin fecha radicado en la Secretaría de esta Sala el 23 de agosto de 2003 y repartido a este despacho el 24 siguiente, la señora **Juez Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá**, doctora **MERCELENA ROMERO DIAZ**, manifiesta lo siguiente:

1.- Que en efecto se tramita en ese despacho judicial bajo el radicado No. **2001-0422** el proceso referido al comienzo, en el que se profirió sentencia el 5 de agosto de 2002.

2.- Que en atención a los argumentos del profesional petente, las razones del despacho a su cargo se contraen a "la importancia de los datos que contiene (sic) los avalúos presentados por los auxiliares de la justicia..." pues "el catastral aportado no contiene información suficiente respecto del inmueble, y la información fruto del peritazgo contribuye a la celebración del remate de manera impecable. Así, en el momento de la celebración de la venta en pública subasta del bien objeto de litigio, se deben llenar a cabalidad las exigencias del contrato de compraventa, y para ello se requiere la información detallada que sólo puede obtener a través de peritos, a fin de que los intervinientes en el negocio tengan pleno conocimiento del objeto del mismo."

3.- Que respecto de la mora en el trámite del asunto ésta es debida a la congestión en que se encuentra el despacho, situación que se demuestra con estadísticas de entrada de procesos, por lo que se vienen desarrollando enormes esfuerzos por parte de todo el personal que en él labora a fin de evacuar los procesos que en la actualidad se encuentran para resolver, siguiendo para ello un estricto orden cronológico en aras de garantizar el derecho a la igualdad de los litigantes.

Por último informa que la Personería Distrital verificó lo manifestado por el petente.

Se anexa original del expediente, en tres (3) cuadernos en ciento diez y siete (117), veinte (20) y ciento cincuenta (150) folios útiles.

158
166
176
MANG



159
167
[Signature]

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Vigilancia Judicial que a esta Sala corresponde ejercer en desarrollo de lo señalado en el Acuerdo No.088 de 1997 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra orientada a verificar que las actuaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial no sean contrarias a una debida y oportuna administración de justicia, sin que le sea permitido privar de seguridad jurídica las decisiones jurisdiccionales, más aún teniendo en cuenta el principio de autonomía e independencia de que gozan los funcionarios judiciales en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia, contenido en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, así como del sometimiento de sus providencias al imperio de la Ley, pues la misma es de orden público y de obligatorio cumplimiento.

Así, lo primero que debe quedar claro para el quejoso es que no es ésta una instancia más para revisar las decisiones judiciales, pues en desarrollo de las normas legales sobre la materia ha tenido la oportunidad legal para controvertirlas.

Sin embargo, es preciso dilucidar si en el presente caso en realidad de verdad ocurrió la irregularidad que dice el quejoso respecto del trámite a seguir frente a los avalúos presentados, lo que atentaría contra el principio de eficacia debido a la administración de justicia; y si el proceso se encuentra con mora en su trámite desde abril de 2003, lo que afectaría el principio de eficiencia, ambos controlables por esta Sala en ejercicio de su función de control.

Pero antes de ello resulta imperioso aclarar al petente que el ejercicio de tal control no conlleva la posibilidad para que esta Sala ordene a los funcionarios judiciales el pronunciamiento de una decisión en determinado sentido por cuanto, conforme atrás se dijo, ésto irrespetaría la autonomía judicial de la que gozan.

En la reforma al Código de Procedimiento Civil última -Ley 794 de 2003- cuyas normas precisamente se orientan a lograr los tan anhelados principios rectores de la administración de justicia, se modificaron las reglas para llevar a cabo los avalúos de los bienes vinculados a los procesos de esta naturaleza, disponiéndose en el artículo 52 que el ejecutante debe presentarlo dentro del término que allí se disponga, pudiendo contratarlo directamente con entidades o profesionales



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Administrativa*

160
68
158

PAGINA - 5 - RADICADO 328-03/992. JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

especializados o con un evaluador de la lista oficial de auxiliares de la justicia; y si no lo hace, lo hará el ejecutado utilizando el mismo procedimiento.

Si ninguna de las dos cosas ocurre, lo hará el juzgado a través de perito evaluador, salvo si se trata de inmuebles o vehículos automotores, eventualidades en las cuales se aplicarán las reglas previstas para ello.

Y agrega la norma:

"Tratándose de bienes inmuebles (como en este caso) el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), ... En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo. (Inciso 5º).

Indica lo anterior que en este caso el ejecutante debió acompañar el avalúo catastral con el dictamen que contrató bien con entidades o profesionales especializados; con un evaluador de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Sin embargo, lo que el despacho en vigilancia decide al respecto no es requerir al ejecutante en tales términos, sino dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 237 del Código de Procedimiento Civil, como si el avalúo se hubiese realizado por perito, cuando así no ocurrió.

Además, se conmina allí al ejecutante a proporcionar datos ciertos del predio, como si ellos no constaran ya en el proceso.

Por ello, sin más vacilaciones y en aplicación al principio de que los actos ilegales no obligan al juez ni a las partes, se pedirá a la señora juez en vigilancia que como medida correctiva analice la situación y decida lo del caso, puesto que lamentablemente la ley procesal civil no previó la posibilidad de la doble instancia frente al auto que en oportunidad se recurrió por el actor, negándose así cualquier otra discusión judicial.



161
\$69
159

PAGINA - 6 - RADICADO 328-03/992. JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Porque si lo que extraña la funcionaria judicial es la exacta ubicación y linderos del inmueble, es claro que tales exigencias deben constar en el proceso pues solo así se pudo haber dictado sentencia sobre el bien trabado en la litis.

Se corregiría así por ese mecanismo, si es que le asiste razón al quejoso, el vicio procedimental que afecta los postulados de eficacia y oportunidad.

En punto a la mora y falta de trámite en la actuación desde abril de 2003 que alega el quejoso, evidentemente vemos con el proceso que resuelta la reposición contra el auto de abril 29 de 2003 -ocurrida el 16 de junio de 2003- no ha habido más actuación de interés para la definición del mismo.

Pero no olvidemos que estándose ante una justicia rogada, legalmente le correspondería al actor dar cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado en el auto de abril 29 de 2003, pues éste se encuentra en firme desde el 16 de junio posterior, por lo que por tal situación no puede culparse al despacho judicial, en tanto no se decida sobre la medida correctiva de que trata este auto.

IV. DECISION ADOPTADA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se dispone:

1. Solicitar a la doctora **MERCELENA ROMERO DIAZ**, en su carácter de **Juez Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá**, aplicar medida correctiva en el trámite del proceso atrás referido, en orden a lograr que sus pronunciamientos estén acompasados con las normas legales que regulan los trámites, conforme se expuso atrás.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitar a la señora Juez en Vigilancia imprimir al proceso que nos ocupa el trámite ágil que las normas sobre la materia disponen, con respeto a los derechos de las partes.

2. Comunicar la presente decisión a la funcionaria requerida.
3. Comunicar la presente decisión al petente.



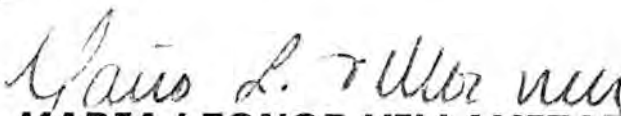
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Administrativa

162
470
160

PAGINA - 7 - RADICADO 328-03/992. JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

4. Cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE** estas diligencias.

Bogotá, D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil tres (2003)


MARIA LEONOR VILLAMIZAR CORZO
MAGISTRADA

Señora
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.



163
451
151

REF : HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA.

JOSÉ MANUEL AYALA PLAZAS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a su Despacho para manifestarle:

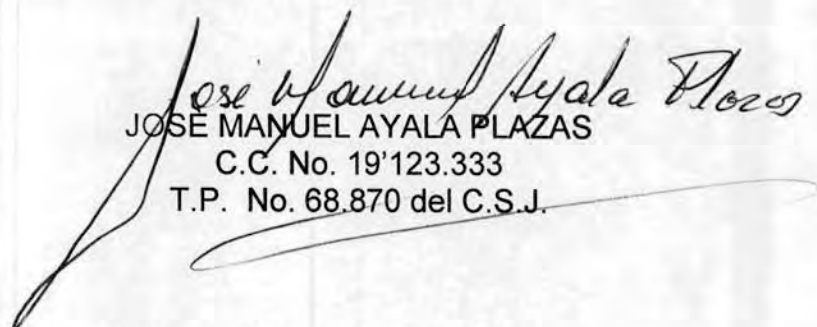
1 – Que el 10 de Octubre de 2.003 presente memorial en donde me sustituyen el poder para actuar.

2 – El 10 de Noviembre un mes después de la anterior solicitud, el expediente fue encontrado en los anaqueles con un auto donde me reconocían personería pero que no tiene su firma, igualmente no hay pronunciamiento de la medida correctiva solicitada por la doctora MARIA LEONOR VILLAMIZAR CORZO, Magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

3 – Se le dio entrada al expediente con fecha 10 de Nov., y posteriormente sale el 14 de Nov., con un auto que a la letra dice "Permanezca el proceso en Secretaría a disposición de las partes".

Como podrá observar el expediente entra dos (2) veces al Despacho y no se resuelven las solicitudes presentadas, por lo tanto solicito se resuelvan favorablemente las mismas.

Atentamente,


JOSE MANUEL AYALA PLAZAS
C.C. No. 19'123.333
T.P. No. 68.870 del C.S.J.

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO HOY: 2022/03
El Secretario, *Jiraf*

- memoria para resolver
tener en cuenta el ^{oficio} ~~oficio~~
proveniente del concejo
superior con fecha de
recaudo 30 de oct/03.
sobre asunto de avalúo.

164
172
152

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.**

**REF. EJECUTIVO
DTE. DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ**

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., noviembre veintisiete del año dos mil tres.

Dése cumplimiento a lo ordenado en la circular 007 de julio 1º del 2003 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, formato para la rendición del dictamen, para avalúo de bienes inmuebles , y mejoras, Art. 37 del acuerdo 1518 del 2002.

Lo anterior teniendo en cuenta que el consejo Superior de la Judicatura no ha cambiado la orden.

NOTIFIQUESE

La juez,

MERCELENA ROMERO DIAZ
avss

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
LA AUTO ANTICIPACIÓN DE LA JUEZA
Nº 1921 DE 11/11/03
9 Secretarías
01 DIC. 2003

Señora
JUEZA 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

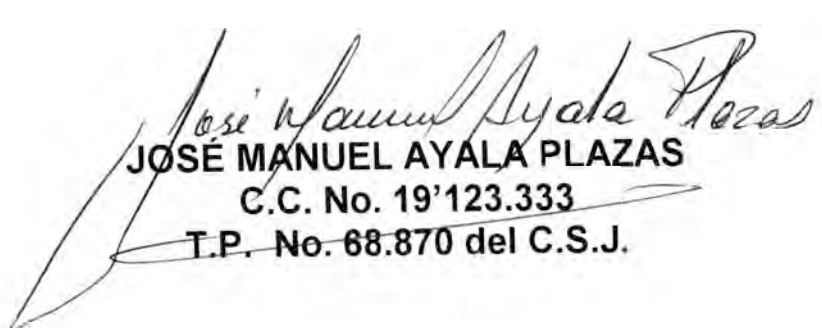
REF : HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA
HERNÁNDEZ RIVERA.

JOSÉ MANUEL AYALA PLAZAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho para :

1 – Solicitar la liquidación de costas del proceso, de acuerdo a lo señalado en el Art. 521 del C.P.C.,

2 – Presentar el dictamen de avalúo del bien inmueble de que trata el proceso, dando cumplimiento a su auto fechado el pasado 27 de Noviembre de 2.003; teniendo en cuenta que el avalúo catastral para el año 2.003 ya obra dentro del expediente.

Atentamente,


JOSE MANUEL AYALA PLAZAS
C.C. No. 19'123.333
T.P. No. 68.870 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FORMATO PARA LA RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALUO DE BIENES
INMUEBLES Y MEJORAS (PARAGRAFO DEL ARTICULO 37 ACUERDO 1518 DE 2002)

166
74
184

1. IDENTIFICACION DEL PROCESO HIPOTECARIO

NOMBRES DEMANDANTES DORA VIDALES

NOMBRES DEMANDADOS CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

2. IDENTIFICACION DEL BIEN

RESIDENCIAL ☒ URBANO ☒ RURAL ☐
COMERCIAL ☐ R.P.H. ☒ Coeficiente % 0.21.12
VIVIENDA DE INTERES SOCIAL ☐ OTROS ☐ SEGUN OFC. DE REGISTRO
UBICACION NOROCCIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
DIRECCION CALLE 82 No. 114-50 APTO. D2 502 BLOQUE 2 L.R. PARQUES DE ALEJANDRIA

3. TIPO DE INMUEBLE

APARTAMENTO ☒ CASA ☐ LOTE ☐ GARAJE ☒ FINCA ☐
LOCAL COMERCIAL ☐ OTROS ☐ AREA TOTAL 67 + 6 = 73

4. CARACTERISTICAS

TOPOGRAFIA _____ FORMA _____
CLIMA _____ POSIBILIDAD DE ADECUACION _____

4.1. CULTIVOS TIPO(S) _____ VARIEDAD _____ ANTIGUEDAD _____ ESTADO FITOSANITARIO _____

4.2. BOSQUES CULTIVOS COMERCIALES ☐ DE PROTECCION ☐

4.3. AREA LINDEROS GERERALES. NORTE: CON CALLE 83. SUR: CON CALLE 82. ORIENTE: CON ZONA VERDE-FUTURA CARRERA 114. OCCIDENTE: CON CARRERA 115. ESPECIALES. NORTE: CON VACIO Y ESCALERA SUR: CON VACIO. ORIENTE: CON APTO. D2 - 501. OCCIDENTE: CON APTO. D1 - 501

5. SERVICIOS

ACUEDUCTO ☒ ALCANTARILLADO ☒ LUZ ☒
GAS NATURAL ☐ TELEFONO ☐ PARABOLICA ☐
USO DEL SUELO UNICAMENTE PARA VIVIENDA ESTRATO 3
FUENTES DE AGUA: NATURAL ☐ ARTIFICIAL ☐ PERMANENTE ☐ TRANSITORIA ☐
VIAS DE ACCESO AVENIDA CALLE 80 POR CARRERAS 114 Y 115
TRANSPORTE PUBLICO SUFICIENTE ☒ INSUFICIENTE ☐

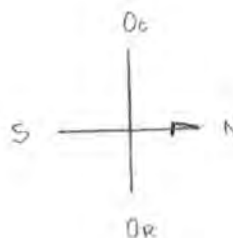
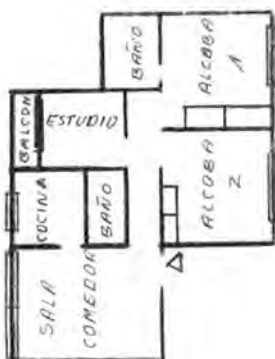
6. DOCUMENTOS ESCRITURA PUBLICA 4379 FECHA JULIO 14/92 NOTARIA 6° DE BOGOTA
REGISTRO CATASTRAL 82 114 5 21 No MATRICULA 500 - 1289014

7. DESCRIPCION GENERAL DE LA EDIFICACION

ALCOBAS ☒	ESCALERAS ☐	No. PISOS ☒	MUROS ☒
BAÑOS ☒	LOCALES ☐	AREA TERRENO ☐	ACABADOS ☐
ESTUDIO ☒	ALCOBA SERVICIO ☐	AREA PRIVADA ☐	CIMENTOS ☐
SALA ☒	COMEDOR ☒	PISOS ☒	CUBIERTA ☒
ESTAR ☐	PATIO ☐	FACHADA ☒	

8. EXPECTATIVAS DE VALORIZACION FUTUROS CENTROS COMERCIALES A 5 CUADRAS: UNICENTRO OCCIDENTE,

9. CROQUIS DE INMUEBLE PORTAL DE LA 80 (SAO), EXITO, SURTIMAX, COLSUBSIDIO, CARULLA.



10. FOTOGRAFIA DEL INMUEBLE

11. AVALUO $\$37'323.000 + 50\% \$55'984.500$

11.1. METODO UTILIZADO

COMPARACION DE OFERTAS O TRANSACCIONES RECIENTES DE BIENES SEMEJANTES

CAPITALIZACION DE RENTAS O INGRESOS QUE PUEDAN OBTENER EL MISMO BIEN O INMUEBLE SEMEJANTE

COSTOS DE REPOSICION

OTROS ☐ ESPECIFIQUE AVALUO CATASTRA INCREMENTADO EN UN 50% SEGUN ART. 52 LEY 794 DE 2003

11.2. ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA ELABORACION DEL AVALUO

REVISION DOCUMENTAL

CARTOGRAFIA

FOTOGRAFIA

VERIFICACION REGLAMENTACION URBANISTICA

RECONOCIMIENTO DEL TERRENO

MEDICION E INVENTARIO DE BIENES

CONSTATAION DE PLANOS

11.3. VALORACION

11.3.1. TERRENO

INMUEBLE	AREA MTS 2	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
APARTAMENTO	67		
CASA			
GARAJE			
FINCA			
LOCAL COMERCIAL			
OTROS			
SUB TOTAL			

11.3.2. CONSTRUCCION

INMUEBLE	AREA MTS 2	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
APARTAMENTO	67		
CASA			
GARAJE			
FINCA			
LOCAL COMERCIAL			
OTROS			
SUB TOTAL			
TOTAL			

12. OBSERVACIONES

Elaboró CLAUDIA TERESA GONZALEZ DELGADO

Licencia No. 1751/03

Fecha BOGOTA, DICIEMBRE 5 DE 2.003

Profesion ABOGADA AUX. DE LA JUSTICIA - PERITO INMUEBLES

Dirección TOLU. 71 D 76-55 201

Firma [Firma]

Señora

JUEZA 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA.

JOSE MANUEL AYALA PLAZAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho para

- 1- Informarle que el día 25 de Noviembre de 2.003, la Inspección Décima "D" Distrital de Policía, hizo entrega material del inmueble al señor CARLOS MANUEL CUERVO LINARES, en calidad de secuestre.

Dicho inmueble fue abandonado por la demandada desde el mes de Febrero de 2.003 aproximadamente, ante inminente denuncia penal por aportar unos recibos espureos dentro del presente proceso.

Dentro del inmueble se encontraron algunos bienes muebles en mal estado, que fueron inventariados dentro de la mencionada diligencia.

- Z- Presentar los recibos de gastos efectuados dentro de la diligencia de entrega, que corresponden a transporte y cerrajero.

De la señora Jueza, Atentamente,

Jose Manuel Ayala Plazas
JOSE MANUEL AYALA PLAZAS

C.C. No. 19-123.333

T.P. No. 68.879 del C.S.J.

Bogotá D.C., Noviembre 25 de 2003

P^{ci}
168

Recibi del señor José Manuel Oyala Placas, la suma de Veintiocho Mil Pesos (\$28.000⁰⁰) por concepto de servicio de transporte por dos (2) horas cuarenta (40) minutos.

Nio R
17.059 218 Bogotá

Taxi Placa

No.

Por \$

35000

nov. 25/03 DE 199

RECIBI(MOS) DE:

JOSÉ MANUEL AYDIA PLAZAS

LA SUMA DE

35000

POR COSTO DE ABUR-

PARA

apuntamento

Atto(s) S.S.,

17156501

Señora

JUEZA 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF. HIPOTECARIO DE DORA VIDALES

Contra: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

JOSE MANUEL AYALA PLAZAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho para presentar recibo de pago de honorarios Auxiliar de Justicia que rindió el dictamen solicitado por Ud.

Atentamente,

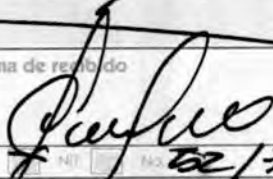
Jose Manuel Ayala Plazas
JOSE MANUEL AYALA PLAZAS

CC. No. 19.123.333

T.P.No. 68.870 del C.S. de la J.

Recibo de Caja Menor

minerva® 20-02

Ciudad	Bojota	9	12	2003	No.	1
Pagado a	C/audia González				\$ 100.000 =	
Concepto	Dietomen como evaluador auxiliar de la justicia proc. Hpt. Dora vidales de Carmen Hernandez.					
Valor (en letras)	Cien mil pesos este -					
Código	Firma de recibido					
Aprobado	 CC ☒ NIT ☐ No. 62/31961					

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[illegible]

30 pages & 15 pics 100.000 =



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta Y Siete Civil Municipal
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diez (10) De Diciembre De Dos Mil Tres (2.003)

Del avalúo presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres días.

Por Secretaría, liquidense las costas del Proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 2.400.000 ML.

La constancia de pago al Perito evaluador, agréguese a los autos y téngase en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Téngase en cuenta que la Inspección Décima D Distrital de Policía hizo entrega material del inmueble al señor secuestre. Póngase en conocimiento de la parte pasiva.

Los recibos de gastos efectuados dentro de la diligencia de entrega, allegados por la parte actora, agréguese a los autos y ténganse en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MERCELENA ROMERO DIAZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D. C.

AUTO ANTEJUDICIAL NOTIFICO POR ESTADO

204

18 DIC 2003

170
184 22

3.- Ahora bien, en cuanto a la orden impartida por su Despacho en auto del 28 de Octubre del presente año, en el sentido de "...pedir a la señora juez en vigilancia que como medida correctiva analice la situación y decida lo del caso...", puede verificarse que así se ha hecho en tiempo, solicitando a la parte ejecutante dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la Circular 007 del 1º de Julio de 2.003 expedida por el Consejo Superior De La Judicatura, estando, además, tal medida de acuerdo con la interpretación que la Honorable Magistrada hace de la situación y de la respectiva norma en la parte considerativa de la providencia antes mencionada.

Así, recuerda este Juzgado lo dicho allí por su señoría luego de transcribir apartes del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil:

"Indica lo anterior que en este caso el ejecutante debió acompañar el avalúo catastral con el dictamen que contrató bien con entidades o profesionales especializados; con un evaluador de la lista oficial de auxiliares de la justicia."

"Sin embargo, lo que el despacho en vigilancia decide al respecto no es requerir al ejecutante en tales términos, sino dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 237 del Código de Procedimiento Civil, como si el avalúo se hubiese realizado por peritos, cuando así no ocurrió."

Brilla al ojo que lo dispuesto en el auto proferido por este Despacho Judicial el 27 de Noviembre de 2.003 descarta la aplicación del inciso 6º del artículo 237 del Código de Procedimiento Civil y, en cambio, se ajusta a lo establecido en el artículo 516 Ibidem y a lo señalado por la Honorable Magistrada *Maria Leonor Villanizar Corzo* en la providencia de la que hemos extraído los párrafos en cursiva, haciendo así el análisis requerido y la consecuente corrección.

A partir de lo anterior, poco o nada puede hacer esta Juzgadora si el Dr. *José Manuel Ayala Plazas* no comparte (o no comprende) la interpretación aludida.

4.- Es de anotar además, que no sólo la parte demandante en la Secretaria del Despacho a viva voz ha manifestado que me encuentro parcializada a favor de la parte demandada, sino que también ésta última hace la misma acusación, lo que la llevó a instaurar una acción de tutela contra el Juzgado, la cual fue nugatoria de las peticiones, por lo que este proceso se encuentra vigilado también por la Personera Distrital.

5.- Por último, en el día de hoy 10 de Diciembre de 2.003, siendo las 11:05 de la mañana, el apoderado de la parte actora presenta lo tantas veces aquí solicitado, en memorial al que se le da curso inmediatamente antes de enviar el proceso a su oficina.



174
103
7
17

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta Y Siete Civil Municipal
Bogotá D.C.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diez (10) De Diciembre De Dos Mil Tres (2.003)

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
Atn. Dra. MARIA LEONOR VILLAMIZAR CORZO
Ciudad

REF: Respuesta Oficio N° SAVJ-2913/355-03/1073

En atención al oficio de la referencia, por medio del cual se requiere información en virtud de la vigilancia judicial iniciada por petición del apoderado de la parte actora dentro del proceso ejecutivo seguido por *Dora Vidales* contra *Carmen Alicia Hernandez Rivera* que actualmente cursa en este Despacho, me permito manifestar lo siguiente:

1.- Argumenta el Dr. *José Manuel Ayala Plazas*, representante judicial de la demandante, que a pesar de las múltiples entradas al Despacho del proceso aludido, hasta la fecha no se le ha resuelto el memorial calendado 10 de Octubre de esta anualidad, a través del cual requirió se le reconociera personería para actuar en el asunto en comento.

Al respecto, basta con observar que a folio 150 del cuaderno 1 del expediente, obra providencia que clara y palmariamente reconoce al Dr. *José Manuel Ayala Plazas* como representante judicial del extremo ejecutante, por lo que no se entiende el motivo de la inconformidad materia de la vigilancia de marras.

2.- De esta manera, carece de todo sustento la queja elevada, pues, solo le correspondía al mencionado abogado efectuar una sencilla revisión del expediente para encontrar que su petición fue resuelta y además notificada por anotación en estado del primero de diciembre del año en curso.

173
180
ay
173

A pesar de que se encuentra superado el impase que generó la ligereza y la falta de observación del profesional del derecho respecto del expediente contentivo del proceso ejecutivo nombrado, esta funcionaria se encuentra presta a proporcionar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

La Juez


MERCELENA ROMERO DIAZ

Anexos: Remito original del expediente radicado bajo el N° 2001-0422, en tres cuadernos.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Administrativa

Calle 85 No. 11 - 96 Piso 4°

Teléfono: 6214095

Telefax.: 6214126

Bogotá, D.C., diciembre 16 de 2003

Oficio No. **SAVJ-3014/355-03/1073**

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

Doctora
MERCELENA ROMERO DIAZ
Juez Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Ciudad

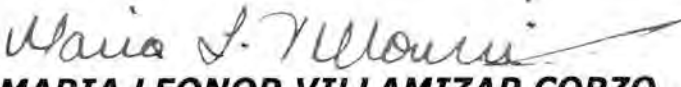
URGENTE

Respetada doctora Marcelena:

En tres (3) cuadernos con veinte (20), ciento diez y siete (117) y ciento cincuenta (150) folios útiles cada uno, le hago devolución del **Proceso Ejecutivo Hipotecario** radicado bajo el No. **2001-0422**, iniciado por Dora Vidales contra Carmen Alicia Hernández Rivera, a cargo de ese Juzgado.

Se deja constancia que el cuaderno No. 1 se encuentra son foliar en su parte final.

Con toda atención,


MARIA LEONOR VILLAMIZAR CORZO
MAGISTRADA

Anexo: Lo anunciado.

C:/Mis documentos/Nancy/ Devolución Procesos en calidad de Préstamo

M.L.V.C.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Administrativa*

Calle 85 No. 11-96 Piso 4°

Teléfono: 6214095

Telefax.: 6214126

Bogotá, D.C, diciembre 16 de 2003

Oficio No. **SAVJ-3012/355-03/1073**

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

Doctora

MERCELENA ROMERO DIAZ

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

udad

Respetada doctora Marcelena:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito hacer llegar a su despacho un ejemplar del pronunciamiento emitido en la fecha en relación con la nueva solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa incoada por el doctor **JOSE MANUEL AYALA PLAZAS**, relacionada con el trámite del **Proceso Ejecutivo Hipotecario** de Dora Vidales contra Carmen Alicia Hernández Rivera, radicado bajo el No. **2001-0422**, a su cargo.

Lo anterior, en virtud de lo ordenado por la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia- y del Acuerdo No.088 de 1997 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Con toda atención,


MARIA LEONOR VILLAMIZAR CORZO
MAGISTRADA

Anexo: Lo anunciado en seis (6) folios útiles.

c./Mis documentos/Nancy/Oficios Vigilancia año 2003

M.L.V.C.



178
178

AUTO

RADICADO: 355-03/1073

I. ANTECEDENTES

Nuevamente el doctor **JOSE MANUEL AYALA PLAZAS**, mediante escrito sin fecha radicado en la Secretaría de esta Sala el 28 de noviembre de 2003, solicita se continúe con la Vigilancia Judicial Administrativa al **Proceso Ejecutivo Hipotecario** de Dora Vidales contra Carmen Alicia Hernández Rivera, radicado bajo el No. **2001-0422** en el **Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá**, para lo cual pone en conocimiento las últimas actuaciones, así:

a).- Que el 10 de octubre de 2003 el proceso entró al despacho para resolver sobre un memorial en donde le sustituían el poder para actuar; y el 7 de noviembre pasado, al verificar que el mismo no salía con decisión, solicitó información y fue encontrado en los anaqueles con auto donde se le reconocía personería, sin la firma de la señora juez, a la vez que no se hacía pronunciamiento sobre la medida de corrección impuesta por este despacho con ocasión del trámite de la anterior Vigilancia Judicial Administrativa.

b).- Que el 10 de noviembre siguiente, ante el error cometido, le dieron nuevamente entrada del proceso al despacho, saliendo el 14 de los citados con auto que dice "Permanezca el proceso en Secretaría a disposición de las partes", sin resolver lo que tenía pendiente.

c).- Que encontrándose en esa oportunidad la señora juez cerca de la baranda del juzgado, le solicitó en varias oportunidades lo atendiera para denotarle los errores encontrados dentro del trámite, pero no fue posible.

d).- Que el 20 de noviembre del año que avanza presentó al juzgado petición solicitando se pronunciara sobre el memorial en donde se le sustituía el poder y la corrección de la actuación; y hasta el momento de la presente solicitud, después de transcurridos 48 días para el memorial y 30 para la solicitud, no existe respuesta afirmativa o negativa de parte de la funcionaria.



179
189
197

PAGINA - 2 - RADICADO 355-03/1073. JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Agrega que ante la intransigencia de la señora juez al no darle trámite a lo solicitado por esta Corporación y mucho menos al memorial del abogado de la parte actora, queda ampliamente demostrada la reiterada dilación que se está haciendo del proceso, acompañadas de las excusas de los funcionarios sobre la congestión del despacho y la necesidad de resolverlos en estricto orden cronológico, en aras de garantizar el derecho a la igualdad de los litigantes.

Se anexan copias simples de algunas piezas procesales, en cinco (5) folios útiles.

De la referida petición de Vigilancia Judicial Administrativa, por reparto efectuado por la Secretaría de esta Sala, correspondió conocer a esta Magistrada en diciembre 2 de 2003.

II. ACTUACION ADELANTADA

Con fundamento en lo anterior, y para los fines propios de la Vigilancia Judicial Administrativa de que trata la Carta Política, el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia- concordante con el artículo 17 de la Ley 446 de 1998 e implementada esta actuación por el Acuerdo No. 088 de 1997 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho, mediante el oficio No. **SAVJ-2913/355-03/1073** de diciembre 2 de 2003, solicitó de la referida Juez de conocimiento detallada información acerca de la argumentación planteada por el petente, oportunidad de la que disponía para ejercer el derecho de contradicción y defensa.

Sobre el asunto, mediante escrito del 10 de diciembre de 2003, radicado en la Secretaría de esta Sala el 11 de los citados y repartido a este despacho el día siguiente, la señora **Juez Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá**, doctora **MERCELENA ROMERIO DIAZ**, manifiesta lo siguiente:

1.- Que no es cierto que no se haya resuelto en oportunidad el memorial radicado en el juzgado a su cargo el 10 de octubre pasado, a través del cual se sustituía en el quejoso la representación de la parte actora, pues basta observar que a folio 150 del cuaderno No. 1 del expediente obra providencia que clara y palmariamente lo reconoce como representante judicial del extremo ejecutante, la que fue notificada por estado el 1º de

M.L.V.C.



178
140
180

PAGINA - 3 - RADICADO 355-03/1073. JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

diciembre pasado, por lo que no entiende el motivo de la inconformidad materia de vigilancia.

2.- Que carece de todo sustento la queja elevada en cuanto al incumplimiento del despacho a su cargo de la medida correctiva sugerida por esta Magistrada al resolver anterior actuación de Vigilancia Judicial Administrativa, pues por ello sólo se requiere que el mencionado abogado efectúe una sencilla revisión del expediente para encontrar que así se ha hecho y en tiempo, pues se solicitó a la parte ejecutante dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la Circular No. 007 del 1º de julio de 2003 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de tal suerte que si nada se ha avanzado al respecto es porque el quejoso no comparte o no comprende la interpretación aludida.

3.- Anota que no solo la parte demandante en la Secretaría del despacho a viva voz ha manifestado que ella se encuentra parcializada a favor de la parte demandada, sino que también ésta última hizo la misma acusación, por lo que instauró una acción de tutela en donde se le negaron las peticiones, concluyendo que este proceso se encuentra vigilado también por la Personera Distrital.

4.- Por último dice que el 10 de diciembre anterior el apoderado de la parte actora presentó memorial solicitando lo mismo -se le reconozca personería- al que se le dió curso inmediatamente antes de enviar el proceso a este despacho para revisión.

Se anexa original del expediente, en tres (3) cuadernos en veinte (20), y ciento diez y siete (117) folios útiles, y el principal sin foliar.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Vigilancia Judicial Administrativa que a esta Sala corresponde ejercer en desarrollo de lo señalado en el Acuerdo No.088 de 1997 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra orientada a verificar que las actuaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial no sean contrarias a una debida y oportuna administración de justicia, sin que le sea permitido privar de seguridad jurídica las decisiones jurisdiccionales, más aún teniendo en cuenta el principio de autonomía e independencia de que gozan los funcionarios judiciales en el ejercicio de su función constitucional y legal

M.L.V.C.



779
789
791
187

PAGINA - 4 - RADICADO 355-03/1073. JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

de administrar justicia, contenido en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, así como del sometimiento de sus providencias al imperio de la Ley, pues la misma es de orden público y de obligatorio cumplimiento.

Tiene primero que todo esta Magistrada que ser enfática frente al petente en cuanto a que, la función de control que esta Sala tiene no puede convertirse para ningún usuario de la administración de justicia en mecanismo para impulsar un proceso, cuando ello depende de las partes del mismo; y que tal medida tampoco puede usarse irracionalmente, como en el caso que nos ocupa, porque lo que de ello resulta es una parálisis del mismo dada la necesidad que se tendría en cada caso de revisar la actuación.

Aclarado lo anterior, observa esta Magistrada que efectivamente la doctora **MERCELENA ROMERO DIAZ**, en su carácter de **Juez Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá**, atendió la medida correctiva sugerida por este despacho (octubre 28 de 2003), al resolver la actuación de Vigilancia Judicial Administrativa iniciada por el mismo quejoso respecto del proceso que ahora también nos ocupa, referenciada bajo el No. **328-03/992**.

En efecto. Obra en el cuaderno No. 1 auto dictado el 27 de noviembre de 2003, evidentemente a insistencia del quejoso -memorial de noviembre 20 de 2003- donde se dispone dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la Circular No. 007 de julio 1º de 2003, referente al procedimiento para la rendición del dictamen y avalúos de inmuebles y sus mejoras, citándose el Acuerdo No. 1518 de 2003, artículo 37 de esa Superioridad, que trata del régimen y honorarios de los auxiliares de la justicia, la que fue atendida por el quejoso en memorial del 10 de diciembre pasado, oportunidad que aprovecha para pedir liquidación de costas del proceso, en los términos del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

A ello el juzgado en vigilancia por auto de la misma fecha, decide correr traslado a la ejecutada del avalúo presentado; ordena a la Secretaría liquidar las costas y fija las agencias en derecho.

Ello demuestra sin lugar a dudas que al menos con ocasión de esta nueva actuación de Vigilancia Judicial Administrativa se resolvió por la funcionaria en vigilancia lo pedido por el quejoso, aceptándose esta medida correctiva.

M.L.V.C.



100
142
182

PAGINA - 5 - RADICADO 355-03/1073. JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

En punto al reconocimiento del petente para actuar en el proceso, evidentemente al folio 150 del cuaderno principal obra auto dictado en octubre 21 de 2003, con motivo del memorial allí allegado el 15 de octubre anterior, auto que sí tiene firma de la titular del despacho, por lo que no se entiende el reproche.

Este auto fue notificado a las partes por estado del 1º de diciembre de 2003, lo que si bien no se hizo dentro del perentorio término legal, es esta una labor secretarial que se pedirá a la **doctora MERCELENA ROMERO DIAZ**, como **Juez Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá**, controlar permanentemente no solo en éste sino en todos los procesos a su cargo.

IV. DECISION ADOPTADA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se dispone:

1. Aceptar la medida correctiva adoptada por la doctora **MERCELENA ROMERO DIAZ**, en su carácter de **Juez Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá**, en el trámite de las peticiones del petente, conforme se expresó atrás.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitar a la señora Juez en Vigilancia imprimir al proceso que nos ocupa el trámite ágil que las normas sobre la materia disponen, con respeto a los derechos de las partes, sin tener las partes que recurrir a este mecanismo de control para lograr la eficacia y oportunidad en sus decisiones.

2. Requerir al doctor **JOSE MANUEL AYALA PLAZAS**, quejoso en ésta y pasadas actuaciones de Vigilancia Judicial Administrativa, hacer un uso racional y proporcionado de este mecanismo de control, por lo dicho atrás.
3. Comunicar la presente decisión a la funcionaria requerida.
4. Comunicar la presente decisión al petente.



16/12/03 Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Administrativa

183
184

PAGINA - 6 - RADICADO 355-03/1073. JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

5. Cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE** estas diligencias.

Bogotá, D.C., diciembre diez y seis (16) de dos mil tres (2003)


MARIA LEONOR VILLAMIZAR CORZO
MAGISTRADA

M.L.V.C.



14 ENE. 2004

184
20
744

JOSÉ MANUEL AYALA PLAZAS
Abogado

Señor

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF : HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA.

JOSÉ MANUEL AYALA PLAZAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho para solicitarle :

- 1 - Se pronuncie sobre el traslado del avalúo conferido a la parte demandada,
- 2 - En caso de no existir objeción al mismo, sirva señalar fecha para diligencia de remate del inmueble de acuerdo al art. 523 del C.P.C.

Atentamente,

José Manuel Ayala Plazas
JOSÉ MANUEL AYALA PLAZAS
C.C. No. 19'123.333

JUZGADO 47
DE SANTE
AL DESPACHO
El Secretario

16 de mayo
Pulle

Aprobar dietamen para
la memoria para



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.

REF: EJECUTIVO
DTE: DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., enero veinte del año dos mil cuatro

Se decreta el remate de los bienes embargados y secuestrados

Señalase le día 29 del mes de
AGOSTO del año dos mil cuatro (2.004), para practicar el remate
de los bienes embargados en el proceso.

La licitación principiará a la hora de las 10 A.M. y no
se cerrará sino después de haber transcurrido dos horas, por lo menos,
siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo por ser primera
licitación y previa consignación del porcentaje legal, o sea, el 40% del
avalúo.

Anúnciese el remate con el cumplimiento de las formalidades de que
trata el Art. 525 del C. de P. C., reformado por la ley 794 del 8 de enero
de 2003.

La parte actora allegue el certificado de libertad del inmueble
debidamente actualizado.

Se aprueba el dictamen rendido por cuanto no se objetó

NOTIFIQUESE

La Juez,

MERCELENA ROMERO DIAZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTAS
006 DE HOY 22 ENE. 2004
Secretario

Mull
5 JUL. 2003
FZ
R = 37128
T = 33
F = 217

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No 7-36 piso 16

DESPACHO COMISORIO No. 403

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR

INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA CORRESPONDIENTE

HACE SABER:

Que dentro del proceso HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA, se profirió mediante auto de fecha junio dieciséis (16) del año dos mil tres (2003) y se le comisionó para que efectúe la entrega del inmueble, al señor secuestre CARLOS MANUEL CUERVO LINARES, identificado con la C.C.Nº 19.157.196 de Bogotá

INSERTOS

El inmueble a restituir se encuentra en la Calle 82 Nº 114-50, Apto D2 502, Bloque 2, Etapa 2 de esta ciudad.—

Se adjunta al presente, copia del auto que ordena la entrega del inmueble en mención.

La Dra MARIA NIDIA I. DIAZ GARZON con C.C. Nº 20.470.451 de Chia y T.P. No. 50.287 del C.S.J., obra como apoderado de la parte demandante.

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., A los catorce (14) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

Atentamente,

Javier Fernando Suancha Moncada
JAVIER FERNANDO SUANCHAMONCADA
SECRETARIO

2
530
1932
187
106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Junio dieciséis (16) del año dos mil tres (2003).-

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por secretaría librese despacho comisorio al inspector de policía de la zona correspondiente, a fin de que realice la entrega del inmueble Ubicado en la CALLE 82 No. 114.-50 PTQ. D2 -502 BLOQUE 2 ETAPA 2, de esta ciudad, al señor secuestre ~~OS~~ MANUEL CUERVO LINARES.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

MERCELENA ROMERO DIAZ

SPF



JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

16 JUN. 2003

96
Secretaría

[Handwritten signature]

INSPECCION DECIMA D DISTRITAL DE POLICIA
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
Calle 71 No. 73 A -44 Piso 2°.

Bogota, D. C. Julio 18 del año 2003

REFERENCIA: COMISORIO 403 JUZGADO 47C. n

En la fecha se recibe en esta Inspeccion el Despacho Comisorio de la referencia procedente de la Secretaria General de Inspecciones en 2 folios con el numero 37128 del libro general radicador de Despachos Comisorios.

A fin de dar cumplimiento a la comision conferida, la suscrita Inspectora fija como fecha para la practica de la diligencia comisionada el dia Noviembre 25 del presente año 2003, a las 8:00 A.M.. Por Secretaria General de Inspecciones envíese la respectiva comunicacion telegrafica al secuestre designado, quien de conformidad con lo establecido en la ley 4446 de 1988 debara aceptar el cargo dentro del termino legal establecido en ella, so pena de ser relevado inmediatamente transcurra dicha termino y de las sanciones a que haya lugar.

SECUESTRE DESIGNADO EN EL COMISORIO No queda listo actual
SECUESTRE DESIGNADO POR EL PROGRAMA LEGAL INSTALADO EN LA INSPECCION : [X]

NOTIFIQUESE CUMPLASE.


PIA EUGENIA PACHECO PERDOMO

Inspectora Decima D Distrital Urbana de Policia, Categoría 1ª. Código 333, Grado 19.

3 22
199
Retitucion y comite
ENTREGA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO DE HOY 24 OCT. 2003

Nº 114

Celso

EL SECRETARIO

26 ENE. 2004

189

Señora

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA VERNÁNDEZ RIVERA.

JOSÉ MANUEL AYALA PLAZAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho para interponer Recurso de Reposición en contra del auto con fecha 20 de Enero de 2.004 donde se señala fecha para diligencia de remate de bien inmueble.

Lo anterior por que no se cumplen con los postulados de eficacia, celeridad y economía contemplados la Ley 794 de 2.003, y de aplicación para esta clase de procesos. *Por lo que solicito se señale una fecha mas próxima.*

De la señora Juez, Atentamente,

Jose Manuel Ayala Plazas
JOSE MANUEL AYALA PLAZAS

C.C. No. 19'123.333

T.P. No. 68.870 del C.S.J.

SECRETARIA

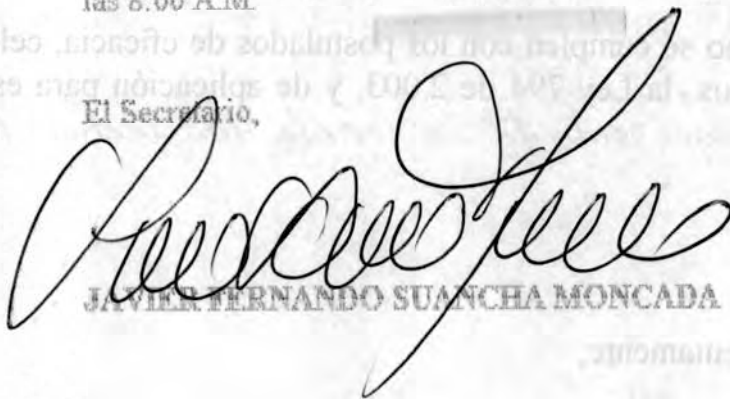
El anterior recurso de reposición presentado por la parte demandante, fue presentado dentro del término legal que venció el día veintisiete (27) de enero de dos mil cuatro (2004).

SECRETARIA

El recurso de reposición que antecede presentado por la parte demandante, mantiene en secretaria por el término de dos (2) días en traslado a la parte contraria.

Se fija en lista del 108 hoy veintinueve (29) de enero de dos mil cuatro (2004), siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,



JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta Y Siete Civil Municipal
Bogotá D.C.

201
181
190

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 0422 - 01
DTE: DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de Marzo de dos mil cuatro (2004)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por parte actora contra el auto de fecha veinte (20) de Enero de dos mil cuatro (2004), en el que se fijó fecha y hora para la práctica del remate del bien embargado.

Fundamenta el recurso manifestando que se está dando cumplimiento a los postulados de eficacia, celeridad y economía procesal. Por lo anterior, solicita que se fije una fecha más próxima.

Consideraciones

El Juzgado al fijar fecha para una diligencia no lo hace caprichosamente. Siempre se busca atender de manera oportuna cada diligencia que se deba evacuar en el respectivo Proceso. El presente no ha sido la excepción.

Lo que ocurre es que la cantidad de trabajo es tal que no se puede, sin romper el orden, esto es, sin faltar a la Ley, atender lo solicitado por la recurrente.

De manera que no es posible conceder lo solicitado en la reposición que aquí se resuelve, teniendo en cuenta que con la fijación de la fecha que motivó la inconformidad se está dando cumplimiento también a los postulados invocados por la parte recurrente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO.- *Confirmar*, en todas y cada una de sus partes, el auto de fecha veinte (20) de Enero de dos mil cuatro (2004), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El Despacho Comisorio debidamente diligenciado, proveniente de la Inspección Décima D Distrital de Policía - Alcaldía Local de Engativá -, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

El señor secuestre preste caución mediante póliza judicial por la suma de \$ 1'000.000 - M/L.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


GUSTAVO HERNAN ARGUELLO HURTADO

Consejo Superior
de la Judicatura

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAL
No. 37 DE HOY 11 MAR 2004
El Secretario, 

Siendo hoy las ocho de la mañana (8.00 A.M.) del día treinta y uno (31) de Marzo de 2004, fijo Aviso de Remate en la secretaría del Juzgado.

JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA

Secretario

RECIBE:

FECHA:

HORA:

José Manuel Ayala Flores
Mayo 27 / 04
3:05 P.M.



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Póliza Judicial
Cargo de Secuestre

0062680

Para presentar la fianza o caución ordenada por el juzgado 47 CIVIL MUNICIPAL

En el proceso DORA VIDALES CONTRA: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

Obligado a prestar caución: CARLOS MANUEL CUERVO LINARES

Cédula o Nit: 19.157.196 de BOGOTA

Teléfono: 315-392-64-28

Dirección: Carrera 105A N.º 71 d-42 Apt. 315

Aseguradora: DORA VIDALES Y CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

Vigencia: Tiempo durante el cual desempeñe el cargo de secuestre UN MILLON DE PESOS MCTE \$1'000.000

Garantiza hasta por la suma

Que la persona nombrada secuestre en el proceso mencionado cumplirá con los deberes y obligaciones que la ley le impone en el desempeño de su cargo. (Artículo 683 INC 3o. DEL C de P.C.)

Vigencia: TIEMPO DURANTE EL CUAL DESEMPEÑE EL
CARGO DE SEQUESTRE

Código Sucursal Clave Vendedor

12

10075

Asesor Seguros ELENA GARCIA

Gran contribuyente A. E. 6601

Prima \$ 45.000

Gastos \$ 2.800

Impuesto Ventas \$ 7.648

Total \$ 55.448

Responsable Iva Régimen Común

Intermediario:

Agente ☐

Agencia ☐

Corredor ☐

CLAVE	NOMBRE COMPLETO	% PARTICIPACION	VALOR COMISION	VALOR PRIMA SIN COMISION

La presente póliza se expide en BOGOTA D.C.
días del mes MARZO de 2004

a los 23
en la

(Sello Director Sucursal)

3410704

LIBERTY SEGUROS S.A.

LIBERTY SEGUROS

NIT. 860.039.988-0

Firma Autorizada

El Garantizado o Apoderado

40

Esta Póliza se expide bajo las siguientes condiciones

- 1) LIBERTY SEGUROS S.A. garantiza con la presente, la indemnización exclusiva de los perjuicios que la parte favorecida con la condena demuestre por escrito y previos los trámites del C. de P.C. (Artículo 308).
- 2) Esta garantía no incluye el pago de Costas ni EXPENSAS.
Las COSTAS que aparezcan causadas y comprobadas serán reconocidas únicamente en los casos que taxativamente enumera el C. de P. Civil, en sus Artículos 47, 383, 385, 519, e Inciso 2o. del 687. Las demás cauciones únicamente garantizan el pago de PERJUICIOS (Cláusula 1a.).
- 3) Las COSTAS liquidadas en el Tribunal o Juzgado de la respectiva instancia o recursos, ejecutoriada la providencia que las imponga, son a cargo de la parte CONDENADA.

LIBERTY SEGUROS S.A. no es parte dentro del proceso y su calidad de garante solo se extiende al objeto de la caución.

4/20

153

En Bogotá-D.C., a los veinticinco(25) días del mes de Noviembre de año dos mil tres (2003) siendo día y hora citados por autos que antecede por ende la Inspectora en asocio del a- activo Ricardo Aguña Monroy, identificado con la cc N. 79044533 de Engativá declara abierta la diligencia en el recinto del despacho con la asistencia del Dr. Se corrige-. Con la asistencia del señor- CARLOS MANUEL CUERVO LINARES, identificado con la cc N. 19 157 196- de Bogotá, dirección-. Cra 105A No. 71D- 42 apto 315 int. 8 Bogotá Alamos Norte, teléfono celular-. 315 3926428 adscrito a la lista de auxiliares de la justicia de conformidad al texto del despacho comisorio-. En el sitio de la diligencia se procede a golpear en varias ocasiones sin obtener respuesta de ocupante alguno, versiones de la portería informan que hace aproximadamente 9 meses se encuentra abandonado el inmueble y que nadie a la fecha a venido a averiguar por el apartamento hasta hoy-. De lo anterior se le da el uso de la palabra al señor secuestre y éste manifiesta-. Solicito al despacho para dar cumplimiento a la comisión se ordene el allanamiento de acuerdo al artículo 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil para tal evento ponga a disposición a un cerrajero de profesión-. JOSE ARCADIO CARVAJAL, identificado con la cc N. 17. 156. 390 de Bogotá, dirección-. Cra 104 No. 73- 74, teléfono No. 4 41 17 87 a fin que previa posesión por el despacho se le ordene la apertura de la puerta de ingreso al apto y así cumplir con la comisión conferida-. El Despacho entra a alinderar el inmueble así-. NORTE-. Hall, y vacío a zonas internas-. SUR-. Vacío a zonas internas zona verde-. ORIENTE- con el apto 501 y Occidente-. Apto de bloque contiguo de la misma urbanización o Conjunto residencial-. Cenit-. Cubierta del edificio y nadir con el apto 402-. El Despacho procede a posesionar al señor cerrajero ya identificado quien jura cumplir bien y fielmente con sus deberes y obligaciones que en el cargo le impone quedando posesionado a quien se le da la orden que abra la puerta de ingreso-. Ya abierto el inmueble se deja constancia que el apartamento consta de-. SALA COMEDOR, cocina, ésta, zona de lavandería, baño comunal, 3 habitaciones dos de ellas con closet, la principal con baño, entapeta do, excepto la cocina y baño, paredes rústicas pintadas, sin comprobar el estado de servicios públicos domiciliarios y en el inmueble no se encontró persona alguna, tampoco animales y solo los siguientes elementos o bienes-. SOFA de 3 puestos forrado a tela color blanco con flores, poltrona de iguales características a la anterior; mesa redonda en madrac caoba y dos sillas en igual color base en madera, víf de un cuerpo caoba, de dos cajones, otro cajón, y una vitrina con vidrio corredizo; colchón en mal estado; éste es semidoble silla plástica o mejor mesa plástica azul, una mesa para televisor en madera con 2 entrepaños; mesa de noche en madera con 3 cajones caoba, mesa de noche en madera, víf en madera 4 cajones caoba su color; escritorio con archivador pequeño y dos cajones un pupitre con cajón en madera un cabecero y un piecero de cama y once tablas en madera; maleta cuerina café oscura, otra maleta azul claro encuerina; varias correas de diversos materiales; maleta plástica tra r parente con juguetería; 7 marcos para retrato en metal amarillo dorado; farol sin bombillo para automóvil, mesa para planchar forrada en tela rosada en mal estado; talego con baselería y manguera para carro; dos AZ que contienen papelería varias; placa para automóvil EKH 816 de zipaquirá amarilla y letras negras; Maleta con caperusa para bombillo; de esa placa son dos iguales; chaqueta en material semimpermeable verde; y zona interna naranja en mal estado; varios revistas y libros o mejor revistas; dos álbumes de fotografías; estuche con placa oleoducto de Colombia; varios discos de temas y autores diversos, curso de lectura; 6 cintas para video V-h. S; 3 cuadros, otros 2 cuadros de diferente tamaño y motivos; dos baldes y unas ollas y utensilios de cocina y 3 canastos en mal estado, escoba y conapariencia en abandono por su suciedad y en mal estado y deterioro, no se encontró joyas, ni títulos valores, tampoco dinero ni elementos de valor. Por consiguiente y una decretado el allanamiento por parte del despacho con fundamento jurídico mencionado se da cumplimiento a-

Continuación Diligencia de Entrega de inmueble-
Despacho Comisorio No. 403 Juzgado- 47 Civil Municipal.
Noviembre 25 de año 2.003. /

Viene...- a la comisión conferida y se le hace entrega real y material el inmueble al señor Auxiliar de la Justicia CARLOS MANUEL CUERVO LINARES ya identificado junto a los bienes encontrados inventario bienes muebles que se le dejan como depositario al mismo señor auxiliar de la justicia para que queden bajo su custodia y sean entregados a quien le demuestre su derecho frente a las mismas con las advertencias de Ley.- El señor CARLOS MANUEL CUERVO LINARES aduce.- Recibo el inmueble en las condiciones vistas y con los bienes relacionados de los cuales me comprometo a guardarlos en este mismo lugar a disposición legal y se le entregará a quien demuestre debidamente su derecho, asimismo proceso al cambio de GUARDAS por seguridad del inmueble.- El Despacho da por terminada la diligencia y se firma por los que en ella intervinieron leída y aprobada entodas sus partes. x-x-x.x-x-x-x-x-x-x-x-x Su devolución al juzgado comitente se hará en forma interna por conducto de la Secretaría Gral de Inspecciones de Policía de Engativá. x-x

PTA EUGENIA PACHECO PERDOMO
Inspectora

CARLOS MANUEL SUERO LINARES
Secuestre e Auxiliar de la justicia
que recibe el inmueble.

JOSE ARCADIO CARVAJAL-
Cerrajero de profesión
posesionado- /

ROBERTSON LOCARNO
Vigilante del Conjunto Residencial que estuvo presente durante el transcurso de la diligencia.

RICARDO ACUNA MONROY
A. activo.

4 Feb 64
All
per Kevin
cho admito 110 11/10/64

SENOR

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE DORA VIDALÈS CONTRA CARMEN
ALICIA HERNANDEZ RIVERA

CARLOS MANUEL CUERO LINARES, identificado
con C.C. # 14.157.146 de Bogotá, con el respeto acos-
tumbrado me dirijo al despacho para informarle
que dando cumplimiento a lo ordenado, estoy
allogando potiza de siccante por un millón de
pesos, ordenada dentro de este proceso.

El número de potiza es 0062680 de la asoga-
radora LIBERTY SEGUROS.

Atentamente, de usted

Carlos Manuel Cuero Linares
C.C. # 14.157.146 de Bogotá.

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO HONORABLE

El Secretario

4 Abr. 1964
Pulleiro

Exposición Secreta.

205
203
19

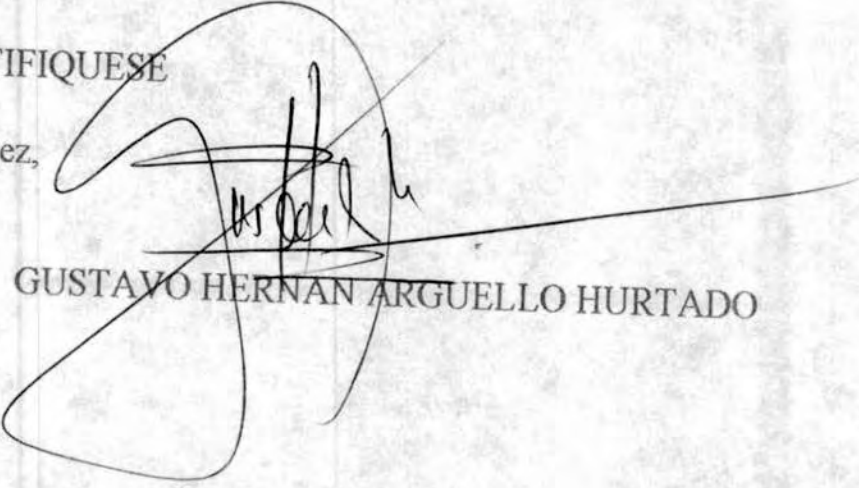
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece de Abril de dos mil cuatro

Ref: EJECUTIVO de DORA VIDALES contra de CARMEN
ALICIA HERNANDEZ

El despacho acepta la caución prestada por el secuestre.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GUSTAVO HERNAN ARGUELLO HURTADO

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 53 DE HOY 8 ABR 2004
4 Secretario 

CONTRATO DE COMODATO

Entre nosotros a saber : **CARLOS MANUEL CUERVO LINARES**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de Secuestre del inmueble ubicado en la Calle 82 No. 114-50 Bloque D2 Apartamento 502 de esta ciudad, por designación que le hizo el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso Hipotecario de Dora Vidales contra Carmen Alicia Hernández Rivera, quien en adelante se denominara El COMODANTE, por una parte y por la otra, **JOSÉ MANUEL AYALA PLAZAS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. 19'123.333 de Bogotá y portador de la T.P. No. 68.870 del C.S. de la J., apoderado de la parte actora dentro del mencionado proceso, quien en adelante se denominara EL COMODATARIO, hemos celebrado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA** : EL COMODANTE entrega en comodato al COMODATARIO el inmueble de la Calle 82 No. 114-50 Bloque D2 Apartamento 502 de la ciudad de Bogotá D.C. **SEGUNDA** : El comodato iniciara el día 15 de Marzo de 2.004 y tendrá un término igual al que se emplee para la terminación del proceso Hipotecario de Dora Vidales contra Carmen Alicia Hernández Rivera que actualmente se adelanta ante el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C. **TERCERA** : El objeto principal del comodato es que el COMODATARIO realice el pago de todos los servicios públicos ya que están suspendidos desde hace más de un año, Agua (\$404.000.00) , Energía Eléctrica (\$95.000.00), Gas Natural (\$242.000.00), dos (2) líneas telefónicas una de la ETB (\$250.000.00) y otra de EPM (\$360.000.00), impuesto predial desde el año 2.000, valorización que para el recaudo de lo adeudado, el IDU ya adelanto más de cinco (5) cobros coactivos, lo cual permite pensar que si no se cancela esta deuda, la parte demandante del proceso mencionado tiene en riesgo la garantía de su crédito ; expensas por administración de zonas comunes (\$3'800.000.00). EL COMODATARIO se obliga a presentar al juzgado los recibos contentivos de las cuentas de cobro al igual que los recibos cuando sean cancelados. **CUARTA** : Copia del contrato aquí celebrado será presentado ante el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C., para su conocimiento. **QUINTA** : EL COMODATARIO se compromete a rendir información al COMODANTE y al Juzgado cuando estos lo estimen conveniente. **SEXTA** : EL COMODATARIO se compromete a prestar la póliza a que esta obligado EL COMODANTE ante el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C. **SÉPTIMA** : El presente contrato se rige por los artículos 2200 y ss del Código Civil. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de Marzo de dos mil cuatro (2.004).

El Comodante :

CARLOS MANUEL CUERVO LINARES

C.C. No. 19.157.196 Bogotá

El Comodatario

JOSÉ MANUEL AYALA PLAZAS

C.C. No. 19'123.333 de Bogotá D.C.

T.P. No. 68.870 del C.S. de la J.



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

El cambio no solo es el color..
Nos transformamos para ofrecerle un mejor servicio.

NIT: 899.999.094-1 CICLO:

ruta: N° Referencia: 903382380-9

Gracias por su pago oportuno

ZONA:

CUENTA CONTRATO No. 9033823

Para cualquier trámite este es su número

Periodo
de Facturación

Pago Oportuno

Fecha Limite de Pago
para Evitar Suspensión

Total a pagar

MAR / 28 / 2004

\$403,990

Datos del usuario

MELENDEZ ASOCIADOS Y CIA LTDA MELENDEZ
ASOCIADOS Y CIA LTDA

CL 82-114-50

ESTRATO: 3 CLASE DE USO:

Datos técnicos

TARIFA DE: 0000

VIGENCIA:

Datos medidor

MARCA:

TIPO:

NUMERO:

DIAMETRO:

Datos del Consumo

Datos consumo actual

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO M ³	CODIGO	PROMEDIO M ³
0	0	0		

Últimos consumos m³

ECSA NIT.

Estrato 3 U.Hab U.No hab TOTAL A PAGAR ASEO \$

0

TOTAL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
\$403,990

TOTAL ASEO

TOTAL A PAGAR

\$403,990

Conceptos a pagar

Deuda Anterior

403,990.00



Banco Popular 18/03/04 13:47:30
958 79757416 i NSp 1577
A3224 Nro Doc: 163
Cod Pagaduria: 501
Codigo IAC 7707200405271
Nro Documento: 009033823804
Vr Efect: \$403,990.00
Vr ChqPop: \$.00
Vr ChqCje: \$.00
Vr Total: \$ 403,990.00
Nro Cheques: 0

Total a Pagar

\$ 403,990.00

Información adicional

Saldo Deuda por Pagar \$
Este es su Banco
www.bancopopular.com.co

NÚMERO DE CLIENTE

1327502- 8

Cite este número para cualquier consulta

Factura de Servicios Públicos No.:

04197334

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 Cra 13A N. 93 - 66 www.codensa.com.co

CLIENTE

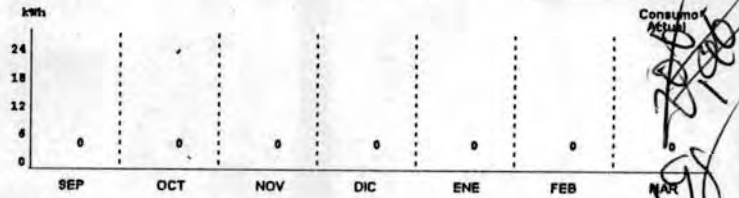
MELENDEZ MELENDEZ ARQUITECTOS
CL 82 NO 114 - 50 BL 2 IN 1 AP 502NO DEFINIDO
BL D2 APTO 502
DISTRITO CAPITAL

REPARTO ESPECIAL

INFORMACIÓN TÉCNICA

Ruta: 300003702 005634X1 1745 1327502 - 8
 Regional: NORTE Estrato: 3 Servicio: RESIDENCIAL
 Medidor No.: 4573607 Medidor No.:
 Circuito: 11493TR1 Grupo: 1
 Nivel de Tensión: 1 Carga (kW): 11 Código de Retención:

EVOLUCIÓN DE SU CONSUMO



Consumo promedio en 6 meses: 0 kWh

Período facturado: 04 FEB/2004 A 02 MAR/2004 Fecha de expedición: 04 MAR/2004

La tarifa de su consumo pertenece al mes de: FEB-2004

CÓDIGO INTERNO	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	FACTOR DE LIQUIDACIÓN	CONSUMO EN (kWh)	TABLA DE CONSUMO	VALOR (kWh)	%
020 R	21555	21555	1	0	0 201 9999	182.2132 214.3685	15

G: 75.75 T: 17.53 PR: 14.75 D: 74.03 C: 23.34 O: 7.55 Valor del kWh (CU): 214.36

DETALLE DE SU CUENTA

COSTO DE SU CONSUMO

SUBTOTAL VALOR CONSUMO

INTERES POR MORA (RE:19.67%- NORE: 29.50% EA)

SALDO ANTERIOR(12)

AJUSTE DECENA RESOLUCION CREG 108-97(DEB)

SR CLIENTE:
SU CUENTA SE ENCUENTRA EN MORA.
 Cancele inmediatamente y evite sobrecostos legales.
 No utilice intermediarios.
 Recuerde, CODENSA le ofrece facilidades de pago.

SUBTOTAL VALOR OTROS 94,460

SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS

SUBTOTAL VALOR CONSUMO 94,460

CALIDAD DEL SERVICIO

	ACUMULADO	MAX. PERMITIDO
NUMERO DE INTERRUPCIONES (FES) :	1	4
HORAS INTERRUMPIDAS (DES) :	0.03	2.00

INFORMACIÓN DE INTERÉS

PAGO OPORTUNO

AVISO DE SUSPENSIÓN

TOTAL A PAGAR

INMEDIATO

REBB: SUSPENDIDO

\$94,460

SI CANCELA DESPUÉS DE LA FECHA DE PAGO OPORTUNO SE CARGARÁN INTERESES DE MORA HASTA LA FECHA DE CANCELACIÓN

NÚMERO DE CLIENTE

1327502- 8

Cite este número para cualquier consulta

Factura de Servicios Públicos No.

06181312

CLIENTE

MELENDEZ MELENDEZ ARQUITECTOS
CL 82 NO 114 - 50 BL 2 IN 1 AP 502

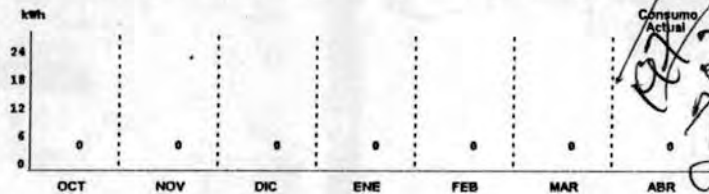
NO DEFINIDO
BL D2 APTO 502
DISTRITO CAPITAL

REPARTO ESPECIAL

INFORMACIÓN TÉCNICA

Ruta: 300003702 005634X1 1745 1327502 - 8
Regional: NORTE Estrato: 3 Servicio: RESIDENCIAL
Medidor No.: 4573607 Medidor No.:
Circuito: 11493TR1 Grupo: 1
Tensión: 1 Carga (kW): 11 Código de Retención:

EVOLUCIÓN DE SU CONSUMO



Consumo promedio en 6 meses: 0 kWh

Período facturado: 02 MAR/2004 A 01 ABR/2004 Fecha de expedición: 03 ABR/2004

La tarifa de su consumo pertenece al mes de: MAR-2004

CÓDIGO INTERNO	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	FACTOR DE LIQUIDACIÓN	CONSUMO EN (kWh)	TABLA DE CONSUMO	VALOR (kWh)	%
020 R	21555	21555	1	0	0 200 201 9999	191.0939 224.8163	15

G: 70.00 T: 18.00 PR: 14.75 D: 63.42 C: 23.01 O: 6.65 Valor del kWh (CU): 224.61

DETALLE DE SU CUENTA

COSTO DE SU CONSUMO

0

SUBTOTAL VALOR CONSUMO

0

IVA POR CONCEPTOS DIFERENTES A CONSUMO

12,341

RECONEXIÓN

1,341

AJUSTE A LA DECENA RESOLUCION CREG 108-97

-4

SUBTOTAL VALOR OTROS

16,970

SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS

0

SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGÍA

16,970

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

SUBTOTAL DEL PORTAFOLIO

0

PAGO OPORTUNO

AVISO DE SUSPENSIÓN

TOTAL A PAGAR

13 ABR/2004

Aceptado Cliente, después del 19 ABR/2004

\$16,970

SI CANCELA DESPUÉS DE LA FECHA DE PAGO OPORTUNO SE COBRARÁN INTERESES DE MORA HASTA LA FECHA DE CANCELACIÓN.

¿Quieres ganarte este Computador?



Afiliate ya!
ASISTENCIA
Exequial

Encuentra más información al respaldo

CALIDAD DEL SERVICIO

	ACUMULADO	MAX. PERMITIDO
NUMERO DE INTERRUPCIONES (FES) :	2	4
HORAS INTERRUMPIDAS (DES) :	0.15	2.00

INFORMACIÓN DE INTERÉS

NÚMERO DE CLIENTE

1327502-8

Cite este número para cualquier consulta

Factura de Servicios Públicos No.

08155472

CLIENTE

MELENDEZ MELENDEZ ARQUITECTOS
CL 82 NO 114 - 50 BL 2 IN 1 AP 502

NO DEFINIDO
BL D2 APTO 502
DISTRITO CAPITAL

REPARTO ESPECIAL

INFORMACIÓN TÉCNICA

Ruta: 300003702 005634X1 1745 1327502 - 8
Regional: NORTE Estrato: 3 Servicio: RESIDENCIAL
Medidor No.: 4573607 Medidor No.:
Circuito: 11493TR1 Grupo: 1
Nivel de Tensión: 1 Carga (kW): 11 Código de Retención:

kWh

24
18
12
6
0

NOV

DIC

ENE

FEB

MAR

ABR

MAY

EVOLUCIÓN DE SU CONSUMO

Consumo Actual

Consumo promedio en 6 meses: 0 kWh

Período facturado: 01 ABR/2004 A 03 MAY/2004 Fecha de expedición: 05 MAY/2004

La tarifa de su consumo pertenece al mes de: ABR-2004

CÓDIGO INTERNO	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	FACTOR DE LIQUIDACIÓN	CONSUMO EN (kWh)	TABLA DE CONSUMO	VALOR (kWh)	%
020 R	21564	21555	1	9	0 201 9999	190.8173 224.2557	15

G: 70.20 T: 17.04 PR: 14.73 D: 54.01 C: 23.85 Q: 6.11 Valor del kWh (CU): 224.25

COSTO DE SU CONSUMO
MENOS SUBSIDIO

2,018
-303

SUBTOTAL VALOR CONSUMO

1,715

COMPENSACION FES
AJUSTE A LA DECENA RESOLUCION CREG 108-97

-3
-2

SUBTOTAL VALOR OTROS

-5

SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS

0

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

1,710

SUBTOTAL DEL PORTAFOLIO

0

PAGO OPORTUNO

AVISO DE SUSPENSIÓN

TOTAL A PAGAR

12 MAY/2004

Acreditado Cliente, después del

18 MAY/2004

Si no ha cancelado, se realizará la liquidación del servicio

\$1,710

SI CANCELA DESPUÉS DE LA FECHA DE PAGO OPORTUNO SE COBRARÁN INTERESES DE MORA HASTA LA FECHA DE CANCELACIÓN



CALIDAD DEL SERVICIO

	ACUMULADO	MAX. PERMITIDO
NÚMERO DE INTERRUPCIONES (FES):	7	4
HORAS INTERRUMPIDAS (DES):	1.80	2.00

INFORMACIÓN DE INTERÉS



SERLEFIN LTDA
SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS

CALLE 72 No 5 – 83 PISO 11
PBX: 6068080 – Fax 6068011
E-mail: serlefin@serlefin.com
Bogotá, D.C. - Colombia

201
29
27
28

Bogotá, Febrero de 2004

Señor:
HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA
CL 82 114 0050 B D 02 00502
Ciudad

REFERENCIA: Servicio de gas natural domiciliario No **602280**
ESTADO: Cesado

78989 2088

Estimado cliente:

Hemos observado en nuestros registros una mora en el pago de su servicio y queremos ayudarlo para normalizar su situación. Por lo anterior, Serlefin Ltda. ha diseñado una alternativa de pago para que, con su participación, evitemos el aumento de la deuda y usted pueda seguir disfrutando de nuestro servicio.

Su deuda a la fecha es de \$ <\$ 241,740> la cual puede financiar pagando una cuota inicial de \$ <\$ 72,522> y el saldo podrá diferirlo a <6> cuotas.

Además usted contara con los siguientes beneficios.

- **No habrá liquidación de intereses por mora**
- **Restablecimiento del servicio en menos de 48 horas.**
- **No se cobrarán honorarios jurídicos ni intereses por mora, desde la fecha corte del servicio**
- **Puede realizar abonos parciales o el pago total de la deuda.**

Para Serlefin Ltda. será grato poder colaborar en la regularización de su servicio, por lo tanto, lo esperamos en los siguientes puntos de atención:

- Oficina de **SERLEFIN LTDA.** en jornada de 8:00 AM a 12:30 PM y de 1:30 PM a 4:00 PM, y los sábados de 9:00 AM a 12:00 PM en la **Calle 72 No. 5-83 piso 11.**

Si al momento de recibir esta comunicación, usted ya realizó el pago, favor hacer caso omiso de la misma.

Atentamente,

Serlefin Ltda.

Con. Paola
Mojica

www.serlefin.com

OUTSOURCING BANCARIO Y DE NEGOCIOS

Num: 35461 Recibo de Caja - Serlefin - Servicios Legales y Financieros Ltda
N.I.T. 830.044.925-8

Ciudad Santafé de Bogotá D. Fecha 12/04/2004

La Suma de \$241.740,00 DOCIENTOS CUARENTAY UN MIL SETECIENTOS CUARE

Forma de Pago Efectivo

Cheque No 0



Handwritten signature or initials in the top right corner.

Recibido de JOSE MANUEL AYALA PLAZAS Caso 81729

Por Concepto de: Prestación de Servicios Recuperación Cartera
PGO TOTAL RECIBIDO PARA TERCEROS

Entidad Acreedora: Gas Natural

Cod. 1 GAS001

Firma y Sello



Calle 72 No. 5-83 Piso 10 PBX 6068080



72
203

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF : EJECUTIVO No. DE DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA.

JOSÉ MANUEL AYALA PLAZAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho para:

1 - Presentar Contrato de Comodato, celebrado entre MANUEL CUERVO LINARES, secuestre del Apartamento D2 -502 del Conjunto Residencial Parques de Alejandría, ubicado en la Calle 82 No. 114-50 de Bogotá D.C., y el suscrito, con el objeto de cancelar las deudas que tiene el inmueble por servicios públicos, de los cuales se han cancelado a la fecha los siguientes :

E.A.A.B.	403.990
CODENSA	94.460
CODENSA	16.970
CODENSA	1.710
GAS NATURAL	241.740
TOTAL	\$ 758.870

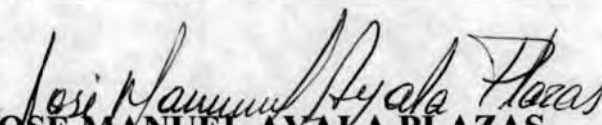
Los anteriores pagos se efectuaron para :

- a) evitar que se sigan causando intereses,
- b) poner al día el inmueble y
- c) en el futuro cercano pueda habitarse.

Para efectos de lo anterior me permito presentar fotocopia de los recibos cancelados.

Sírvase señor Juez, tener en cuenta los gastos presentados para que me sean reembolsados un su momento determinado.

Atentamente,


JOSE MANUEL AYALA PLAZAS
C.C. No. 19'123.333 de Bogotá
T.P. No. 68.870 del C.S.J.

Señor

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.



REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA.

JOSE MANUEL AYALA PLAZAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho para presentar **adición a la liquidación del crédito** de la siguiente manera :

1 - Liquidación inicial realizada por el Juzgado 35 Civil del Circuito y que se encuentra en firme.

Capital + Intereses = 12'000.000 + 9'973.400 = 21'973.400

2 - Liquidación de intereses de Agosto 16 de 2.002 a Mayo de 2004

MES	AÑO	TASA	INTERES	TOTAL
Agosto 16 al 30	2.002	2.50	150.000	150.000
Septiembre		2.52	302.400	452.400
Octubre		2.53	303.600	756.000
Noviembre		2.46	295.000	1'051.000
Diciembre		2.46	295.000	1'346.000
Enero	2.003	2.45	294.000	1'640.000
Febrero		2.47	296.400	1'936.400
Marzo		2.43	291.600	2'228.000
Abril		2.47	296.400	2'524.400
Mayo		2.48	297.600	2'822.000
Junio		2.40	288.000	3'110.000
Julio		2.43	291.600	3'401.600
Agosto		2.48	297.600	3'699.200
Septiembre		2.51	301.200	4'000.400
Octubre		2.50	300.000	4'300.400
Noviembre		2.48	297.600	4'598.000
Diciembre		2.47	296.400	4'894.400
Enero	2.004	2.46	295.200	5'189.600
Febrero		2.47	296.400	5'486.000
Marzo		2.47	296.400	5'782.400
Abril		2.47	296.400	6'078.800
Mayo 1 al 31		2.46	295.200	6'374.000

(Liquidación Inicial + Adición) 21'973.400 + 6'374.000 = \$ 28'347.400

Atentamente,


JOSE MANUEL AYALA PLAZAS
C.C. No. 19'123.333 Bogotá D.C.
T.P. No. 68.870 del C. S. de la J.

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.
AL DESPACHO

[Handwritten signature]

2 memoriales para resolver.
Anexos.

463

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ocho de junio de dos mil cuatro

Ref: EJECUTIVO DE DORA VIDALES CONTRA CARMEN ALICIA
HERNANDEZ

Téngase en cuenta el contrato de comodato celebrado entre
el secuestre MANUEL CUERVO LINARES Y el apoderado de la parte
actora,

Alléguese al proceso copias de los recibos que se ajusten a lo
ordenado en el Art. 254 del C. de P.C., por cuanto las aportadas
carecen de valor probatorio.

De conformidad con lo ordenado en el Art. 521 del C. de P.C., ,
no se tiene en cuenta la liquidación adicional del crédito, por cuanto
no se deben practicar al antojo de las partes, sino cuando
únicamente y exclusivamente lo ordena la Ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GUSTAVO HERNAN ARGUELLO HURTADO

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D. C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No.	
DEHOY:	10 JUN 2014
El Secretario.	
JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA.	



2063
1412
276

Bogotá, D.C., Marzo 30 de 2004

Entre nosotros a saber por una parte: José Manuel Ayala Plazas, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominara el Contratante y Jaime Ortiz, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma quien en adelante se llamara el Contratista, hemos celebrado el presente contrato de obra que se regira por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El contratista se compromete a realizar los siguientes arreglos necesarios en el Apartamento DZ-502 del Conjunto Residencial Parques de Alejandria, ubicado en la Calle 82 No. 114-50 de Bogotá D.C. a) Sentar 56 metros de cerámica, guarda escoba, wing y nivelar pisos de sala, comedor, hall, 2 alcobas y estudio. b) raspar, picar, parietar, estucar y dar una mano de pintura (base). c) raspar, picar, aplicar yeso y pintar techos del apartamento.

SEGUNDA: El Contratante se compromete a cancelar al Contratista la suma de Un Millon Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos (\$1.450.000) M/cte., que entregara el día sabado de cada semana, en proporción al trabajo realizado por el Contratista.

TERCERO: El Contratante se compromete a suministrar todos los materiales indispensables para la obra contratada.

CUARTA: El Contratante entrega al Contratista la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000) como adelanto del precio y con el objeto de alquilar una maquina pulidora para no tener que usar cincel en el arreglo en paredes y techos. El Contratista manifiesta recibir de conformidad y señala un tiempo de 4 semanas

nos para realizar la obra. Para constancia se firma
pge los contratantes a los 30 días del mes de Marzo
de 2.004.

El Contratante

José Manuel Ayala Flores
19123.333 Bgt

El Contratista

Jaime Ortiz

102 4 25 27

DIA	MES	ANO
6	4	04

Cheque No. P. 41622 Banco A

Effective ☐

Cant.	DESCRIPCION	V. Unitario	V. Total
1	NY-HERNAN-EN		
	BOLSAS		44000
6	BYS. CEMENTO,		132000
1	MIPLE. 3/4		1800
			177800
	CANCELADO		
	TOTAL	\$	177800

Recibí Conforme _____ C. C. o NIT

Esta Factura se asimila en todos sus efectos a la Letra de Cambio artículos 772 al 779 del Código de Comercio, pagadero a la Fecha de esta Factura.

Causa Interés del 3% Mensual.

208 5
2/6
2/6
2/6

Causa Interés del 3% Mensual.

SERVICIO A DOMICILIO

FACTURA Nº 3837 Fecha

DIA	MES	ANO
5	4	04

Señor (s) MANUEL AYALA

Dirección Tel.

Cheque No. _____ Banco _____ Efectivo ☐[illegible]

Recibí Conforme _____ C. C. o NIT _____

Esta Factura se asimila en todos sus efectos a la Letra de Cambio artículos 772 al 779 del Código de Comercio, pagadero a la Fecha de esta Factura.

Causa Interés del 3% Mensual.



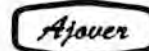
MATERIALES PARA CONSTRUCCION



Corona

GRIVAL

Eternit



AUTOPISTA MEDELLIN No. 107 - 39 - TELEFONO: 227 2428 BOGOTA, D.C.

REMISION ☐ **COTIZACION** ☐

Fecha: 15-04-00 ✓

№ 6848

Señor(es):

Dirección:

[illegible]

Recibí a satisfacción



FERRETERIA BOLIVIA

MATERIALES PARA CONSTRUCCION



Corona

GRIVAL

Eternit



AUTOPISTA MEDELLIN No. 107 - 39 - TELEFONO: 227 2428 BOGOTA, D.C.

REMISION ☐ COTIZACION ☐

Fecha: 23-04-2004

Señor(es): Manuel Mejia

Nº 6864

Dirección: Parque de la Guardia

teléfono: 82-502

CANT.	DESCRIPCION	Vr. TOTAL
3	bolsas con arena	\$6.600 =
1/2	bulto cemento	22.000 =
	en cemento	4000 =
TOTAL A PAGAR \$		32.600 =

Recibi a satisfacción

FABRICA DE PINTURAS

Carrera 89A No. 77 - 42 Teléfonos: 276 2000 - 223 9044
Fax 434 0787 Bogotá D.C.

COMPROBANTE
DE VENTA

No.

MES	DIA	AÑO
IV	21	04

CLIENTE: Marcel Ayala NIT ☐ AC ☐

DIRECCION: _____ Tel.: _____

VENDEDOR: _____ Tel.: _____

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Caneca 5 galons	70.000	70.000
1	Cinta enmase	3.550	3.550
2	Lijas #180	900	1.800
	CANCELADO		

RECIBI

Documento en Soporte de Venta Art. 615-2 E.T.

Desc:

TOTAL

15.350

LIT PERA

220/9
222
220
222

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA No. **BO-125979**

RESOLUCION D.TON. No. 3100000000875 DI. JFRE
NIT 860.032.550-7 PRODUCTOS DI. JFRE
EXCLUSIVOS



FECHA			FECHA DE VENCIMIENTO			PERIODO
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
10	04	2004				W 190053

CLIENTE	JOSE MANUEL AYALA PLAZAS		NIT	19123333/
OBRA				
DIRECCION COMERCIAL	CALLE 82 N. 114-50 APT.D-2 502	BOGOTA D.C.	TELEFONO	2284270
DIRECCION ENTREGA	POR CONFIRMAR		CIUDAD	BOGOTA D.C.
BARRIO	CORTIJO		TELEFONO	2284270
PUNTO DE VENTA	SALA CALLE 80	PUNTO DE DESPACHO	SALA CALLE 80	
VENDEDOR	QUIROGA MONTENEGRO JORGE	DISPONIBILIDAD	LOCAL	☐
			NACIONAL	☐
OBSERVACIONES	NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE NUEVA RESOLUCION ALFAGRES No.1085 DE FEB 17/2000 **willy blanco** MATERIAL EN PROMOCION NO ADMITE DEVOLUCION NI CAMBIO			

[illegible]

FORMA DE PAGO

CONTADO ☐

CONTRA ENTREGA

CONTRA PEDIDO

MIXTO ☐

SUBTOTAL

927,314

IVA

148.370

TOTAL

1,075,684

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO. RESPONSABLE DEL IVA REGIMEN COMUN - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE SOBRE IVA E ICA - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DIC. 3/93.
NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE SOMOS AUTORRETENEDORES RESOLUCION 0423 DE DIC. 20/88.

PAGOS	ESP.	DESCRIPCION	NUMERO	VALOR	DIA	FECHA	
						MES	AÑO
	EF	EFFECTIVO		1,075,685.00	10	04	2004

CUOTAS	TIPO	DIAS VTO.	%	VALOR	FECHA		
					DIA	MES	AÑO
							
		SALA OCHENTA					

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA CLIENTE

FAVOR GIRAR CHEQUE A NOMBRE DE ALFAGRES/S.A. CON SELLO DE CRUCE RESTRINGIDO

- CLIENTE.